



A023 - Autorizar y apoyar el uso de la Guía de Mejores Prácticas y el Modelo de Política Contra el Acoso

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Interim Body to Oversee the Continuing Development of Anti-Harassment Best Practices, Model Policy Examples and Varied Training Materials

Tiene implicaciones presupuestales: Sí

Costo: \$75,000.00

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 16 - Seguridad, Bienestar y Salud Mental

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:  [Best Practices Guide and Model Anti-Harassment Policy](#)

 [Guía de Mejores Prácticas y Política Modelo contra el Acoso](#)

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General adopte la [Guía de Mejores Prácticas y el Modelo de Política Contra el Acoso](#) disponible a través de Praesidium Academy como documento de apoyo en esta resolución o que se incluye como material suplementario en el Informe ante la 81ª Convención General del Organismo Interino para Supervisar el Desarrollo Continuo de Mejores Prácticas contra el Acoso, Ejemplos del Modelo de Política y Diversos Materiales de Capacitación; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General instruya al Consejo Ejecutivo que proporcione apoyo y fomente el uso provisional y la adaptación por parte de las diócesis, congregaciones e instituciones afiliadas del Modelo de Política para Prevenir el Acoso; y asimismo

Se resuelve, Que la Guía de Mejores Prácticas y Política Modelo se aloje en el sitio web de la Iglesia Segura de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera. El sitio web deberá ser adaptado y supervisado para que se convierta en una sede para la creación y organización continua de la retroalimentación relacionada con el uso experimental y la adaptación local de la Guía de Mejores Prácticas y Política Modelo en toda la Iglesia Episcopal durante el próximo trienio; y asimismo

Se resuelve, Que las diócesis, las congregaciones y las instituciones afiliadas proporcionen su retroalimentación y recomendaciones para el continuo desarrollo sobre la base de su práctica al sitio web de la Iglesia Segura que aloja la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General se comprometa a apoyar económicamente el desarrollo continuo de estos materiales y la capacitación, como un elemento de sus esfuerzos para avanzar en el bienestar del clero y reducir la responsabilidad, así como la capacidad de todos los miembros de la Iglesia para vivir en el Pacto Bautismal, buscando y sirviendo a Cristo en todas las personas; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General solicite al Subcomité Conjunto sobre Finanzas del Consejo Ejecutivo que considere una asignación presupuestaria de US\$75,000 para la implementación de esta resolución.

A024 - Limitación de los acuerdos transaccionales confidenciales

Estado final: se coincide con sustitución

Proponente: Interim Body to Oversee the Continuing Development of Anti-Harassment Best Practices, Model Policy Examples and Varied Training Materials

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 18 - Título IV Cánones Disciplinarios

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General promulgue el Canon IV.14.14 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Sec. 14. Ningún Acuerdo ni arreglo civil podrá impedir ni restringir la divulgación de información objetiva relacionada con ninguna presunta Infracción contemplada en este Título. No obstante lo dispuesto en esta Sección, un Acuerdo o convenio civil podría impedir la revelación de la identidad de una supuesta Persona Perjudicada o de una cantidad pagada para resolver una reclamación u obtener una exención de responsabilidad civil.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

***Sec. 14:** Ningún Acuerdo ni arreglo civil podrá impedir ni restringir la divulgación de información objetiva relacionada con ninguna presunta Infracción contemplada en este Título. No obstante lo dispuesto en esta Sección, un Acuerdo o convenio civil podría impedir la revelación de la identidad de una supuesta Persona Perjudicada o de una cantidad pagada para resolver una reclamación u obtener una exención de responsabilidad civil.*

A029 - Desinversión en Combustibles Fósiles

Estado final: se coincide

Proponente: Executive Council Committee on Corporate Social Responsibility

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 13 - Mayordomía e Inversión Socialmente Responsable

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General exprese su aprecio por el hecho de que el Comité de Inversiones del Consejo Ejecutivo haya actuado responsablemente para aplicar la resolución 2015-C045 de la Convención General, en la que se pide la desinversión de las empresas de combustibles fósiles de la cartera de inversiones de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera y la reinversión de los activos de dicha Sociedad en alternativas de energía limpia; y asimismo

Se resuelve, Que habiendo tenido conocimiento de que los Comisionados de la Iglesia de Inglaterra y, por separado, la Junta de Pensiones de la Iglesia de Inglaterra anunciaron el 22 de junio de 2023 que cada uno de ellos se desprenderá de todas las inversiones en combustibles fósiles para finales de 2023, y observando que han transcurrido más de ocho años desde la adopción de la resolución 2015-C045, esta Convención General ordene que todas y cada una de las inversiones en empresas de industrias de combustibles fósiles que permanezcan en la cartera de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera sean vendidas para el 31 de diciembre de 2024; y asimismo

Se resuelve, Que se solicite a todos los inversionistas institucionales de toda la Iglesia Episcopal que tomen nota de las decisiones de la Convención General de que la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera (a) desinvierta total y definitivamente de todas las empresas de las industrias de combustibles fósiles para el 31 de diciembre de 2024, y (b) reinvierta los activos desinvertidos de las empresas de combustibles fósiles en alternativas de energía limpia, y que se anime a todos esos inversionistas institucionales a adoptar el mismo objetivo de desinversión total y definitiva de dichas inversiones en empresas de combustibles fósiles y también a reinvertir dichos activos en alternativas de energía limpia.

A030 - No Invertir en Ciertas Armas

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Executive Council Committee on Corporate Social Responsibility

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 13 - Mayordomía e Inversión Socialmente Responsable

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General de la Iglesia Episcopal ordene al Comité de Responsabilidad Social Corporativa del Consejo Ejecutivo que cree y administre una lista de Exclusión de Compra de Armas de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera basada en la siguiente Política de No Inversión en Ciertas Armas de dicha Sociedad: que la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera no invierta en ninguna empresa o corporación que se dedique o participe materialmente en la producción, uso o almacenamiento, o en la venta, transferencia o exportación de cualquier arma o sistema de armas, o cualquier componente clave de los mismos, ya sea existente o desarrollado en el futuro, que pueda causar o conducir a lesiones o muertes masivas o indiscriminadas de civiles o a la destrucción generalizada de infraestructuras civiles, incluyendo, sin limitación, las armas biológicas, las armas químicas, las armas nucleares, las armas que hieren por fragmentos no detectables en el cuerpo humano (armas de fragmentos no detectables), las armas incendiarias, las armas láser cegadoras, las minas antipersonal, las municiones de racimo y las armas autónomas letales, o cualesquiera otras armas o sistemas de armas o componentes clave de los mismos que sean excesivamente lesivos o tengan efectos indiscriminados; y asimismo

Se resuelve, Que esta Convención General recomiende la Política de No Inversión en Ciertas Armas de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera como se indica en la Lista de No Compra de Armas de dicha Sociedad a cada inversionista institucional de la Iglesia Episcopal para su adopción como política de inversión para ese inversionista institucional y ordene que esta resolución sea compartida con todos los inversionistas institucionales de la Iglesia Episcopal.

A034 - Promover la Formación Equitativa de los Futuros Líderes de la Iglesia Mediante el Desmantelamiento del Racismo y el Logro de la Justicia Racial y la Educación para la Sanación en los Seminarios y Escuelas de Educación Teológica

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Executive Council Committee on Anti-Racism & Reconciliation

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 05 - La Verdad, el Ajuste de Cuentas y la Sanación Racial

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General de la Iglesia Episcopal reconozca que la formación de los futuros líderes de la Iglesia a través de seminarios y escuelas de educación teológica tiene un inmenso potencial para crear un cambio duradero en la promoción de la justicia, la inclusión y la sanación; y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal inste firmemente a todos los seminarios episcopales y escuelas de educación teológica a incorporar el desmantelamiento del racismo y el logro de la justicia racial y la educación para la sanación en sus planes de estudio sobre la base de los principios aprobados por la Iglesia en la resolución 2018-A044 Establecer componentes esenciales de la formación contra el racismo y la reconciliación racial y descritos en el Marco para la Capacitación contra el Racismo y la Reconciliación; y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal inste a los seminarios y escuelas de educación teológica a que evalúen y revisen periódicamente la eficacia de sus programas de educación para el desmantelamiento del racismo y el logro de la justicia y la sanación raciales, y a que presenten informes anuales a la Iglesia Episcopal indicando los progresos, desafíos y ajustes realizados para mejorar el impacto de la formación; y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal aliente a las diócesis y provincias a apoyar a sus seminarios y escuelas de educación teológica en la implementación del desmantelamiento del racismo y el logro de la justicia racial y la educación para la sanación; y asimismo

Se resuelve, Que se anime encarecidamente a todos los seminarios y escuelas episcopales de educación teológica a que integren en sus planes de estudio la educación requerida sobre el desmantelamiento del racismo y el logro de la justicia y la sanación raciales en el próximo curso académico tras la aprobación de esta resolución.

A035 - Establecer Políticas Modelo para el Trabajo contra el Racismo y en Favor de la Reconciliación Racial

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Executive Council Committee on Anti-Racism & Reconciliation

Tiene implicaciones presupuestales: Sí

Costo: \$50,000.00

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: Sí

Dirige un organismo provisional: Sí

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 05 - La Verdad, el Ajuste de Cuentas y la Sanación Racial

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General de la Iglesia Episcopal se comprometa de nuevo con el trabajo de la Iglesia, tal y como se articuló por primera vez en 1991-D113 de la 70ª Convención General, en la cual se instaba a la Iglesia a abordar el racismo dentro de nuestra Iglesia, dentro de la sociedad y en nuestro mundo; y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal reconozca que los tiempos y las circunstancias exigen que la Iglesia articule mejor un compromiso claro y firme con el Desmantelamiento del Racismo, la Sanación Racial, y la Justicia y Reconciliación de una manera similar a como la Iglesia aborda la protección de los niños y los jóvenes (comúnmente conocida como "Iglesia Segura"); y asimismo

Se resuelve, Que el Obispo Presidente y la Presidenta de la Cámara de Diputados, a más tardar el 1º de marzo de 2025, designen conjuntamente un Grupo de Trabajo de un obispo, tres clérigos y tres laicos con experiencia en el uso y desarrollo de Políticas Modelo para la Reconciliación y Sanación Racial, con el fin de crear un conjunto de Políticas Modelo para el Desmantelamiento del Racismo, la Reconciliación Racial y la Sanación que aborde lo siguiente:

- Un proceso de investigación y selección para todo el clero, empleados laicos y líderes laicos requieran capacitación sobre reconciliación racial de acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia.
- La expresión de normas de conducta para el clero, los empleados laicos y los voluntarios que trabajen con niños o jóvenes.
 - a. La prohibición de lenguaje o acciones ofensivas para las personas de color.
 - b. La prohibición de cualquier material racialmente despectivo (revistas, tarjetas, videos, películas, ropa, etc.) en los locales de la Iglesia o en los actos eclesiásticos.
- Educación y capacitación para todo el clero, los empleados laicos y los líderes laicos, tomando en cuenta lo siguiente:
 - a. La capacitación debe efectuarse cada 3 años:
 - b. Capacitación especializada para aquellos que reclutan, investigan antecedentes o seleccionan a personas que trabajarán en puestos de liderazgo.
 - c. Directrices para impartir formación contra el racismo y por la reconciliación a diferentes públicos raciales, tal y como inició el Comité del Consejo Ejecutivo sobre Antirracismo y Reconciliación, como suplementos al Marco para la Formación contra el Racismo y por la Reconciliación; buscar la participación de la Oficina de

Ministerios Étnicos para que desarrolle Suplementos de orientación étnica al Marco para la Formación contra el Racismo.

- Hacer de la actual Auditoría de Justicia Racial un esfuerzo permanente.
- Designación de un responsable diocesano de la reconciliación racial que se encargue del seguimiento y la posible coordinación de los esfuerzos de reconciliación racial en toda la diócesis.
- Directrices para la responsabilidad en las que se describen las consecuencias a la hora de responder a las preocupaciones de:
 - a. Conducta discriminatoria hacia las personas de color.
 - b. Falta de adhesión a las resoluciones existentes sobre reconciliación racial.

Y asimismo

Se resuelve, Que la creación de estas Políticas Modelo para la Reconciliación Racial y la Sanación se complete antes del 30 de septiembre de 2025; y asimismo

Se resuelve, Que el Modelo de Políticas para la Reconciliación Racial y la Sanación sea promulgado después de ser aprobado por el Grupo de Trabajo; y asimismo

Se resuelve, Que el Centro Episcopal designe a una persona como punto de contacto para que las diócesis obtengan información sobre el cumplimiento de las Políticas modelo para la reconciliación y la sanación raciales; y asimismo

Se resuelve, Que para la 82a Convención General, se inste a las diócesis a crear Directrices para la Reconciliación y la Sanación Raciales que se ajusten a las Políticas modelo para la reconciliación y la sanación raciales, teniendo debidamente en cuenta las leyes locales aplicables sobre los temas de las Políticas modelo para la reconciliación y la sanación raciales; y asimismo

Se resuelve, Que se inste a todas las diócesis a confirmar anualmente, por escrito o por correo electrónico, a una oficina designada en el Centro Episcopal de la Iglesia, que las Directrices de la diócesis se ajustan a las Políticas Modelo para la Reconciliación Racial y la Sanación; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General le ordene al Comité Presupuestario del Consejo Ejecutivo que asigne US\$50,000 para la labor de este Grupo de Trabajo.

A036 - Enmendar los Cánones para Utilizar la Terminología Común Aprobada para Describir la Labor contra el Racismo

Estado final: se coincide

Proponente: Executive Council Committee on Anti-Racism & Reconciliation

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 02 - Constitución y Cánones

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General de la Iglesia Episcopal reconozca la expansión de su enfoque más allá del antirracismo a la reconciliación racial, como se confirma en la resolución 2018-B004 Instar a una terminología común para describir el trabajo antirracista; y asimismo

Se resuelve, Que el Canon III.6.5.g.4 se modifique de la siguiente manera y se someta a votación en la 81ª Convención General:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon III.6.5.g.4

4. la enseñanza de la Iglesia sobre el desmantelamiento del racismo y el logro de la justicia y la sanación racial.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon III.6.5.g.4

4. la enseñanza de la Iglesia sobre el ~~racismo~~ *desmantelamiento del racismo y el logro de la justicia y la sanación racial.*

Y asimismo

Se resuelve, Que el Canon III.7.11.a.2 se modifique de la siguiente manera y se someta a votación en la 81ª Convención General:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

III.7.11.a.2

2. Comprobante de verificaciones de antecedentes apropiadas, certificaciones y comprobantes del cumplimiento de capacitaciones aplicables, incluso en prevención del abuso y en el desmantelamiento del racismo, así como en el logro de la justicia racial y la sanación;

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

III.7.11.a.2

2. Comprobante de verificaciones de antecedentes apropiadas, certificaciones y comprobantes del cumplimiento de capacitaciones aplicables, incluso en prevención del abuso y en el ~~antirracismo~~ *desmantelamiento del racismo, así como en el logro de la justicia racial y la sanación;*

Y asimismo

Se resuelve, Que el Canon III.8.5.h.4 se modifique de la siguiente manera y se someta a votación en la 81ª Convención General:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon III.8.5.h.4

4. la enseñanza de la Iglesia sobre el desmantelamiento del racismo y el logro de la justicia y la sanación racial.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon III.8.5.h.4

4. la enseñanza de la Iglesia sobre el ~~racismo~~ *desmantelamiento del racismo y el logro de la justicia y la sanación racial.*

Y asimismo

Se resuelve, Que el Canon III.9.13.a.2 se modifique de la siguiente manera y se someta a votación en la 81ª Convención General:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon III.9.13.a.2

2. Comprobante de verificaciones de antecedentes apropiadas, certificaciones y comprobantes del cumplimiento de capacitaciones aplicables, incluso en prevención del abuso y en el desmantelamiento del racismo, así como en el logro de la justicia racial y la sanación;

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon III.9.13.a.2

2. Comprobante de verificaciones de antecedentes apropiadas, certificaciones y comprobantes del cumplimiento de capacitaciones aplicables, incluso en prevención del abuso y en el ~~antirracismo~~ *desmantelamiento del racismo, así como en el logro de la justicia racial y la sanación;*

Y asimismo

Se resuelve, Que el Canon III.10.1.c.4 se modifique de la siguiente manera y se someta a votación en la 81ª Convención General:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon III.10.1.c.4

4. capacitación respecto a la enseñanza de la Iglesia sobre el desmantelamiento del racismo y el logro de la justicia y la sanación racial.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon III.10.1.c.4

4. capacitación respecto a la enseñanza de la Iglesia sobre el ~~racismo~~ *desmantelamiento del racismo y el logro de la justicia y la sanación racial*.

Y asimismo

Se resuelve, Que el Canon III.12.8.a.2 se modifique de la siguiente manera y se someta a votación en la 81ª Convención General:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon III.12.8.a.2

2. Comprobante de verificaciones de antecedentes apropiadas, certificaciones y comprobantes del cumplimiento de capacitaciones aplicables, incluso en prevención del abuso y en el desmantelamiento del racismo, así como en el logro de la justicia racial y la sanación;

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon III.12.8.a.2

2. Comprobante de verificaciones de antecedentes apropiadas, certificaciones y comprobantes del cumplimiento de capacitaciones aplicables, incluso en prevención del abuso y en el ~~antirracismo~~ *desmantelamiento del racismo, así como en el logro de la justicia racial y la sanación*;

A037 - Aceptación del Acuerdo “Compartir los Dones de la Comunión” entre la Iglesia Episcopal y la Iglesia Evangélica Luterana de Baviera

Estado final: se coincide

Proponente: Standing Commission on Ecumenical and Interreligious Relations

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: Sí

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 14 - Relaciones Ecuménicas e Interreligiosas

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:  [tec-elkb-sharing-the-gift-of-communion-updated-22022022](#)

 [tec-elkb-compartir-los-dones-de-la-comunión-actualizado-22022022](#)

 [Commentary on Sharing the Gifts of Communion \(the Augsburg Agreement\)](#)

 [Comentario sobre Compartir los Dones de la comunión \(el Acuerdo de Augsburg\)](#)

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General de la Iglesia Episcopal reciba y encomiende [Compartir los Dones de la Comunión \(Acuerdo de Augsburg\)](#) tal y como se expone a continuación, como base para establecer una relación de plena comunión entre la Iglesia Episcopal y la Iglesia Evangélica Luterana de Baviera (Evangelisch-Lutherische Kirche in Bayern, ELKB); y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General de la Iglesia Episcopal acepte la afirmación de *Compartir los dones de la comunión* (Acuerdo de Augsburg) de que nuestras iglesias tienen la base para la plena comunión entre sí, que se inaugurará mediante un servicio de reconciliación entre las dos iglesias; y asimismo

Se resuelve, Que el Obispo Presidente nombre a cuatro miembros para el Comité de Continuación que se solicita en *Compartir los Dones de la Comunión* (Acuerdo de Augsburg) que representen a la Iglesia Episcopal en el trabajo continuo de promover nuestra relación; y asimismo

Se resuelve, Que el Título 1, Canon 20, Sección 1 se enmiende añadiendo la siguiente subsección e. nueva:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

e. La Iglesia Evangélica Luterana de Baviera (Evangelisch-Lutherische Kirche in Bayern, ELKB) (a través de la aceptación de *Compartir los Dones de la Comunión [Acuerdo de Augsburg]* de 2022).

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

e. La Iglesia Evangélica Luterana de Baviera (Evangelisch-Lutherische Kirche in Bayern, ELKB) (a través de la aceptación de *Compartir los Dones de la Comunión [Acuerdo de Augsburg]* de 2022).

A038 - Guía Práctica para las Relaciones Interreligiosas

Estado final: se coincide

Proponente: Standing Commission on Ecumenical and Interreligious Relations

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 14 - Relaciones Ecuménicas e Interreligiosas

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:  [Holding Difference Together](#)

 [Mantener unidas las diferencias](#)

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General de la Iglesia Episcopal adopte “[Mantener unidas las diferencias Orientaciones episcopales teológicas y prácticas para las relaciones interreligiosas](#)” como un recurso para usarse en diócesis, parroquias y otras comunidades episcopales a fin de desarrollar y mantener relaciones interreligiosas a través de la conversación, colaboración u otras iniciativas conjuntas de servicio o ministerio con sus vecinos de otras religiones.

A039 - Guía Práctica para las Relaciones Episcopales-Judías

Estado final: se coincide

Proponente: Standing Commission on Ecumenical and Interreligious Relations

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 14 - Relaciones Ecuménicas e Interreligiosas

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:  [_Christian-Jewish Relations Theological and Practical Guidance for Episcopalians](#)

 [_Relaciones judeo-cristianas Guía teológica y práctica para episcopales](#)

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General de la Iglesia Episcopal adopte “[Relaciones judeo-cristianas: Guía teológica y práctica para episcopales](#)” como recurso para uso de diócesis, parroquias y otras comunidades episcopales en el desarrollo y mantenimiento de relaciones sanas y respetuosas a través de la conversación, colaboración u otras iniciativas conjuntas de servicio o ministerio con sus vecinos judíos.

A040 - Guía Práctica para las Relaciones Cristianas-Musulmanas

Estado final: se coincide

Proponente: Standing Commission on Ecumenical and Interreligious Relations

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 14 - Relaciones Ecuménicas e Interreligiosas

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:  [Christian-Muslim Relations: Theological and Practical Guidance for Episcopalians](#)

 [Relaciones entre cristianos y musulmanes: Orientación teológica y práctica para episcopales](#)

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General de la Iglesia Episcopal adopte “[Relaciones entre cristianos y musulmanes: Orientación teológica y práctica para episcopales](#)” como recurso para uso de diócesis, parroquias y otras comunidades episcopales en el desarrollo y mantenimiento de relaciones sanas y respetuosas con sus vecinos musulmanes a través de la conversación, colaboración u otras iniciativas conjuntas de servicio o ministerio.

A043 - Enmendar el Artículo VIII de la Constitución, relativo al Clero que Participa en Asociaciones Ecuménicas Locales

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Standing Commission on Ecumenical and Interreligious Relations

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 02 - Constitución y Cánones

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Artículo VIII de la Constitución para agregar el siguiente párrafo al final del artículo existente:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Del clero en las asociaciones ecuménicas locales.

Las Asociaciones Ecuménicas Locales (Local Ecumenical Partnerships, LEP) son ministerios que pueden formarse entre diócesis episcopales y sus homólogos de otras denominaciones cristianas con el fin de proporcionar un liderazgo pastoral compartido.

Un ministro ordenado en buena posición de una de las denominaciones constituyentes identificadas en los cánones puede ser nombrado por la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis para servir en esta Iglesia de forma temporal como parte de una Asociación Ecuménica Local, de conformidad con los cánones pertinentes.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Del clero en las asociaciones ecuménicas locales.

Las Asociaciones Ecuménicas Locales (Local Ecumenical Partnerships, LEP) son ministerios que pueden formarse entre diócesis episcopales y sus homólogos de otras denominaciones cristianas con el fin de proporcionar un liderazgo pastoral compartido.

Un ministro ordenado en buena posición de una de las denominaciones constituyentes identificadas en los cánones puede ser nombrado por la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis para servir en esta Iglesia de forma temporal como parte de una Asociación Ecuménica Local, de conformidad con los cánones pertinentes.

A048 - Adopción de la Propuesta de Intercambiabilidad del Diaconado entre la Iglesia Episcopal y la Iglesia Evangélica Luterana de Estados Unidos

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Standing Commission on Ecumenical and Interreligious Relations

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 14 - Relaciones Ecuménicas e Interreligiosas

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:  [Propuesta de Intercambiabilidad del Diaconado: La Iglesia Episcopal y la Iglesia Evangélica Luterana de EE. UU.](#)

 [Proposal for Exchangeability of the Diaconate: The Episcopal Church and the Evangelical Lutheran Church in America](#)

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General adopte la “Propuesta para la Intercambiabilidad del Diaconado” en la Iglesia Episcopal y la Iglesia Evangélica Luterana de Estados Unidos.

A052 - Enmendar los Cánones IV.2, IV.4.1.d y IV.8 para Añadir el Pacto Restaurativo como Posible Resultado de la Conciliación

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Standing Commission on Structure, Governance, Constitution and Canons

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 18 - Título IV Cánones Disciplinarios

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General modifique el Canon IV.2 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon IV.2 (después de la definición de Acusado):

Pacto Restaurativo significa un acuerdo entre uno o más Demandantes o Personas Perjudicadas y un Clérigo, el cual se produce a partir de una conversación facilitada según el modelo del Canon IV.10.1, 2 y 4, que resuelve las problemáticas de un asunto pendiente de conformidad con este Título, y al que el Panel de Referencia ha dado su consentimiento.

Canon IV.2 (después de la definición de **Relación Pastoral**):

Respuesta Pastoral significa una respuesta ofrecida por el Obispo Diocesano, la cual encarna el respeto, el cuidado y la preocupación por las personas y las Comunidades afectadas. La respuesta debe estar diseñada para promover la sanación, el arrepentimiento, el perdón, la restitución, la justicia, la enmienda de la vida y la reconciliación entre todos los involucrados o afectados. Una respuesta pastoral puede concluir un asunto de conformidad con el presente Título en lugar de, o en conjunto con, una acción disciplinaria. Una respuesta pastoral también puede concluir un asunto de conformidad con este Título mediante un Pacto Restaurativo.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon IV.2 (después de la definición de Acusado):

Pacto Restaurativo significa un acuerdo entre uno o más Demandantes o Personas Perjudicadas y un Clérigo, el cual se produce a partir de una conversación facilitada según el modelo del Canon IV.10.1, 2 y 4, que resuelve las problemáticas de un asunto pendiente de conformidad con este Título, y al que el Panel de Referencia haya dado su consentimiento.

Canon IV.2 (después de la definición de **Relación Pastoral**):

Respuesta Pastoral significa una respuesta ofrecida por el Obispo Diocesano, la cual encarna el respeto, el cuidado y la preocupación por las personas y las Comunidades afectadas. La respuesta debe estar diseñada para promover la sanación, el arrepentimiento, el perdón, la restitución, la justicia, la enmienda de la vida y la reconciliación entre todos los involucrados

o afectados. Una respuesta pastoral puede concluir un asunto de conformidad con el presente Título en lugar de, o en conjunto con, una acción disciplinaria. Una respuesta pastoral también puede concluir un asunto de conformidad con este Título mediante un Pacto Restaurativo.

Y asimismo

Se resuelve, Que la 81a Convención General modifique el Canon IV.4.1.d de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

Canon IV.4.1.d:

d. Cumplir con los requisitos de cualquier Acuerdo u Orden, de cualquier Directiva Pastoral aplicable, restricción al ministerio o aplicación de Permiso Administrativo de Ausencia decretado de conformidad con el Canon IV.7 o Pacto Restaurativo suscrito de conformidad con el Canon IV.8.6.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon IV.4.1.d:

d. Cumplir con los requisitos de cualquier Acuerdo u Orden; ~~o~~ de cualquier Directiva Pastoral aplicable, restricción al ministerio o aplicación de Permiso Administrativo de Ausencia de conformidad con el Canon IV.7; *o Pacto Restaurativo suscrito de conformidad con el Canon IV.8.6;*

Y asimismo

Se resuelve, Que la 81a Convención General enmiende el Canon IV.8 (De la Respuesta Pastoral) para incluir una sexta sección de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

IV.8

Sec. 6. El Obispo Diocesano puede procurar una conversación facilitada según el modelo del Canon IV.10.1, 2 y 4 entre uno o más Demandantes o Personas Perjudicadas y un Clérigo, la cual dé lugar a un Pacto Restaurativo según se define en el Canon IV.2. Dentro de un plazo razonable después del inicio de una conversación facilitada, el Conciliador informará de los resultados de la conversación al Panel de Referencia, el cual remitirá el asunto, según corresponda, de conformidad con el Canon IV.6.8. Si la conversación da lugar a un Pacto Restaurativo que, a juicio del Panel de Referencia, resuelve todas las problemáticas de un asunto pendiente, el asunto se dará por concluido.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

IV.8

Sec. 6. *El Obispo Diocesano puede procurar una conversación facilitada según el modelo del Canon IV.10.1, 2 y 4 entre uno o más Demandantes o Personas Perjudicadas y un Clérigo, la cual dé lugar a un Pacto Restaurativo según se define en el Canon IV.2. Dentro de un plazo razonable después del inicio de una conversación facilitada, el Conciliador informará de los resultados de la conversación al Panel de Referencia, el cual remitirá el asunto, según corresponda, de conformidad con el Canon IV.6.8. Si la conversación da lugar a un Pacto Restaurativo que, a juicio del Panel de Referencia, resuelve todas las problemáticas de un asunto pendiente, el asunto se dará por concluido.*

A053 - Enmendar los Cánones IV.2, IV.8.1 y IV.8.5 Relativos a la Función de los Gestores

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Standing Commission on Structure, Governance, Constitution and Canons

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 18 - Título IV Cánones Disciplinarios

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General modifique el Canon IV.2 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon IV.2

Gestor significa una o más personas nombradas por el Obispo Diocesano, después de consultarlo con la Junta Disciplinaria, a menos que sean seleccionados de otra manera de conformidad con cánones diocesanos, a quienes se les entrega la información relativa a las Infracciones. Las siguientes personas no pueden actuar como Gestores: (a) ningún Obispo; (b) ningún miembro del Comité Permanente de la Diócesis donde el asunto esté pendiente. Cada Diócesis debe tener por lo menos un Gestor que no tenga empleo directo ni otra relación de compensación con la Diócesis donde el asunto esté pendiente.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon IV.2

Gestor ~~significará~~ *significa* una o más personas nombradas por el Obispo Diocesano, después de consultarlo con la Junta Disciplinaria, a menos que sean seleccionados de otra manera de conformidad con cánones diocesanos, a quienes se les entrega la información relativa a las Infracciones. *Las siguientes personas no pueden actuar como Gestores: (a) cualquier Obispo; (b) cualquier miembro del Comité Permanente de la Diócesis donde el asunto esté pendiente. Cada Diócesis debe tener por lo menos un Gestor que no tenga empleo directo ni otra relación de compensación con la Diócesis donde el asunto esté pendiente.*

Y asimismo.

Se resuelve, Que la 81a Convención General modifique el Canon IV.8.1 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon 8: de la Respuesta Pastoral

Sec. 1. Cada vez que se presente un informe al Gestor, el Obispo Diocesano dará la respuesta pastoral que considere apropiada. Dicha respuesta pastoral deberá expresar respeto e interés por las personas y Comunidades afectadas. El espíritu de la respuesta deberá promover la sanación, el arrepentimiento, el perdón, la restitución, la justicia y la enmienda de la vida y la reconciliación entre todos los afectados. Si el informe implica un alegato de Conducta Sexual Inapropiada, el Obispo Diocesano deberá proporcionar una evaluación de atención pastoral profesional con el fin de ofrecer una respuesta pastoral adecuada. La respuesta pastoral incluirá a todas las personas y comunidades afectadas. La respuesta de atención pastoral se basará en la evaluación profesional de atención pastoral.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon 8: de la Respuesta Pastoral

Sec. 1. Cada vez que se presente un informe al Gestor, el Obispo Diocesano dará la respuesta pastoral que considere apropiada. Dicha respuesta pastoral deberá expresar respeto e interés por las personas y Comunidades afectadas. El espíritu de la respuesta deberá promover la sanación, el arrepentimiento, el perdón, la restitución, la justicia y la enmienda de la vida y la reconciliación entre todos los afectados. Si el informe implica una acusación de Conducta Sexual Inapropiada, ~~se alienta al~~ Obispo Diocesano *deberá proporcionar una evaluación de atención pastoral profesional con el fin de ofrecer una respuesta pastoral adecuada. La respuesta pastoral incluirá a todas las personas y comunidades afectadas. La respuesta de atención pastoral se basará en la evaluación profesional de atención pastoral* ~~respuesta pastoral que incluya la provisión de asistencia por un profesional de salud mental con las habilidades apropiadas para una respuesta significativa a las personas afectadas.~~

Y asimismo.

Se resuelve, Que en la 81a Convención General se enmiende el Canon IV.8.5 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon IV.8.5

Sec. 5. El Obispo Diocesano podrá designar a una o más personas para que sean responsables de poner en práctica la respuesta pastoral. Esa persona no debe ser el Gestor. Sus deberes podrían ser, entre otros, la coordinación de la atención pastoral y de las comunicaciones entre el Obispo Diocesano y los Asesores.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon IV.8.5

Sec. 5. El Obispo Diocesano podrá designar ~~una persona~~ *a una o más personas* para que sean responsables de poner en práctica la respuesta pastoral. Esa persona ~~podría~~ *no debe* ser el Gestor. Sus deberes podrían ser, entre otros, la coordinación de la atención pastoral y de las comunicaciones entre el Obispo Diocesano y los Asesores.

A054 - Enmendar los Cánones IV.2, IV.11, IV.12 y IV.13 relativos al Abogado Eclesiástico

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Standing Commission on Structure, Governance, Constitution and Canons

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 18 - Título IV Cánones Disciplinarios

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que el Canon IV.2 se modifique de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Abogado Eclesiástico es uno o más abogados seleccionados de conformidad con los Cánones Diocesanos para que represente a la Iglesia en el proceso de conformidad con este Título. Los Cánones Diocesanos pueden facilitar un proceso para la destitución de un Abogado Eclesiástico con motivo. Un Abogado Eclesiástico desempeñará en nombre de la Iglesia todas las funciones necesarias para impulsar los procedimientos previstos en el presente Título. Cuando represente a la Iglesia, el Abogado Eclesiástico podrá consultar al Presidente de la Junta Disciplinaria en cualquier momento después de que el asunto se haya remitido fuera del Panel de Referencia, y, cuando el procesamiento del caso pudiera afectar la misión, la vida o el ministerio de la Iglesia, al Obispo Diocesano.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Abogado Eclesiástico es uno o más abogados seleccionados de conformidad con los Cánones Diocesanos para que represente a la Iglesia en el proceso de conformidad con este Título. Los Cánones Diocesanos pueden facilitar un proceso para la destitución de un Abogado Eclesiástico con motivo. Un Abogado Eclesiástico desempeñará, en nombre de la Iglesia, todas las funciones necesarias para impulsar los procedimientos previstos en el presente Título. ~~y se le otorgarán las siguientes potestades, además de los poderes y deberes que se disponen en este Título:~~ (a) ~~para recibir y revisar el informe del Gestor;~~ (b) ~~realizar investigaciones y supervisar al Investigador y, en conexión con dichas investigaciones, tener acceso al personal, los libros y expedientes de la Diócesis y sus partes constituyentes; y recibir y revisar los informes del Investigador;~~ (c) ~~determinar, en el ejercicio de la discreción del Abogado Eclesiástico, si la información reportada, de ser verídica, sería fundamento para disciplina; y (d) en ceñimiento a este Título y teniendo en cuenta los intereses de la Iglesia, determinar si corresponde continuar con el proceso o remitir el asunto al Gestor o al Obispo Diocesano, para respuesta pastoral en lugar de que se tomen medida disciplinaria.~~ Cuando represente a la Iglesia, el Abogado Eclesiástico podrá consultar al Presidente de la Junta Disciplinaria en cualquier momento después de que el asunto se haya remitido fuera del Panel de Referencia, y, cuando el procesamiento del caso pudiera afectar la misión, la vida o el ministerio de la Iglesia, al Obispo Diocesano.

Y asimismo.

Se resuelve, Que el Canon IV.11 se enmienda como sigue:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon 11: de las Investigaciones

Sec. 1. En todas las diócesis deberá haber uno o más Investigadores.

Sec. 2. El Panel de Referencia o el Abogado Eclesiástico pueden solicitar al Investigador que investigue todos los hechos pertinentes a las afirmaciones de hechos del informe inicial. El Investigador utilizará los medios para investigar que sean adecuados y que a la vez de respetar las sensibilidades pastorales, permitan completar la investigación con la mayor diligencia posible.

Sec. 3. Un Investigador que trabaje con el Panel de Referencia deberá presentar los hallazgos de la investigación por escrito ante el Panel de Referencia. El Panel de Referencia podrá reunirse con el Investigador y analizará su informe para determinar: (a) limitarse a dar la respuesta pastoral que corresponda según el Canon IV.8; (b) remitir el asunto al Obispo Diocesano para consideración del proceso en virtud del Canon IV.9; (c) remitir el asunto a conciliación, de conformidad con el Canon IV.10; (d) solicitar que se profundice la investigación, o bien (e) remitir el asunto al Panel de Conferencia, de conformidad con el Canon IV.12, o al Panel de Audiencias de conformidad con el Canon IV.13. La decisión deberá ser aprobada por voto mayoritario del Panel de Referencia.

Sec. 4. Si la determinación del Panel de Referencia fuera solicitar que se profundice la investigación, el Investigador lo hará siguiendo las directivas del Panel de Referencia y enviará un informe suplementario con sus conclusiones a dicho panel. El Panel de Referencia volverá entonces a reunirse y procederá según lo dispuesto en el Canon IV.11.3.

Sec. 5. El Investigador contratado por el Abogado Eclesiástico deberá ser supervisado por el Abogado Eclesiástico y deberá presentar los resultados de la investigación al Abogado Eclesiástico en el formato o formatos requeridos por el Abogado Eclesiástico. En relación con dichas investigaciones, el Abogado Eclesiástico y, a discreción de este, el Investigador, tendrán acceso al personal, libros y expedientes de la Diócesis y sus partes constituyentes.

Sec. 6. Todas las investigaciones serán confidenciales salvo en la medida utilizadas por el Abogado Eclesiástico, el Obispo Diocesano o los Paneles. A todas las personas, antes de ser entrevistadas por el Investigador, se les informará de la naturaleza confidencial de la investigación y cuándo podrán divulgar dicha información durante el curso del proceso.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon 11: de las Investigaciones

Sec. 1. En todas las diócesis deberá haber uno o más Investigadores.

Sec. 2. ~~El Panel de Referencia o el Abogado Eclesiástico pueden solicitar~~ ~~Cuando se le envíe un informe, el~~ ~~al Investigador~~ ~~deberá investigar que investigue~~ todos los hechos pertinentes a las afirmaciones de hecho del informe inicial. El Investigador utilizará los medios para investigar que sean adecuados y que a la vez de respetar las sensibilidades pastorales, permitan completar la investigación con la mayor diligencia posible.

Sec. 3. ~~El~~ ~~Un Investigador que trabaje con el Panel de Referencia~~ deberá presentar los hallazgos de la investigación por escrito ante el Panel de Referencia. El Panel de Referencia podrá reunirse con el Investigador y analizará su informe para determinar: (a) limitarse a dar la respuesta pastoral que corresponda según el Canon IV.8; (b) remitir el asunto al Obispo Diocesano para consideración del proceso en virtud del Canon IV.9; (c) remitir el asunto a conciliación, de conformidad con el Canon IV.10; (d) solicitar que se profundice la investigación, o bien (e) remitir el asunto al Panel de Conferencia, de conformidad con el Canon IV.12, o al Panel de Audiencias de conformidad con el Canon IV.13. La decisión deberá ser aprobada por voto mayoritario del Panel de Referencia.

Sec. 4. Si la determinación del *Panel de Referencia* fuera solicitar que se profundice la investigación, el Investigador lo hará siguiendo las directivas del Panel de Referencia y enviará un informe suplementario con sus conclusiones a dicho panel. El Panel de Referencia volverá entonces a reunirse y procederá según lo dispuesto en el Canon IV.11.3.

Sec. 5. *El Investigador contratado por el Abogado Eclesiástico deberá ser supervisado por el Abogado Eclesiástico y deberá presentar los resultados de la investigación al Abogado Eclesiástico en el formato o formatos requeridos por el Abogado Eclesiástico. En relación con dichas investigaciones, el Abogado Eclesiástico y, a discreción de este, el Investigador, tendrán acceso al personal, libros y expedientes de la Diócesis y sus partes constituyentes.*

Sec. 5-6. Todas las investigaciones serán confidenciales salvo en la medida utilizadas por el Abogado Eclesiástico, el Obispo Diocesano o los Paneles. A todas las personas, antes de ser entrevistadas por el ~~investigador~~ Investigador, se les informará de la naturaleza confidencial de la investigación y cuándo podrán divulgar dicha información durante el curso del proceso.

Y asimismo.

Se resuelve, Que el Canon IV.12.1 se enmiende como sigue:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon 12: de los Paneles de Conferencia

Sec. 1. Luego de que se remita un asunto a un Panel de Conferencia, el presidente de la Junta Disciplinaria enviará al Abogado Eclesiástico el informe inicial, todos los informes del Investigador y cualquier otro documento o expediente creado o recabado por la Junta Disciplinaria durante la fase inicial, la investigación o el proceso de remisión. Una vez que revise este material, el Abogado Eclesiástico deberá determinar si sigue adelante con el asunto o se niega a avanzar en ese proceso.

Si procede con el asunto, el Abogado Eclesiástico deberá preparar una declaración escrita en la que describirá por separado cada una de las Infracciones que se imputan, con los detalles razonables suficientes para informar al Acusado de los actos, omisiones o condiciones objeto del proceso. El Abogado Eclesiástico enviará entonces al Panel de Conferencia su declaración escrita y los materiales que le hubiera enviado el presidente de la Junta Disciplinaria.

En caso de negarse a proseguir con el proceso, el Abogado Eclesiástico devolverá el asunto al Panel de Referencia mediante una decisión escrita en la que declare sus razones. Este documento y cualquier conversación relacionada entre el Abogado Eclesiástico y el Panel de Referencia permanecerán confidenciales entre ellos. Entonces, el Panel de Referencia deberá considerar las opciones de acciones establecidas en el Canon IV.6.8 y en el Canon IV.11.3.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon 12: de los Paneles de Conferencia

Sec. 1. Luego de que se remita un asunto a un Panel de Conferencia, el presidente de la Junta Disciplinaria enviará al Abogado Eclesiástico el informe inicial, todos los informes del Investigador y cualquier otro documento o expediente creado o recabado por la Junta Disciplinaria durante la fase inicial, la investigación o el proceso de remisión. *Una vez que revise A partir de* este material, *el Abogado Eclesiástico deberá determinar si sigue adelante con el asunto o se niega a avanzar en ese proceso.*

Si procede con el asunto, el Abogado Eclesiástico deberá preparar una declaración escrita en la que describirá por separado cada una de las Infracciones que se imputan, con los detalles razonables suficientes para informar al Acusado de los actos, omisiones o condiciones objeto del proceso. El Abogado Eclesiástico enviará entonces al Panel de Conferencia su declaración escrita y los materiales que le hubiera enviado el presidente de la Junta Disciplinaria.

En caso de negarse a proseguir con el proceso, el Abogado Eclesiástico devolverá el asunto al Panel de Referencia mediante una decisión escrita en la que declare sus razones. Este documento y cualquier conversación relacionada entre el Abogado Eclesiástico y el Panel de Referencia permanecerán confidenciales entre ellos. Entonces, el Panel de Referencia deberá considerar las opciones de acciones establecidas en el Canon IV.6.8 y en el Canon IV.11.3.

Y asimismo.

Se resuelve, Que el Canon IV.13 se enmienda como sigue:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon 13: de los Paneles de Audiencias

Sec. 1. Cuando el Panel de Referencia decida, de conformidad con el Canon IV.11.3, remitir un asunto al Panel de Audiencias, el Presidente de la Junta Disciplinaria, en un plazo de tres días de la decisión, deberá notificar a la Junta Disciplinaria y al Abogado Eclesiástico. Cuando el Panel de Conferencia decida remitir un asunto al Panel de Audiencias, el presidente del Panel de Conferencia, en un plazo de tres días de esa decisión, notificará oportunamente al presidente de la Junta Disciplinaria y al Abogado Eclesiástico.

Sec. 2. En un plazo de 10 días a partir de la recepción de la remisión del Panel de la Conferencia, o de 30 días cuando proceda del Panel de Referencia, al Panel de Audiencias para su proceso, el Abogado Eclesiástico deberá determinar si sigue adelante con el asunto o se niega a avanzar en ese proceso.

a. Si procede con el asunto, el Abogado Eclesiástico deberá proporcionar al Panel de Audiencias la declaración, actualizada según se requiera, relativa a la supuesta infracción o infracciones. Ningún otro material de ningún proceso previo de conformidad con Título IV se facilitará al Panel de Audiencias. Al recibir la comunicación del Abogado Eclesiástico, el Panel de Audiencias deberá, en un plazo de siete días emitir una notificación al Acusado, al Asesor del Acusado, al Abogado del Acusado, en su caso, y al Abogado de la Iglesia.

1. En este aviso se describirá la naturaleza y el propósito del proceso, se incluirá una copia de la declaración escrita preparada por el Abogado Eclesiástico, se divulgarán los nombres de todas las personas a las que se envió el aviso, se informará al Acusado que deberá presentar una respuesta escrita ante el Panel de Audiencias dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se envió el aviso por correo y se informará al Acusado de las disposiciones del Canon IV.19.6.

2. Se enviará una copia del aviso al Demandante y al Asesor del Demandante.

3. A menos que el Panel de Audiencias apruebe tiempo adicional por una causa justificada, el Acusado deberá presentar una respuesta por escrito firmada ante el Panel de Audiencias y entregársela al Abogado Eclesiástico en un plazo de 30 días a partir de la fecha del aviso.

b. En caso de negarse a proseguir con el proceso, el Abogado Eclesiástico deberá presentar a los miembros del Panel de Conferencia y al Obispo Diocesano una decisión por escrito en la que expondrá las razones, las cuales pueden incluir (1) la falta de disponibilidad de pruebas claras y convincentes suficientes para superar la presunción de inocencia establecida en el Canon IV.19.16, o (2) la opinión del Abogado Eclesiástico de que la resolución del asunto a través del mecanismo de un Panel de Audiencias no sería el medio más eficaz para alcanzar los objetivos del Título IV. Si la razón declarada por el Abogado Eclesiástico para rechazar el avance del proceso es esta última razón, el Abogado Eclesiástico también deberá proponer con especificidad razonable mecanismos alternativos para resolver el asunto y la justificación de los mismos. Al evaluar la presentación del Abogado Eclesiástico, el Panel de Conferencia proporcionará al Gestor, al Demandante, a su Asesor, a su abogado si lo hubiera, al Acusado, a su Asesor, a su abogado si lo hubiera, al Obispo Diocesano, al Canciller y al Abogado Eclesiástico la oportunidad de ser escuchados sobre el asunto. Después de su revisión y en consulta con el Obispo Diocesano, el Panel de Conferencia emitirá una decisión (a) desestimando todas o algunas de las problemáticas del asunto, potencialmente con condiciones como el cumplimiento con una Directiva Pastoral emitida por el Obispo Diocesano, o (b) rechazando la declinación del Abogado Eclesiástico y ordenando que el asunto continúe. Si desestima todas o algunas de las problemáticas del asunto, el Panel de Conferencia, con la asistencia de un abogado de conformidad con IV.19.22, deberá emitir una Orden explicando la decisión e indicando que la desestimación es temporal o permanente.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon 13: de los Paneles de Audiencias

Sec. 1. Cuando el Panel de Referencia decida, de conformidad con el Canon IV.11.3, remitir un asunto al Panel de Audiencias, el Presidente de la Junta Disciplinaria, en un plazo de tres días de la decisión, deberá notificar a la Junta Disciplinaria y al Abogado Eclesiástico. Cuando el Panel de Conferencia decida remitir un asunto al Panel de Audiencias, el

presidente del Panel de Conferencia, en un plazo de tres días de esa decisión, notificará oportunamente al presidente de la Junta Disciplinaria y al Abogado Eclesiástico.

Sec. 2. En un plazo de 10 días a partir de la recepción de una remisión del *Panel de Conferencia*, o de 30 días cuando proceda del *Panel de Referencia*, al Panel de Audiencias para su proceso, el Abogado Eclesiástico deberá determinar si sigue adelante con el asunto o se niega a avanzar en ese proceso.

a. Si procede con el asunto, el Abogado Eclesiástico deberá proporcionar al Panel de Audiencias la declaración, actualizada según se requiera, relativa a la supuesta infracción u infracciones. Ningún otro material de ningún proceso previo de conformidad con Título IV se facilitará al Panel de Audiencias. Al recibir la comunicación del Abogado Eclesiástico, el Panel de Audiencias deberá, en un plazo de siete días emitir una notificación al Acusado, al Asesor del Acusado, al Abogado del Acusado, en su caso, y al Abogado de la Iglesia.

a- 1. En este aviso se describirá la naturaleza y el propósito del proceso, se incluirá una copia de la declaración escrita preparada por el Abogado Eclesiástico, se divulgarán los nombres de todas las personas a las que se envió el aviso, se informará al Acusado que deberá presentar una respuesta escrita ante el Panel de Audiencias dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se envió el aviso por correo y se informará al Acusado de las disposiciones del Canon IV.19.6.

b 2. Se enviará una copia del aviso al Demandante y al Asesor del Demandante.

e 3. A menos que el Panel de Audiencias apruebe tiempo adicional por una causa justificada, el Acusado deberá presentar una respuesta por escrito firmada ante el Panel de Audiencias y entregársela al Abogado Eclesiástico en un plazo de 30 días a partir de la fecha del aviso.

b. En caso de negarse a proseguir con el proceso, el Abogado Eclesiástico deberá presentar a los miembros del Panel de Conferencia y al Obispo Diocesano una decisión por escrito en la que expondrá las razones, las cuales pueden incluir (1) la falta de disponibilidad de pruebas claras y convincentes suficientes para superar la presunción de inocencia establecida en el Canon IV.19.16, o (2) la opinión del Abogado Eclesiástico de que la resolución del asunto a través del mecanismo de un Panel de Audiencias no sería el medio más eficaz para alcanzar los objetivos del Título IV. Si la razón declarada por el Abogado Eclesiástico para rechazar el avance del proceso es esta última razón, el Abogado Eclesiástico también deberá proponer con especificidad razonable mecanismos alternativos para resolver el asunto y la justificación de los mismos. Al evaluar la presentación del Abogado Eclesiástico, el Panel de Conferencia proporcionará al Gestor, al Demandante, a su Asesor, a su abogado si lo hubiera, al Acusado, a su Asesor, a su abogado si lo hubiera, al Obispo Diocesano, al Canciller y al Abogado Eclesiástico la oportunidad de ser escuchados sobre el asunto. Después de su revisión y en consulta con el Obispo Diocesano, el Panel de Conferencia emitirá una decisión (a) desestimando todas o algunas de las problemáticas del asunto, potencialmente con condiciones como el cumplimiento con una Directiva Pastoral emitida por el Obispo Diocesano, o (b) rechazando la declinación del Abogado Eclesiástico y ordenando que el asunto continúe. Si desestima todas o algunas de las problemáticas del asunto, el Panel de Conferencia, con la asistencia de un abogado de conformidad con IV.19.22, deberá emitir una Orden explicando la decisión e indicando que la desestimación es temporal o permanente.

A055 - Enmendar los Cánones IV.2, IV.11.1 y IV.17.2.e Respecto a los Investigadores

Estado final: se coincide

Proponente: Standing Commission on Structure, Governance, Constitution and Canons

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 18 - Título IV Cánones Disciplinarios

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General enmiende el Canon IV.2 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon IV.2

Investigador significará una persona que tiene (a) conocimientos, aptitud, experiencia y capacidad suficientes para realizar investigaciones de conformidad con este Título y (b) familiaridad con las disposiciones y objetivos de este Título.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Investigador significará una persona que tiene (a) conocimientos, aptitud, experiencia y capacidad suficientes para realizar investigaciones de conformidad con este Título y (b) familiaridad con las disposiciones y objetivos de este Título. ~~El Obispo Diocesano nombrará a los Investigadores en consulta con el presidente de la Junta Disciplinaria. El investigador procede bajo la dirección del Panel de Referencia hasta que se haga una remisión de conformidad con el Canon IV.11.3; después de dicha remisión, el investigador será supervisado por y se reportará al Abogado Eclesiástico.~~

Y asimismo.

Se resuelve, Que la 81a Convención General enmiende el Canon IV.11.1 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon IV.11.1

Sec. 1. En todas las diócesis deberá haber uno o más Investigadores. Al investigador lo nombra el Panel de Referencia y procede bajo la dirección de este hasta que se haga una remisión de conformidad con el Canon IV.11.3; después de dicha remisión, el Investigador podrá ser nombrado por el Abogado Eclesiástico y se reportará ante él.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 1. En todas las diócesis deberá haber uno o más Investigadores. *Al investigador lo nombra el Panel de Referencia y procede bajo la dirección de este hasta que se haga una remisión de conformidad con el Canon IV.11.3; después de dicha remisión, el Investigador podrá ser nombrado por el Abogado Eclesiástico y se reportará ante él.*

Y asimismo.

Se resuelve, Que la 81a Convención General enmiende el Canon IV.17.2.e de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon IV.17.2.e

e. Investigador significará una persona que está calificada para actuar como Investigador de conformidad con este Título, seleccionado por el Panel de Referencia o por el Abogado Eclesiástico.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

e. Investigador significará una persona que está calificada para actuar como Investigador de conformidad con este Título, seleccionado por ~~la Junta Disciplinaria para Obispos~~ *el Panel de Referencia o el Abogado Eclesiástico.*

A056 - Enmendar el Canon IV.5.4 sobre la Elección de los Miembros del Tribunal de Revisión

Estado final: se coincide

Proponente: Standing Commission on Structure, Governance, Constitution and Canons

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 18 - Título IV Cánones Disciplinarios

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General modifique el Canon IV.5.4 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

IV.5.4

d. Los Clérigos, los laicos y los suplentes del Tribunal de Revisión deberán ser elegidos por la Cámara de Diputados en una reunión ordinaria de la Convención General.

e. Excepto en el caso de un miembro que cubra una vacante, el período de ejercicio de un integrante del Tribunal de Revisión comenzará en la clausura de la reunión ordinaria de la Convención General en la que el miembro fuera elegido y expirará en la clausura de la segunda reunión ordinaria de la Convención General siguiente.

f. Los miembros del Tribunal de Revisión ejercerán su cargo de forma escalonada, de manera que los períodos de ejercicio de la mitad de los miembros concluyan en cada reunión ordinaria de la Convención General. El Comité Permanente Conjunto sobre Nominaciones presentará sus nominaciones de manera que se apoye este escalonamiento de períodos de ejercicio.

g. Cualquier miembro que haya servido 12 o más años consecutivos no podrá ser reelegido para el Tribunal de Revisión hasta la siguiente reunión ordinaria de la Convención General, posterior a la reunión en la que el miembro no cumplió con los requisitos de reelección al Tribunal de Revisión. Los servicios prestados por una persona como suplente no se computarán a efectos de estas limitaciones del período de ejercicio.

Y se renumerará todo lo que sigue.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

d. Los Clérigos, los laicos y los suplentes del Tribunal de Revisión deberán ser elegidos por la Cámara de Diputados en una reunión ordinaria de la Convención General.

~~1.-e.~~ Excepto en el caso de un miembro que cubra una vacante, el período de ejercicio de un integrante del Tribunal de Revisión comenzará en la clausura de la reunión ordinaria de la Convención General en la que el miembro fuera elegido y expirará en la clausura de la segunda reunión ordinaria de la Convención General siguiente.

~~2.-f.~~ Los miembros del Tribunal de Revisión ejercerán su cargo de forma escalonada, de manera que los períodos de ejercicio de la mitad de los miembros concluyan en cada reunión ordinaria de la Convención General. El Comité Permanente Conjunto sobre Nominaciones presentará sus nominaciones de manera que se apoye este escalonamiento de períodos de ejercicio.

~~3.-g.~~ Cualquier miembro que haya servido 12 o más años consecutivos no podrá ser reelegido para el Tribunal de Revisión hasta la siguiente reunión ordinaria de la Convención General, posterior a la reunión en la que el miembro no cumplió con los requisitos de reelección al Tribunal de Revisión. Los servicios prestados por una persona como suplente no se computarán a efectos de estas limitaciones del período de ejercicio.

A057 - Enmendar el Canon IV.17.6 Relativo a la Suspensión de un Obispo

Estado final: se coincide

Proponente: Standing Commission on Structure, Governance, Constitution and Canons

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 18 - Título IV Cánones Disciplinarios

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General modifique el Canon IV.17.6 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

IV.17.6

Sec. 6. Cuando el Acusado sea un Obispo, para suspender o destituir al Acusado se necesitará un Acuerdo o una Orden. En dicho caso la Sentencia de suspensión o destitución será dictada por el presidente de la Junta Disciplinaria para Obispos. El presidente no tendrá autoridad para negarse a pronunciar la Sentencia ni para imponer una Sentencia de menor magnitud. Cuando un Acuerdo establezca la suspensión o destitución de un Acusado que sea un Obispo, el presidente dictará la Sentencia dentro de los treinta días posteriores a la fecha en la cual el Conciliador o el presidente firme el Acuerdo. Cuando en una Orden se especifique la suspensión o destitución de un Acusado que además sea un Obispo, el presidente dictará la Sentencia no antes de los cuarenta días, pero no después de los sesenta días posteriores a la emisión de dicha Orden. No obstante cualquiera de las disposiciones de esta sección que indicaran lo contrario, no se pronunciará ninguna Sentencia mientras haya pendiente una apelación del asunto tratado. Sin embargo, mientras la apelación continúe pendiente, el presidente podrá imponer restricciones al Acusado en el ejercicio de su ministerio, podrá suspenderlo o podrá prolongar la restricción o suspensión que estaba en vigencia al momento en que se emitió la Orden. A menos que se disponga expresamente lo contrario por escrito en la restricción del ministerio o Sentencia de suspensión, un Obispo bajo restricción del ministerio o Sentencia de suspensión no ejercerá ninguna autoridad de su cargo y el Comité Permanente actuará como Autoridad Eclesiástica. Una Sentencia de suspensión de un Obispo que dure más de seis meses dará por terminada la relación pastoral entre el Obispo y la Diócesis, a menos que (i) el Comité Permanente, por dos tercios de los votos, solicite a la Junta Disciplinaria de Obispos, en un plazo de treinta días, que la relación continúe y (ii) la Junta Disciplinaria de Obispos apruebe dicha solicitud, excepto en el caso de una Sentencia de suspensión de un Obispo Provisional que preste servicio según lo dispuesto en el Canon III.13, lo cual dará como resultado la terminación del acuerdo con la Diócesis. Si la relación pastoral no se ha rescindido, se proporcionarán servicios religiosos y administración de los Sacramentos en esa Parroquia como si existiera una vacante. Esta Sección no prohibirá la aplicación del Canon III.12.11.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 6. ~~Las disposiciones de los Cánones IV.14.1.d y IV.14.6.c relativas a las recomendaciones de que el Acusado sea suspendido o destituido de su Ministerio no se aplicarán cuando el Acusado sea un Obispo.~~ Cuando el Acusado sea un Obispo, para suspender o destituir al Acusado se necesitará un Acuerdo o una Orden. En dicho caso la Sentencia de suspensión o destitución será dictada por el presidente de la Junta Disciplinaria para Obispos. El presidente no tendrá autoridad para negarse a pronunciar la Sentencia ni para imponer una Sentencia de menor magnitud. Cuando un Acuerdo establezca la suspensión o destitución de un Acusado que sea un Obispo, el presidente dictará la Sentencia dentro de los treinta días posteriores a la fecha en la cual el Conciliador o el presidente firme el Acuerdo. Cuando en una Orden se especifique la suspensión o destitución de un Acusado que además sea un Obispo, el presidente dictará la Sentencia no antes de los cuarenta días, pero no después de los sesenta días posteriores a la emisión de dicha Orden. No obstante cualquiera de las disposiciones de esta sección que indicaran lo contrario, no se pronunciará ninguna Sentencia mientras haya pendiente una apelación del asunto tratado. Sin embargo, mientras la apelación continúe pendiente, el presidente podrá imponer restricciones al Acusado en el ejercicio de su ministerio, podrá suspenderlo o podrá prolongar la restricción o suspensión que estaba en vigencia al momento en que se emitió la Orden. *A menos que se disponga expresamente lo contrario por escrito en la restricción del ministerio o Sentencia de suspensión, un Obispo bajo restricción del ministerio o Sentencia de suspensión no ejercerá ninguna autoridad de su cargo y el Comité Permanente actuará como Autoridad Eclesiástica. Una Sentencia de suspensión de un Obispo que dure más de seis meses dará por terminada la relación pastoral entre el Obispo y la Diócesis, a menos que (i) el Comité Permanente, por dos tercios de los votos, solicite a la Junta Disciplinaria de Obispos, en un plazo de treinta días, que la relación continúe y (ii) la Junta Disciplinaria de Obispos apruebe dicha solicitud, excepto en el caso de una Sentencia de suspensión de un Obispo Provisional que preste servicio según lo dispuesto en el Canon III.13, lo cual dará como resultado la terminación del acuerdo con la Diócesis. Si la relación pastoral no se ha rescindido, se proporcionarán servicios religiosos y administración de los Sacramentos en esa Parroquia como si existiera una vacante. Esta Sección no prohibirá la aplicación del Canon III.12.11.*

A058 - Enmendar los Cánones IV.6.8, IV.6.10 y IV.11.3 sobre la Respuesta Pastoral sin Acción Disciplinaria

Estado final: se coincide

Proponente: Standing Commission on Structure, Governance, Constitution and Canons

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 18 - Título IV Cánones Disciplinarios

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General modifique el Canon IV.6.8 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

IV.6.8

Sec. 8. El Panel de Referencia se reunirá tan pronto como sea posible luego de recibir el informe inicial para determinar cómo remitirlo. Las opciones de remisión son (a) concluir el asunto con una respuesta pastoral apropiada de conformidad con el Canon IV.8; (b) conciliación de conformidad con el Canon IV.10; (c) investigación de conformidad con en el Canon IV.11 o bien (d) remisión al Panel de Conferencia de conformidad con el Canon IV.12; o (e) remisión para llegar a un posible acuerdo con el Obispo Diocesano respecto a los términos de disciplina de conformidad con el Canon IV.19. Las decisiones sobre remisiones requieren la aprobación de la mayoría de los integrantes del Panel de Referencia. El Panel de Referencia establecerá un horario para cada opción aprobada y el Presidente de la Junta Disciplinaria será responsable de vigilar dicho horario.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 8. El Panel de Referencia se reunirá tan pronto como sea posible luego de recibir el informe inicial para determinar cómo remitirlo. Las opciones de remisión son (a) ~~no es necesario hacer nada, más que dar la respuesta pastoral que corresponda de conformidad con el Canon IV.8;~~ concluir el asunto con una respuesta pastoral apropiada de conformidad con el Canon IV.8; (b) conciliación de conformidad con el Canon IV.10; (c) investigación de conformidad con en el Canon IV.11 o bien (d) remisión al Panel de Conferencia de conformidad con el Canon IV.12; o (e) remisión para llegar a un posible acuerdo con el Obispo Diocesano respecto a los términos de disciplina de conformidad con el Canon IV.19. Las decisiones sobre remisiones requieren la aprobación de la mayoría de los integrantes del Panel de Referencia. El Panel de Referencia establecerá un horario para cada opción aprobada y el Presidente de la Junta Disciplinaria será responsable de vigilar dicho horario.

Y asimismo.

Se resuelve, Que la 81a Convención General modifique el Canon IV.6.10 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

IV.6.10

Sec. 10. Si la decisión del Panel de Referencia es concluir el asunto con una respuesta pastoral apropiada, el panel dará aviso al Demandante y al Clérigo acusado sobre su decisión y las razones que lo llevaron a tomar la decisión. Si el asunto se remite a una conciliación, se aplicarán las disposiciones del Canon IV.10. Si el asunto se remite a una investigación, se aplicarán las disposiciones del Canon IV.11. Si la remisión es al Obispo Diocesano para un posible Acuerdo y no se llega a un Acuerdo dentro de los 90 días siguientes a la remisión, el Panel de Referencia volverá a remitir el asunto, de conformidad con el Canon IV.6.9.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 10. Si la decisión del Panel de Referencia es ~~no hacer nada más que~~ *concluir el asunto con* una respuesta pastoral apropiada, el panel dará aviso al Demandante y al Clérigo implicado sobre su decisión y las razones que lo llevaron a tomar la decisión ~~de no emprender acciones además de una respuesta pastoral apropiada.~~ Si el asunto se remite a una conciliación, se aplicarán las disposiciones del Canon IV.10. Si el asunto se remite a una investigación, se aplicarán las disposiciones del Canon IV.11. Si la remisión es al Obispo Diocesano para un posible Acuerdo y no se llega a un Acuerdo dentro de los 90 días siguientes a la remisión, el Panel de Referencia volverá a remitir el asunto, de conformidad con el Canon IV.6.9.

Y asimismo.

Se resuelve, Que la 81a Convención General modifique el Canon IV.11.3 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

IV.11.3

Sec. 3. El Investigador deberá presentar por escrito los hallazgos de la investigación ante el Panel de Referencia. El Panel de Referencia podrá reunirse con el Investigador y analizará su informe para determinar: (a) concluir el asunto con una respuesta pastoral apropiada de conformidad con el Canon IV.8; (b) remitir el asunto al Obispo Diocesano para consideración del proceso de conformidad con el Canon IV.9; (c) remitir el asunto a conciliación de conformidad con el Canon IV.10; (d) solicitar que se profundice la investigación, o (e) remitir el asunto al Panel de Conferencia de conformidad con el Canon IV.12 o al Panel de Audiencias de conformidad con el Canon IV.13. La decisión deberá ser aprobada por voto mayoritario del Panel de Referencia.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 3. El Investigador deberá presentar por escrito los hallazgos de la investigación ante el Panel de Referencia. El Panel de Referencia podrá reunirse con el Investigador y analizará su informe para determinar: (a) ~~no es necesario hacer nada, más que dar la respuesta pastoral que corresponda de conformidad con el Canon IV.8;~~ *concluir el asunto con una respuesta pastoral apropiada de conformidad con el Canon IV.8;* (b) remitir el asunto al Obispo Diocesano para consideración del proceso de conformidad con Canon IV.9; (c) remitir el asunto a conciliación, de conformidad con el Canon IV.10; (d) solicitar que se profundice la investigación, o bien (e) remitir el asunto al Panel de Conferencia de conformidad con el Canon IV.12, o al Panel de Audiencias de conformidad con el Canon IV.13. La decisión deberá ser aprobada por voto mayoritario del Panel de Referencia.

A059 - Crear una Lista Oficial de Órdenes Religiosas y Comunidades Cristianas Reconocidas

Estado final: se coincide

Proponente: Standing Commission on Structure, Governance, Constitution and Canons

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 19 - Título III Ministerio

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General modifique el Canon III.14.1.b de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Título III.14.1

b. Para ser reconocida oficialmente, la orden religiosa debe tener por lo menos seis integrantes profesos, ser aprobada por el Comité Permanente sobre Comunidades Religiosas de la Cámara de Obispos y registrarse ante el Comité. El Comité Permanente de Comunidades Religiosas mantendrá la lista oficial de Órdenes Religiosas reconocidas.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Título III.14.1

b. Para ser reconocida oficialmente, la orden religiosa debe tener por lo menos seis integrantes profesos, ser aprobada por el Comité Permanente sobre Comunidades Religiosas de la Cámara de Obispos y registrarse ante el Comité. *El Comité Permanente de Comunidades Religiosas mantendrá la lista oficial de Órdenes Religiosas reconocidas.*

Y asimismo.

Se resuelve, Que la 81a Convención General modifique el Canon III.14.2.b de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Título III.14.2

b. Para ser reconocida oficialmente, la Comunidad Cristiana deber tener por lo menos seis integrantes plenos según su Reglamento y Constitución, ser aprobada por el Comité Permanente sobre Comunidades Religiosas de la Cámara de Obispos y registrarse ante dicho Comité. El Comité Permanente de Comunidades Religiosas mantendrá la lista oficial de Comunidades Cristianas reconocidas.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Título III.14.2

b. Para ser reconocida oficialmente, la Comunidad Cristiana deber tener por lo menos seis integrantes plenos según su Reglamento y Constitución, ser aprobada por el Comité Permanente sobre Comunidades Religiosas de la Cámara de Obispos y registrarse ante dicho Comité. *El Comité Permanente de Comunidades Religiosas mantendrá la lista oficial de Comunidades Cristianas reconocidas.*

A060 - Enmendar el Canon I.1.2.n.1.vi: Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones

Estado final: se coincide

Proponente: Standing Commission on Structure, Governance, Constitution and Canons

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 03 - Gobierno y Estructura

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Canon I.1.2.n.1.vi.

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

I.1.2.n.1.vi

vi. Estudiar y hacer recomendaciones acerca de la estructura de la Convención General y de La Iglesia Episcopal. De vez en cuando, deberá revisar la operación de los diversos Comités, Comisiones y Juntas así como otros organismos rectores sobre los que La Iglesia Episcopal pueda ser legalmente responsable para determinar la necesidad de su continuidad y la eficacia de sus funciones y, en los casos apropiados, procurar una coordinación de sus esfuerzos. Cuando se haga una propuesta para la creación o cambio de afiliación de un Comité, Comisión, Junta u organismo sobre los que La Iglesia Episcopal pueda ser legalmente responsable, deberá, siempre que sea factible, remitirse a esta Comisión Permanente para su consideración y consejo.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

I.1.2.n.1.vi

vi. Estudiar y hacer recomendaciones acerca de la estructura de la Convención General y de La Iglesia Episcopal. De vez en cuando, deberá revisar la operación de los diversos Comités, Comisiones y Juntas *así como otros organismos rectores sobre los que La Iglesia Episcopal pueda ser legalmente responsable* para determinar la necesidad de su continuidad y la eficacia de sus funciones y, *en los casos apropiados*, procurar una coordinación de sus esfuerzos. Cuando se haga una propuesta para la creación *o cambio de afiliación* de un Comité, Comisión, Junta *u Agencia organismo sobre los que La Iglesia Episcopal pueda ser legalmente responsable*, deberá, siempre que sea factible, remitirse a esta Comisión Permanente para su consideración y consejo.

A061 - Enmendar los Sigüientes Cánones I.12.3, III.6.6.c, III.8.6.d, III.8.6.7.c, III.10.5.d, III.11.3.b y III.11.3.c en Base a 2022-A039

Estado final: se coincide

Proponente: Standing Commission on Structure, Governance, Constitution and Canons

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 19 - Título III Ministerio

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Canon I.12.3.

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

I.12.3

Sec. 3. Todo documento que deba ser firmado por integrantes del Comité Permanente, por los integrantes clérigos del mismo o por cualquier otro organismo que consista de varios integrantes, podrá ser firmado en contrapartes y las contrapartes unidas se considerarán como un solo documento. Los testimonios requeridos para la ordenación y que se requiere que dé un Comité Permanente de conformidad con cualquiera de estos Cánones deben ser firmados por una mayoría del Comité y podrán ser firmados electrónicamente y en contrapartes.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

I.12.3

Sec. 3. Todo documento que deba ser firmado por integrantes del Comité Permanente, por los integrantes clérigos del mismo o por cualquier otro organismo que consista de varios integrantes, podrá ser firmado en contrapartes y las contrapartes unidas se considerarán como un solo documento. *Los testimonios requeridos para la ordenación y que se requiere que dé un Comité Permanente de conformidad con cualquiera de estos Cánones deben ser firmados por una mayoría del Comité y podrán ser firmados electrónicamente y en contrapartes.*

Y asimismo.

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Canon III.6.6.c.

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

III.6.6.c

c. Al recibir las certificaciones, el Comité Permanente, siempre y cuando una mayoría de todos los integrantes esté de acuerdo, certificará que los requisitos Canónicos para la ordenación al Diaconado de conformidad con este Canon han sido cumplidos, que no hay objeciones por motivos médicos, psicológicos, morales ni espirituales, y que recomiendan la ordenación. El Comité Permanente comprobará dicha certificación por medio de una carta de recomendación dirigida al Obispo en la forma que se especifica a continuación y firmada por los integrantes del Comité Permanente que dan su consentimiento de conformidad con el Canon I.12.3.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

III.6.6.c

c. Al recibir las certificaciones, el Comité Permanente, siempre y cuando una mayoría de todos los integrantes esté de acuerdo, certificará que los requisitos Canónicos para la ordenación al Diaconado de conformidad con este Canon han sido cumplidos, que no hay objeciones por motivos médicos, psicológicos, morales ni espirituales, y que recomiendan la ordenación. El Comité Permanente comprobará dicha certificación por medio de una carta de recomendación dirigida al Obispo en la forma que se especifica a continuación y firmada por los integrantes del Comité Permanente que dan su consentimiento *de conformidad con el Canon I.12.3.*

Y asimismo.

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Canon III.8.6.d.

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

III.8.6.d

d. Al recibir dichas certificaciones, el Comité Permanente, con el consentimiento de una mayoría de sus integrantes, certificará que se han cumplido los requisitos canónicos para la ordenación al Diaconado de conformidad con este Canon, que no hay objeciones suficientes por motivos médicos, psicológicos, morales o espirituales, y que se recomienda la ordenación, por medio de una carta de recomendación dirigida al Obispo en la forma que se especifica a continuación y firmada por los integrantes del Comité Permanente que dan su consentimiento de conformidad con el Canon I.12.3.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

III.8.6.d

d. Al recibir dichas certificaciones, el Comité Permanente, con el consentimiento de una mayoría de sus integrantes, certificará que se han cumplido los requisitos canónicos para la ordenación al Diaconado de conformidad con este Canon, que no hay objeciones suficientes por motivos médicos, psicológicos, morales o espirituales, y que se recomienda la ordenación, por medio de una carta de recomendación dirigida al Obispo en la forma que se especifica a continuación y firmada por los integrantes del Comité Permanente que dan su consentimiento *de conformidad con el Canon I.12.3.*

Y asimismo.

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Canon III.8.7.c.

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

III.8.7.c

c. Al recibir dichas certificaciones, el Comité Permanente, con el consentimiento de una mayoría de sus integrantes, certificará que se han cumplido los requisitos canónicos para la ordenación al Presbiterio, que no hay objeciones suficientes por motivos médicos, psicológicos, morales o espirituales, y que se recomienda la ordenación, por medio de una carta de

recomendación dirigida al Obispo en la forma que se especifica a continuación y firmada por los integrantes del Comité Permanente que dan su consentimiento de conformidad con el Canon I.12.3.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

III.8.7.c

c. Al recibir dichas certificaciones, el Comité Permanente, con el consentimiento de una mayoría de sus integrantes, certificará que se han cumplido los requisitos canónicos para la ordenación al Presbiterio, que no hay objeciones suficientes por motivos médicos, psicológicos, morales o espirituales, y que se recomienda la ordenación, por medio de una carta de recomendación dirigida al Obispo en la forma que se especifica a continuación y firmada por los integrantes del Comité Permanente que dan su consentimiento *de conformidad con el Canon I.12.3*.

Y asimismo.

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Canon III.10.5.d.

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

III.10.5.d

d. Una vez que el Obispo Presidente reciba los elementos indicados en la subsección c. de este Canon a su satisfacción, el Obispo Presidente notificará sin demora a todos los Obispos de esta Iglesia que ejerzan su jurisdicción y a todos los Comités Permanentes de esta Iglesia la recepción de dichos elementos por parte del Obispo Presidente, y solicitará a cada uno de ellos una declaración de consentimiento, o de denegación de consentimiento, para la recepción del Obispo en la Iglesia Episcopal. Cada Obispo con jurisdicción y cada Comité Permanente responderá, dentro de los 90 días siguientes al envío de la notificación, al Obispo Presidente o a la persona designada por este, indicando su consentimiento o su negativa al respecto. La Carta de Recomendación del Comité Permanente deberá ajustarse al Canon I.12.3.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

III.10.5.d

d. Una vez que el Obispo Presidente reciba los elementos indicados en la subsección c. de este Canon a su satisfacción, el Obispo Presidente notificará sin demora a todos los Obispos de esta Iglesia que ejerzan su jurisdicción y a todos los Comités Permanentes de esta Iglesia la recepción de dichos elementos por parte del Obispo Presidente, y solicitará a cada uno de ellos una declaración de consentimiento, o de denegación de consentimiento, para la recepción del Obispo en la Iglesia Episcopal. Cada Obispo con jurisdicción y cada Comité Permanente responderá, dentro de los 90 días siguientes al envío de la notificación, al Obispo Presidente o a la persona designada por este, indicando su consentimiento o su negativa al respecto. *La Carta de Recomendación del Comité Permanente deberá ajustarse al Canon I.12.3.*

Y asimismo.

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmiende el Canon III.11.3.b.

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

III.11.3.b

b. Las pruebas del consentimiento de cada uno de los Comités Permanentes será una carta de recomendación, firmada por la mayoría de los integrantes de cada Comité, en los siguientes términos de conformidad con el Canon I.12.3:

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

III.11.3.b

b. Las pruebas del consentimiento de cada uno de los Comités Permanentes será una carta de recomendación, firmada por la mayoría de los integrantes de cada Comité, *en los siguientes términos de conformidad con el Canon I.12.3:*

Y asimismo.

Se resuelve, **Que en la 81a Convención General se enmiende el Canon III.11.3.c eliminando lo siguiente:**

~~c. Las cartas de recomendación requeridas por el Comité Permanente de conformidad con este Título deben ser firmadas por una mayoría del Comité, en una reunión debidamente congregada, salvo que las cartas de recomendación sean formalizadas en contrapartidas, de las cuales cualquiera puede ser entregada por facsímil u otro medio de transmisión electrónica y cada una de las cuales se considerará como original.~~

A063 - Enmendar el Canon I.2.2: Período de Ejercicio del Obispo Presidente

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Standing Commission on Structure, Governance, Constitution and Canons

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 02 - Constitución y Cánones

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General enmiende el Canon I.2.2 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Sec. 2.

a. El período de ejercicio del Obispo Presidente, cuando sea elegido conforme al primer párrafo del Artículo I, Sección 3 de la Constitución, comenzará el 91° día después de la clausura de la Convención en la que se elija a dicho Obispo Presidente y terminará el 91° día después de la clausura de la tercera reunión ordinaria sucesiva de la Convención General. Pero si el Obispo Presidente alcanza la edad de setenta y dos años antes de completar dicho período de ejercicio, debe renunciar al cargo ante la reunión ordinaria de la Convención General más próxima anterior a la fecha en que alcance dicha edad, y la renuncia entrará en vigor cuando asuma el cargo un sucesor. En esa Convención se elegirá a un sucesor, que asumirá el cargo en el 91° día después de la clausura de esa Convención General. Si la reunión ordinaria de la Convención General en la que se espera elegir al sucesor del Obispo Presidente se pospone más allá de la fecha originalmente fijada de conformidad con el Canon I.1.13.c, y si como resultado de dicho aplazamiento el Obispo Presidente alcanza la edad de 72 años antes de que un sucesor pueda ser elegido y asuma el cargo, entonces el Obispo Presidente podrá ejercer su cargo hasta que el sucesor tome posesión del cargo, independientemente de que haya alcanzado la edad de 72 años, pero a más tardar 90 días después de la clausura de la siguiente reunión de la Convención General.

b. Cuando la Cámara de Obispos elija a un Obispo Presidente de conformidad con el segundo párrafo del Artículo I, Sección 3 de la Constitución para llenar una vacante, el Obispo Presidente así elegido tomará posesión de su cargo inmediatamente.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

a. El período de ejercicio del Obispo Presidente, cuando sea elegido ~~conforme a las disposiciones del~~ *de conformidad con el primer párrafo del Artículo I, Sección 3 de la Constitución*, comenzará el 91° día después de la clausura ~~será de nueve años, comenzando el primer día del mes de noviembre siguiente a la clausura~~ de la Convención en la que se elija a dicho Obispo Presidente *y terminará el 91° día después de la clausura de la tercera reunión ordinaria sucesiva de la Convención General. Pero si el Obispo Presidente alcanza a menos que llegue a la edad de setenta y dos años antes de completar dicho período de ejercicio, antes de completar su mandato; en tal caso, deberá* ~~debe~~ *debe* renunciar al cargo ante *la reunión ordinaria de la Convención General más próxima antes de anterior a la fecha en que alcance dicha edad, y la renuncia entrará en vigor cuando asuma el cargo un sucesor.* En esa Convención ~~se~~ *se* elegirá a un sucesor, *que* ~~asumirá el cargo en el primer día del mes de noviembre siguiente al cierre del 91° día después de la clausura de esa Convención General~~ *inmediatamente después*

~~del fallecimiento, jubilación o incapacidad del Obispo Presidente; excepto cuando.~~ *Si la reunión ordinaria de la Convención General en la que se espera elegir al sucesor del Obispo Presidente se pospone más allá de la fecha originalmente fijada de conformidad con el Canon I.1.13.c, y si como resultado de dicho aplazamiento el Obispo Presidente alcanza la edad de 72 años antes de que un sucesor pueda ser elegido y asuma el cargo, entonces el Obispo Presidente podrá ejercer su cargo hasta que el sucesor tome posesión del cargo, independientemente de que haya alcanzado la edad de 72 años, pero a más tardar 90 días después de la clausura de la siguiente reunión de la Convención General.*

~~b. Cuando un Obispo Presidente haya sido elegido por la Cámara de Obispos elija a un Obispo Presidente para llenar una vacante como se dispone en el~~ *de conformidad con el segundo párrafo del Artículo I, Sección 3 de la Constitución para llenar una vacante, el Obispo Presidente así elegido deberá tomar* *tomará* *posesión de su cargo inmediatamente.*

A064 - Enmendar el Canon I.1.6.d Captura de Expedientes del Clero

Estado final: se coincide

Proponente: Standing Commission on Structure, Governance, Constitution and Canons

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 02 - Constitución y Cánones

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General enmiende el Canon I.1.6.d de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

d. El Anotador elaborará y presentará ante cada sesión de la Convención General una lista de todos los Presbíteros y Diáconos ordenados, recibidos, transferidos, relevados y destituidos, retornados, suspendidos, depuestos o restaurados; de todos los Obispos ordenados, recibidos, relevados y destituidos, retornados, suspendidos, depuestos o restaurados; y de todos los Obispos, Presbíteros y Diáconos que hayan fallecido; dicha lista cubrirá el período desde el último informe similar del Anotador hasta el treinta y uno de diciembre inmediatamente anterior a cada sesión de la Convención General.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

d. El Anotador elaborará y presentará ante cada sesión de la Convención General una lista de ~~todo el Clero~~ *todos los Presbíteros y Diáconos* ordenados, recibidos, ~~suspendidos, transferidos, relevados~~ y destituidos, retornados, suspendidos, depuestos o restaurados; ~~y de todos los Obispos consagrados, ordenados, recibidos, relevados y destituidos, retornados, suspendidos, depuestos o restaurados;~~ y de todos los Obispos, *Presbíteros y Diáconos* ~~y otros Clérigos~~ que hayan fallecido; dicha lista cubrirá el período desde el último informe similar del Anotador hasta el treinta y uno de diciembre inmediatamente anterior a cada sesión de la Convención General.

Y asimismo.

Se resuelve, Que el Canon III.1.3 se modifique de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Sec. 3. Las disposiciones de estos Cánones para la admisión de Candidatos para la ordenación a las tres Órdenes, Obispos, Presbíteros y Diáconos, se aplicarán igualmente a todas las personas que participen en el proceso.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 3. Las disposiciones de estos Cánones para la admisión de Candidatos para la ordenación a las tres Órdenes, Obispos, Presbíteros y Diáconos, se aplicarán igualmente ~~tanto a hombres como a mujeres~~ *a todas las personas que participen en el proceso.*

A065 - Enmendar el Canon III.1.3

Estado final: se coincide

Proponente: Standing Commission on Structure, Governance, Constitution and Canons

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 19 - Título III Ministerio

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que el Canon III.1.3 se enmiende de la siguiente manera:

<Texto modificado como aparecería si se adoptara y conviniera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Sec. 3. Las disposiciones de estos Cánones para la admisión de Candidatos para la ordenación a las tres Órdenes, Obispos, Presbíteros y Diáconos, se aplicarán igualmente a todas las personas que participen en el proceso.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 3. Las disposiciones de estos Cánones para la admisión de Candidatos para la ordenación a las tres Órdenes, Obispos, Presbíteros y Diáconos, se aplicarán igualmente ~~tanto a hombres como a mujeres~~ *a todas las personas que participen en el proceso.*

A066 - Enmendar el Canon V.1 para Crear un Conservador de la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal

Estado final: se coincide

Proponente: Standing Commission on Structure, Governance, Constitution and Canons

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 02 - Constitución y Cánones

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que el Canon V.1 se enmiende de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon V.1

Sec. 5. Habrá un Conservador de la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal, nombrado por los Funcionarios Presidentes de las dos Cámaras de la Convención General y confirmado por el Consejo Ejecutivo. Las vacantes de ese puesto se cubrirán del mismo modo. El Conservador desempeñará su cargo por un período que comenzará doce meses después de la clausura de la reunión ordinaria anterior de la Convención General y permanecerá en funciones hasta doce meses después de la siguiente reunión ordinaria de la Convención General, o hasta que se confirme a un sucesor. El primer Conservador de la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal será nombrado por los Funcionarios Presidentes para ser confirmado en la primera reunión del Consejo Ejecutivo tras la adopción de este Canon. Será deber del Conservador certificar que todas las versiones digitales e impresas de la Constitución y los Cánones, incluyendo cualquier enmienda o enmiendas adoptadas en la Convención General más reciente, se ajustan a la Constitución y los Cánones debidamente autorizados por la Convención General.

Sec. 6 Al cierre de cada reunión ordinaria de la Convención General, el Conservador de la Constitución y los Cánones, en consulta con el Canciller del Obispo Presidente, el Canciller del Presidente de la Cámara de Diputados, y el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Permanente sobre Gobierno, Estructura, Constitución y Cánones, (a) certificará los cambios, de haberlos, efectuados en los Cánones, incluida la corrección de las referencias hechas en cualquier Canon respecto a otro, y los reportará, con el debido arreglo, al Secretario de la Convención General; (b) certificará de la misma manera los cambios, de haberlos, que se le hagan o se proponga hacerle a la Constitución, de conformidad con las disposiciones del Artículo XII de la Constitución, y los reportará al Secretario de la Convención General, quien los publicará en el Diario, y (c) certificará de la misma manera los cambios, de haberlos, introducidos en las Reglas de Orden Conjuntas. El Conservador también tendrá y ejercerá el poder de cambiar la numeración y corregir las referencias de Artículos, Secciones y Cláusulas de la Constitución según lo requiera la adopción de enmiendas a la Constitución en una reunión de la Convención General de la misma manera dispuesta con respecto a los Cánones y las Reglas de Orden Conjuntas.

Sec. 7 Todos los Cánones promulgados por la Convención General, y todas las enmiendas y revocaciones de Cánones, a menos que se ordene expresamente lo contrario en un acto de la Convención General, entrarán en vigor el primer día de enero posterior al cierre de la Convención General en la que fueron promulgados o hechos.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 5. Habrá un Conservador de la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal, nombrado por los Funcionarios Presidentes de las dos Cámaras de la Convención General y confirmado por el Consejo Ejecutivo. Las vacantes de ese puesto se cubrirán del mismo modo. El Conservador desempeñará su cargo por un período que comenzará doce meses después de la clausura de la reunión ordinaria anterior de la Convención General y permanecerá en funciones hasta doce meses después de la siguiente reunión ordinaria de la Convención General, o hasta que se confirme a un sucesor. El primer Conservador de la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal será nombrado por los Funcionarios Presidentes para ser confirmado en la primera reunión del Consejo Ejecutivo tras la adopción de este Canon. Será deber del Conservador certificar que todas las versiones digitales e impresas de la Constitución y los Cánones, incluyendo cualquier enmienda o enmiendas adoptadas en la Convención General más reciente, se ajustan a la Constitución y los Cánones debidamente autorizados por la Convención General.

~~Sec. 5: 6. El Comité sobre Constitución y Cánones de cada Cámara de la Convención General nombrará al cierre de cada reunión ordinaria de la Convención General a dos de sus integrantes. Al cierre de cada reunión ordinaria de la Convención General, el Conservador de la Constitución y los Cánones, en consulta con el Canciller del Obispo Presidente, el Canciller del Presidente de la Cámara de Diputados, y el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Permanente sobre Gobierno, Estructura, Constitución y Cánones, (a) para~~ certificará los cambios, de haberlos, efectuados en los Cánones, incluida la corrección de las referencias hechas en cualquier Canon respecto a otro, y los reportará, con el debido arreglo, al Secretario de la Convención General; ~~y (b) para~~ certificará de la misma manera los cambios, de haberlos, que se le hagan o se proponga hacerle a la Constitución, de conformidad con las disposiciones del Artículo XII de la Constitución, y los reportará al Secretario de la Convención General, quien los publicará en el Diario, ~~y (c) certificará de la misma manera los cambios, de haberlos, introducidos en las Reglas de Orden Conjuntas.~~ El ~~comité~~ Conservador también tendrá y ejercerá el poder de cambiar la numeración y corregir las referencias de Artículos, Secciones y Cláusulas de la Constitución según lo requiera la adopción de enmiendas a la Constitución en una reunión de la Convención General de la misma manera dispuesta con respecto a los Cánones ~~y las Reglas de Orden Conjuntas.~~

~~Sec. 6: 7. Todos los Cánones promulgados durante la Convención General de 1943, y a partir de entonces, por la Convención General, y todas las enmiendas y revocaciones de Cánones hechas en ese momento o después, a menos que se ordene expresamente lo contrario en un acto de la Convención General, entrarán en vigor el primer día de enero posterior al cierre de la Convención General en la que fueron promulgados o hechos.~~

Y asimismo

Se resuelve, Que este cambio entre en vigor inmediatamente después de su adopción.

A071 - Enmendar la Constitución y los Cánones Relativos a las Fusiones de Diócesis (de la Admisión de Nuevas Diócesis, Segunda Lectura)

Estado final: se coincide

Proponente: Secretary of General Convention

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 02 - Constitución y Cánones

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 80ª Convención General modifique el Artículo V, Sección 4 de la Constitución de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Art. V

Sec. 4. Siempre que se forme una nueva Diócesis y se erija a partir de una Diócesis existente o de dos o más Diócesis existentes o partes de ellas, el proceso de formación de la Diócesis recién formada, incluyendo la adopción de su Constitución y Cánones, será como se establece en los Cánones.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Art.V

Sec. 4. Siempre que se forme una nueva Diócesis y erija a partir de una Diócesis existente *o de dos o más Diócesis existentes o partes de ellas*, ~~estará sujeta a la Constitución y los Cánones de la Diócesis de la que se formó, salvo que las circunstancias locales lo impidan, hasta que la Convención modifique los mismos de acuerdo con dicha Constitución y Cánones el proceso de formación de la Diócesis recién formada, incluyendo la adopción de su Constitución y Cánones, será como se establece en los Cánones.~~

~~Cuando se forme una Diócesis a partir de dos o más Diócesis ya existentes, estará sujeta a la Constitución y Cánones de aquella de las Diócesis existentes con un mayor número de Clérigos antes de la creación de la nueva Diócesis, salvo cuando lo impidan las circunstancias locales, hasta que la misma sea modificada de acuerdo con dicha Constitución y Cánones por la Convención de la nueva Diócesis.~~

Y asimismo

Se resuelve, Que el Canon I.10 se modifique de la siguiente manera y se someta a votación en la 81ª Convención General:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Can.I.10

Sec. 1. Cuando se forme una Diócesis nueva dentro de los límites de cualquier otra, o por la unión de dos o más Diócesis, o por partes de dos o más Diócesis, las Autoridades Eclesiásticas y los Comités Permanentes de las Diócesis afectadas someterán para su aprobación a las Convenciones de cada Diócesis involucradas un acuerdo conjunto de la unión que establezca sus acuerdos, incluida la manera de determinar el Obispo Diocesano y otros Obispos (si corresponde), las disposiciones de la Constitución y los Cánones de la nueva Diócesis, y otros asuntos que sean necesarios o apropiados. Una vez aprobado por las Convenciones de cada una de las Diócesis involucradas, el acuerdo conjunto de unión deberá ser sometido a la ratificación de la Convención General no menos de noventa (90) días antes del primer día de la siguiente reunión de dicha Convención General.

Sec. 2. Después de la ratificación por la Convención General, la Autoridad Eclesiástica de la nueva Diócesis, como se dispone en el acuerdo conjunto de unión, convocará a la primera Convención de la nueva Diócesis, con el fin de permitir que se organice, y fijará el tiempo y el lugar donde se lleva a cabo el mismo, estando dicho lugar dentro de los límites territoriales de la nueva Diócesis.

Sec. 3. Cuando una Diócesis esté a punto de ser dividida en dos, la Convención de dicha Diócesis declarará qué porción o porciones de la misma constituirán la Diócesis nueva e informará su decisión a la Convención General antes de la ratificación de tal división.

Sec. 4. Cuando una Diócesis nueva se haya organizado en su primera Convención, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución y Cánones hechas y dispuestas para ese fin, y en la forma dispuesta en las secciones anteriores del presente Canon, y haya escogido un nombre y accedido a la Constitución de la Convención General de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 de la Constitución, y haya presentado ante el Consejo Ejecutivo copias certificadas de la Constitución adoptada en su primera Convención y de los procedimientos previos a la formación de la Diócesis nueva que se propone, esta será luego admitida en unión con la Convención General.

Sec. 5. En caso de convertir una Misión de Área en una Diócesis de esta Iglesia, de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 de la Constitución, la Convocación de la Misión de Área tendrá derecho a elegir Diputados a la siguiente Convención General, y también a elegir un Obispo. La jurisdicción anteriormente asignada al Obispo en la Misión de Área cesará con la admisión de la Diócesis nueva.

Sec. 6. Cuando una Diócesis y una o más Diócesis que fueron formadas ya sea por división o por creación de una Diócesis o una Diócesis Misionera formada por la división, deseen reunirse en una Diócesis, la unión propuesta debe iniciarse con la aprobación, por parte de las Convenciones de las Diócesis, de un acuerdo conjunto de la unión que establezca sus acuerdos, incluida la manera de determinar al Obispo Diocesano y a otros Obispos (si corresponde), las disposiciones de la Constitución y los Cánones de la nueva Diócesis, así como otros asuntos que sean necesarios o apropiados. Si el acuerdo de las Diócesis es aceptado y los consentimientos de sus Convenciones son obtenidos más de tres meses antes de la próxima reunión de la Convención General, el acuerdo y los consentimientos serán certificados por la Autoridad Eclesiástica y el Secretario de la Convención de cada Diócesis a todos los Obispos de la Iglesia con jurisdicción y a los Comités Permanentes de todas las Diócesis; y al recibir el consentimiento de una mayoría de dichos Obispos y una mayoría de los Comités Permanentes de todas las Diócesis y al recibir el consentimiento de una mayoría de dichos Obispos así como una mayoría de los Comités Permanentes para la propuesta reunificación, esto certificará en igual forma ante el Secretario de la Cámara de Diputados de la Convención General, después de lo cual la reunificación se considerará completa. Pero, si se llega al acuerdo y se obtienen los consentimientos en el plazo de los tres meses antes de la próxima reunión de la Convención General, los hechos se certificarán ante el Secretario de la Cámara de Diputados, quien los presentará ante las dos Cámaras y la reunificación se considerará completa una vez aprobada por la mayoría de los votos en la Cámara de Obispos y en la Cámara de Diputados, en votación por órdenes.

Sec. 7. Cuando la unión de dos o más Diócesis o partes de Diócesis o la reunificación de las dos o más Diócesis se haya completado, los hechos se certificarán ante el Obispo Presidente y ante el Secretario de la Cámara de Diputados. Entonces el Obispo Presidente notificará al Secretario de la Cámara de Obispos de cualquier cambio en el estado o el estilo del Obispo u Obispos en cuestión y el Secretario de la Cámara de Diputados suprimirá el nombre de cualquier Diócesis que dejará de existir o cuyo nombre se cambiará de la lista de las Diócesis en unión con la Convención General y, si corresponde, modificará el nombre de la Diócesis recientemente unida en la lista de las Diócesis en unión con la Convención General.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Can.I.10

Sec. 1. Cuando se forme una Diócesis nueva dentro de los límites de cualquier otra, o por la unión de dos o más Diócesis, o por partes de *dos o más* Diócesis, las Autoridades Eclesiásticas y los Comités Permanentes de las Diócesis afectadas someterán para su aprobación a las Convenciones de cada Diócesis involucradas un acuerdo conjunto de la unión que establezca sus acuerdos, incluida la manera de determinar el Obispo Diocesano y otros Obispos (si corresponde), las disposiciones de la Constitución y los Cánones de la nueva Diócesis, y otros asuntos que sean necesarios o apropiados. Una vez aprobado por las Convenciones de cada una de las Diócesis involucradas, el acuerdo conjunto de unión deberá ser sometido a la ratificación de la Convención General no menos de noventa (90) días antes del primer día de la siguiente reunión de dicha Convención General.

Sec. 2. Después de la ratificación por parte de la Convención General, la Autoridad Eclesiástica de la nueva Diócesis, como se dispone en el acuerdo conjunto de unión, convocará a la *primera* Convención ~~Primaria~~ de la nueva Diócesis, con el fin de permitir que se organice, y fijará el tiempo y el lugar donde se llevará a cabo, estando dicho lugar dentro de los límites territoriales de la nueva Diócesis.

Sec. 3. Cuando una Diócesis esté a punto de ser dividida en dos, la Convención de dicha Diócesis declarará qué porción o *porciones* de la misma ~~constituirá~~ *constituirán* la Diócesis nueva e informará su decisión a la Convención General antes de la ratificación de tal división.

Sec. 4. Cuando una Diócesis nueva se haya organizado en *su primera* Convención ~~Primaria~~, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución y Cánones hechas y dispuestas para ese fin y en la forma dispuesta en las secciones anteriores del presente Canon, y haya escogido un nombre y accedido a la Constitución de la Convención General de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 de la Constitución, y haya presentado ante el Consejo Ejecutivo copias certificadas de la Constitución adoptada en su *primera* Convención ~~Primaria~~ y de los procedimientos previos a la formación de la Diócesis nueva que se propone, esta será luego admitida en unión con la Convención General.

Sec. 5. En caso de convertir una Misión de Área en una Diócesis de esta Iglesia, de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 *de la Constitución*, la Convocación de la Misión de Área tendrá derecho a elegir Diputados a la siguiente Convención General, y también a elegir un Obispo. La jurisdicción anteriormente asignada al Obispo en la Misión de Área cesará con la admisión de la Diócesis nueva.

Sec. 6. Cuando una Diócesis y una o más Diócesis que fueron formadas ya sea por división o por creación de una Diócesis o una Diócesis Misionera formada por la división, deseen reunirse en una Diócesis, la unión propuesta debe iniciarse con la aprobación, por parte de las Convenciones de las Diócesis, de un acuerdo conjunto de la unión que establezca sus acuerdos, incluida la manera de determinar al Obispo Diocesano y a otros Obispos (si corresponde), las disposiciones de la Constitución y los Cánones de la nueva Diócesis, así como otros asuntos que sean necesarios o apropiados. Si el acuerdo de las Diócesis es aceptado y los consentimientos de sus Convenciones son obtenidos más de tres meses antes de la próxima reunión de la Convención General, el acuerdo y los consentimiento serán certificados por la Autoridad Eclesiástica y el Secretario de la Convención de cada Diócesis a todos los Obispos de la Iglesia con jurisdicción y a los Comités Permanentes de todas las Diócesis; y al recibir el consentimiento de una mayoría de dichos Obispos y una mayoría de los Comités Permanentes de todas las Diócesis y al recibir el consentimiento de una mayoría de dichos Obispos así como una mayoría de los Comités Permanentes para la propuesta reunificación, esto certificará en igual forma ante el Secretario de la Cámara de Diputados de la Convención General, después de lo cual la reunificación se considerará completa. Pero, si se llega al acuerdo y se obtienen los consentimientos en el plazo de los tres meses antes de la próxima reunión de la Convención General, los hechos se certificarán ante el Secretario de la Cámara de Diputados, quien los presentará ante las dos Cámaras y la reunificación se considerará completa una vez aprobada por la mayoría de los votos en la Cámara de Obispos y en la Cámara de Diputados, en votación por órdenes.

Sec. 7. Cuando la unión de dos o más Diócesis o partes de Diócesis o la reunificación de las dos o más Diócesis se haya completado, los hechos se certificarán ante el Obispo Presidente y ante el Secretario de la Cámara de Diputados. Entonces el Obispo Presidente notificará al Secretario de la Cámara de Obispos de cualquier cambio en el estado o el estilo del Obispo u

Obispos en cuestión y el Secretario de la Cámara de Diputados suprimirá el nombre de cualquier Diócesis que dejará de existir o cuyo nombre se cambiará de la lista de las Diócesis en unión con la Convención General y, si corresponde, modificará el nombre de la Diócesis recientemente unida en la lista de las Diócesis en unión con la Convención General.

A072 - Enmendar el Artículo X de la Constitución de la Iglesia Episcopal (del Libro de Oración Común, Segunda Lectura)

Estado final: se coincide

Proponente: Secretary of General Convention

Tiene implicaciones presupuestales: Sí

Costo: \$30,000.00

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: Sí

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 02 - Constitución y Cánones

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 80ª Convención General de la Iglesia Episcopal derogue el Artículo X en su totalidad y lo sustituya por el siguiente:

Artículo X: del Libro de Oración Común

Sec. 1. Se entiende por Libro de Oración Común aquellas formas litúrgicas y otros textos autorizados por la Convención General según lo dispuesto en este artículo y los Cánones de esta Iglesia.

El Libro de Oración Común de esta Iglesia pretende ser una oración comunitaria y devocional enriquecida por los contextos culturales, geográficos y lingüísticos de nuestra iglesia. El Libro de Oración Común contendrá tanto el culto público como las oraciones privadas.

El Libro de Oración Común, en su versión actual o con las modificaciones que la Convención General pudiera hacer en el futuro, se utilizará en todas las Diócesis de esta Iglesia.

Sec. 2. No se hará ninguna alteración, modificación o adición al Libro de Oración Común, a menos que la Convención General la apruebe en primera lectura en una reunión ordinaria de la Convención General y, por resolución que así lo disponga, sea enviada por el Secretario de la Convención General al Secretario de la Convención de cada Diócesis, para que se dé a conocer a la Convención Diocesana en su siguiente reunión ordinaria, y sea adoptada en segunda lectura sin modificaciones por la Convención General en su siguiente reunión ordinaria por la mayoría de todos los Obispos, excluyendo a los Obispos retirados que no estén presentes, del número total de Obispos con derecho a voto en la Cámara de Obispos, y por un voto afirmativo por órdenes en la Cámara de Diputados de acuerdo con el Artículo I, Sec. 5 de esta Constitución, con la salvedad de que la concurrencia afirmativa de las órdenes requerirá el voto afirmativo en cada orden de la mayoría de las Diócesis con derecho a representación en la Cámara de Diputados.

Sec. 3. No se hará ninguna alteración ni adición a menos que haya sido previamente autorizada para su uso a modo de prueba, de acuerdo con este artículo y los Cánones de esta Iglesia.

Sec. 4. La Convención General podrá, en cualquiera de sus reuniones, por una mayoría de la cantidad total de Obispos con derecho a voto en la Cámara de Obispos, y por una mayoría de los Diputados del Clero y Laicos de todas las Diócesis con derecho a representación en la Cámara de Diputados, votando por órdenes en la forma dispuesta en este Artículo:

a. Enmendar la Tabla de Lecciones y todas las Tablas y Rúbricas relativas a los Salmos.

b. Autorizar para su Uso de Prueba las alteraciones o adiciones completas o parciales que se hagan al Libro de Oración Común establecido, que puedan ser propuestas de conformidad con los Cánones de esta Iglesia, y que se emprendan e implementen debidamente de conformidad con las directivas de la Convención General.

c. Autorizar para su uso en toda esta Iglesia, según lo dispuesto por Canon, liturgias alternativas y adicionales para complementar las previstas en el Libro de Oración Común.

Sec. 5. *Ningún texto de este Artículo deberá interpretarse como una restricción a la autoridad de los Obispos de esta Iglesia de aceptar dicha orden dentro de lo permitido por las Rúbricas del Libro de Oración Común ni por los Cánones de la Convención General para el uso de formas especiales de culto.*

Y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General ordene al Presidente de la Cámara de Diputados y al Obispo Presidente que nombren a un grupo de trabajo de nueve miembros que incluya al Conservador del Libro de Oración Común, a algunos miembros del Comité 12 de la 80ª Convención General, a algunos miembros de una Comisión Permanente sobre Liturgia y Música y a otros, según sea necesario, para revisar los Cánones pertinentes a la implementación de este Artículo y proponer revisiones a la 81ª Convención General. Se ofrece un marco inicial como punto de partida para este trabajo; y asimismo

Se resuelve, Que se asigne una partida de US\$30,000 para apoyar la labor del grupo de trabajo.

A078 - Promover la Equidad y Reducir las Diferencias en los Resultados de Salud

Estado final: se coincide

Proponente: Task Force on Individuals with Mental Illness

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 16 - Seguridad, Bienestar y Salud Mental

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General de la Iglesia Episcopal por la presente aliente al Congreso a promulgar legislación sobre el siguiente paquete de políticas que servirían para promover la equidad y reducir las diferencias en los resultados de salud mental: abordar el sesgo implícito y el sesgo inconsciente en los diagnósticos y tratamientos de salud mental, abordar los desafíos de la información, abordar los Determinantes Sociales de la Salud, invertir en la diversidad de los profesionales de salud mental, y promover la disponibilidad de mejores tratamientos de atención médica; y asimismo

Se resuelve, Que la 81a Convención General de la Iglesia Episcopal inste a los episcopales a considerar en oración cómo pueden apoyar a las personas con enfermedades mentales y a sus cuidadores; y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal haga un llamado a todos los funcionarios electos y designados para que fomenten las políticas que aumenten la calidad y disponibilidad de la cobertura de salud mental para todas las personas de los estados y las áreas locales; y asimismo

Se resuelve, Que esta Convención encargue a las diócesis y parroquias de la Iglesia Episcopal que fomenten esas mismas políticas en sus comunidades y estados; y asimismo

Se resuelve, Que esta Convención transmita un mensaje a cada diócesis de la Iglesia Episcopal con una copia de esta resolución antes de cada Convención Diocesana posterior a la 81a Convención General; y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia reconozca que los problemas con las enfermedades mentales, el acceso al diagnóstico y tratamiento eficaz y la falta de tratamiento adecuado para el dolor no tratado o mal tratado afectan a todas las comunidades, y que existe un efecto desproporcionado en las personas de color, con discapacidades y quienes han resultado afectados por la pobreza; y asimismo

Se resuelve, Que se inste a las congregaciones a orar semanalmente durante las Oraciones del Pueblo por los afectados por las enfermedades mentales y sus familias; y asimismo

Se resuelve, Que las personas involucradas en la realización de este trabajo sigan conscientes de la relación que esto tiene con otros temas de gran preocupación para la Iglesia Episcopal: la prevención de la violencia con armas de fuego, el uso de sustancias, la prevención del suicidio, y el trauma relacionado con el género, la identidad sexual o el servicio militar; y asimismo

Se resuelve, Que la 81a Convención General, en consonancia con las políticas y procedimientos establecidos, remita esta Resolución a la Oficina de Relaciones Gubernamentales para que pueda tomar todas las medidas necesarias para cumplir con las intenciones y propósitos de esta resolución.

A079 - Domingo de Salud Mental

Estado final: se coincide

Proponente: Task Force on Individuals with Mental Illness

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 16 - Seguridad, Bienestar y Salud Mental

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General de la Iglesia Episcopal designe como Domingo de concientización sobre la Salud Mental el domingo más próximo al 10 de octubre, que es el Día Mundial de la Salud Mental; y asimismo

Se resuelve, Que el objetivo común sea concientizar sobre el impacto que el estigma tiene en impedir un diálogo abierto sobre la salud mental y las enfermedades mentales con nuestras familias, nuestra Iglesia y nuestras comunidades; y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal fomente la educación de su clero y laicos sobre cómo apoyar a las personas con enfermedades mentales y a sus cuidadores; y asimismo

Se resuelve, Que la 81a Convención General de la Iglesia Episcopal envíe esta resolución a cada Diócesis de la Iglesia Episcopal para que publiquen un recordatorio a través de sus canales de comunicación principales para fomentar la participación en el Domingo de Concientización sobre la Salud Mental; y asimismo

Se resuelve, Que sumemos nuestras voces y oraciones a las de quienes en todo el mundo buscan cuidados y atención para tratar las enfermedades mentales.

A082 - Apoyo a la Red Episcopal de Veteranos

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Standing Commission on World Mission

Tiene implicaciones presupuestales: Sí

Costo: \$90,000.00

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 16 - Seguridad, Bienestar y Salud Mental

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General reconozca la floreciente Red Episcopal de Veteranos, que es una iniciativa voluntaria dentro y fuera de la Iglesia Episcopal para atender las necesidades materiales, mentales, sociales y espirituales de los veteranos de las Fuerzas Armadas de EE. UU. y sus familias; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General reconozca que la Red Episcopal de Veteranos debe ser dirigida por un comité directivo voluntario de diversos clérigos y laicos, en coordinación con la Comisión Permanente para la Misión Mundial, la Oficina del Obispo Sufragáneo para las Fuerzas Armadas y Ministerios Federales y otros organismos eclesiásticos que puedan tener relación con esta labor; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General aliente a todas las parroquias, las diócesis y las jurisdicciones a familiarizarse con la Red Episcopal de Veteranos y sus recursos, y que aliente a otros ministerios de veteranos a unirse a dicha Red a fin de servir mejor a los veteranos en sus comunidades; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General encomiende a la Iglesia la labor de esta Red y anime a las parroquias a utilizar la Fiesta de San Martín de Tours o el domingo más cercano a esa fecha (11 de noviembre) para destacar el trabajo de la Iglesia en favor de los Veteranos.

A083 - Afirmar las Conexiones Anglicanas

Estado final: se coincide

Proponente: Standing Commission on World Mission

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 04 - Misión Mundial

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General afirme nuestra relación continua con la Comunión Anglicana más amplia como se refleja a través de la labor del Consejo Consultivo Anglicano y los otros Instrumentos de Comunión; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General agradezca y aliente la participación en las muchas redes que existen en la Comunión Anglicana, como en las áreas de juventud, familia, indígenas, paz y justicia, mujeres, medio ambiente, salud y comunidad, iglesia segura, preocupaciones interreligiosas, plantación de iglesias y colegios y universidades; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General afirme la necesidad de continuar trabajando a través de las diferencias teológicas, culturales y sociales, y aliente a que todos los líderes episcopales dediquen tiempo a considerar la propuesta de la Comisión Permanente Interanglicana sobre la Fe, la Unidad y el Orden (Inter-Anglican Standing Commission on Faith, Unity and Order, IASCFUO) presentada en la reunión del Consejo Consultivo Anglicano (ACC-18) en febrero de 2023; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General aliente el uso del Calendario del Ciclo Anglicano de Oración publicado por la Oficina de la Comunión Anglicana en toda la Iglesia Episcopal, uniendo así en oración a los anglicanos de todo el mundo.

A084 - Unirse al Bosque de la Comunión

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Standing Commission on World Mission

Refrendo/s: Task Force on Care of Creation and Environmental Racism

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 15 - Mayordomía Medioambiental y Cuidado de la Creación

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General respalde la resolución número 5.c. del Bosque de la Comunión del Consejo Consultivo Anglicano, aprobada por el Consejo Consultivo Anglicano 18 en Ghana en febrero de 2023, cuyo texto dice:

El Consejo Consultivo Anglicano:

1. Reconoce que la integridad de la creación está amenazada y en riesgo de colapsarse, y que urge reducir nuestra huella de carbono y proteger la biodiversidad.
2. Afirma el potencial de la iniciativa del Bosque de la Comunión lanzada como legado de la Conferencia de Lambeth de 2022.
3. Invita a otras Iglesias de la Comunión a unirse a esta iniciativa de ser ambiciosos en el uso de los bienes que Dios les ha dado, a fin de entretener el cuidado de la creación en la vida espiritual y litúrgica de la Iglesia.
4. Elogia la colaboración de la Alianza Anglicana y la Red Ambiental de la Comunión Anglicana, y alienta a las Iglesias de la Comunión a compartir con ellos información sobre sus actividades existentes y nuevas.

Y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General inste a sus Provincias, Diócesis, Congregaciones y otras instituciones de la Iglesia Episcopal (The Episcopal Church, TEC), así como a los miembros de dicha Iglesia Episcopal, a emprender proyectos apropiados en apoyo de la iniciativa del Bosque de la Comunión, cuyos esfuerzos pueden incluir:

Colocación de derechos de conservación en tierras, bosques, humedales y aguas para proteger la biodiversidad y evitar las emisiones adicionales de gases de efecto invernadero como el dióxido de carbono y el metano.

Plantación y protección de árboles para conservar el suelo, mejorar la biodiversidad y capturar carbono.

Protección de las comunidades marginales e indígenas contra la explotación y el desplazamiento derivados de los proyectos de extracción de recursos.

Unirse a otras instituciones de la Iglesia Episcopal y a otras comunidades religiosas en estos esfuerzos.

Así como otros esfuerzos para reducir las emisiones, proteger la biodiversidad y proteger a las personas cuyos hogares, salud y medios de subsistencia podrían verse amenazados por proyectos imprudentes de extracción de recursos, según lo requieran las circunstancias.

A085 - Apoyo a la Red de Promotores de la Misión Mundial

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Standing Commission on World Mission

Tiene implicaciones presupuestales: Sí

Costo: \$75,000.00

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: Sí

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 04 - Misión Mundial

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la Convención General elogie a las diócesis que han nombrado a un Promotor de la Misión Mundial de conformidad con la Resolución A016 de la 80a Convención General; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General aliente firmemente a cada diócesis, jurisdicción, seminario episcopal y escuela diocesana de ministerio a designar a una persona para que sirva como Promotor de la Misión Mundial; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General ordene a las diócesis que apoyen la misión y la labor de sus Promotores de la Misión Mundial designados, trabajando con la Oficina de Aliados Mundiales y la Comisión Permanente para la Misión Mundial, brindando oportunidades para compartir dentro de la diócesis la importancia de la misión mundial y la gama de recursos disponibles, y brindando apoyo económico para la asistencia a la reunión trienal en persona de la Red de Promotores de la Misión Mundial; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General solicite que el Consejo Ejecutivo asigne US\$10,000 para apoyar económicamente la reunión presencial en el próximo trienio de la Red de Promotores de la Misión Mundial.

A088 - Consultar con la Oficina de Aliados Mundiales

Estado final: se coincide

Proponente: Standing Commission on World Mission

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 04 - Misión Mundial

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General elogie el trabajo y la misión de la Oficina de Aliados Mundiales, específicamente el fiel ministerio de sus funcionarios de las asociaciones para Asia y el Pacífico, América Latina y el Caribe, África y Oriente Medio y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General aliente encarecidamente a todas las diócesis, parroquias, personas y organizaciones que participen o consideren participar en la misión mundial en estas áreas geográficas a conectarse y consultar con la Oficina de Aliados Mundiales (y los funcionarios regionales de alianzas) como socios en la misión a fin de cumplir más plena y profundamente la misión de la Iglesia de buscar y servir a Cristo en todas las personas y defender y abogar por los valores del amor liberador de Dios en todo el mundo.

A089 - Abordar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Standing Commission on World Mission

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 16 - Seguridad, Bienestar y Salud Mental

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo: [🔗 16 Days of Activism Toolkit \(webpage\)](#)

[🔗 La Justicia de Dios: Teología y Violencia de Género \(pdf\)](#)

[🔗 God's Justice: Theology and Gender Based Violence \(pdf\)](#)

[🔗 God's Justice: Theology and Gender Based Violence \(webpage\)](#)

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General afirme y eleve los esfuerzos en curso para educar y empoderar la defensa entre todos los bautizados de acuerdo con nuestra comprensión bíblica, teológica y moral de la equidad de género, el respeto mutuo y la dignidad humana; y asimismo

Se resuelve, Que todos los bautizados utilicen los recursos a su disposición, incluido *God's Justice: Theology and Gender Based Violence* (Justicia de Dios: teología y violencia basada en el género), un recurso producido por la Oficina de Justicia de Género de la Comunión Anglicana, como un medio de formación continua que alimenta la transformación; y asimismo

Se resuelve, Que las instituciones y personas episcopales participen en oportunidades de activismo y fomento que incluyan, sin limitarse a ello, participar con la Oficina de Relaciones Gubernamentales (Office of Government Relations, OGR) en problemáticas de justicia y violencia de género, actuar sobre las alertas de acción a través de la Red Episcopal de Políticas Públicas de la Oficina de Relaciones Gubernamentales, así como a través de la labor de la Iglesia Episcopal en la ONU y la UNCSW, participar en los 16 Días de Activismo patrocinados por la Convención de las Naciones Unidas sobre la Condición de las Mujeres y fomentar el uso del conjunto de herramientas de 16 Días de Activismo de la Agencia Episcopal de Beneficencia y Desarrollo; y asimismo

Se resuelve, Que estos recursos se desplieguen y utilicen en las congregaciones durante este trienio como uso de prueba, con la esperanza de incluirlos en los módulos de capacitación de la Academia Praesidium sobre Iglesia Segura en el próximo trienio.

A092 - Acceso a la ordenación y la utilización

Estado final: se coincide

Proponente: Task Force on Communion Across Difference

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 02 - Constitución y Cánones

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General enmiende el Canon III.1 al agregar nuevas secciones 3 y 4 y cambiar la numeración de todas las secciones subsiguientes de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

III.1

Sec. 1. Cada Diócesis tomará las medidas necesarias para el desarrollo y la consolidación del ministerio de todas las personas bautizadas, lo cual incluye:

- a. Ayudar a entender que se convoca a todas las personas bautizadas al ministerio en el nombre de Cristo, a identificar sus dones con la ayuda de la Iglesia y a servir a la misión de Cristo en todo momento y en todo lugar.
- b. Ayudar a entender que se convoca a todas las personas bautizadas a que sustenten sus ministerios entregándose a la formación cristiana para toda la vida.

Sec. 2. A ninguna persona se le negará en esta Iglesia el acceso al proceso de discernimiento ni a ningún proceso para el empleo, licenciatura, llamado o despliegue a cualquier ministerio, sea esta laica u ordenada, por causa de raza, color, origen étnico, estado migratorio, nacionalidad, género, estado civil o familiar (incluidos planes de embarazo y guardería infantil), orientación sexual, identidad y expresión de género, incapacidad o edad, a excepción de lo que esté dispuesto de otro modo en estos Cánones. No se establece aquí ningún derecho a empleo licenciatura, ordenación, llamado, utilización ni elección.

Sec. 3. A ninguna persona se le negará el acceso al proceso de discernimiento ni a cualquier proceso para el empleo, licencia, llamado o utilización para cualquier ministerio, laico u ordenado, en esta Iglesia debido a su creencia teológica profesada a conciencia de que el matrimonio es un pacto entre un hombre y una mujer, ni que el matrimonio es un pacto entre dos personas. No se establece aquí ningún derecho a empleo licenciatura, ordenación, llamado, utilización ni elección. En las diócesis en las que el obispo que ejerce la autoridad eclesiástica (o, en su caso, la supervisión eclesiástica) no pueda, por razones de creencia teológica profesada en conciencia, ordenar a una persona que sostenga una de las creencias teológicas arriba mencionadas, el obispo que ejerce la autoridad eclesiástica (o la supervisión eclesiástica) invitará a otro obispo de esta Iglesia para que le dé acceso al proceso de discernimiento para la ordenación.

Sec. 4. A ningún presbítero ni diácono se le negará la licencia o la residencia canónica en ninguna diócesis de esta Iglesia debido a su creencia teológica profesada en conciencia de que el matrimonio es un pacto entre un hombre y una mujer, o que el matrimonio es un pacto entre dos personas. No se establece ningún derecho de residencia canónica ni de licencia.

Sec. 5. Las disposiciones de estos Cánones para la admisión de Candidatos para Ordenación en las tres Órdenes: Obispos, Presbíteros y Diáconos, se aplicarán igualmente tanto a hombres como a mujeres.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

III.1

Sec. 1. Cada Diócesis tomará las medidas necesarias para el desarrollo y la consolidación del ministerio de todas las personas bautizadas, lo cual incluye:

- a. Ayudar a entender que se convoca a todas las personas bautizadas al ministerio en el nombre de Cristo, a identificar sus dones con la ayuda de la Iglesia y a servir a la misión de Cristo en todo momento y en todo lugar.
- b. Ayudar a entender que se convoca a todas las personas bautizadas a que sustenten sus ministerios entregándose a la formación cristiana para toda la vida.

Sec. 2. A ninguna persona se le negará en esta Iglesia el acceso al proceso de discernimiento ni a ningún proceso para el empleo, licenciatura, llamado o despliegue a cualquier ministerio, sea esta laica u ordenada, por causa de raza, color, origen étnico, estado migratorio, nacionalidad, género, estado civil o familiar (incluidos planes de embarazo y guardería infantil), orientación sexual, identidad y expresión de género, incapacidad o edad, a excepción de lo que esté dispuesto de otro modo en estos Cánones. No se establece aquí ningún derecho a empleo licenciatura, ordenación, llamado, utilización ni elección.

Sec. 3. *A ninguna persona se le negará el acceso al proceso de discernimiento ni a cualquier proceso para el empleo, licencia, llamado o utilización para cualquier ministerio, laico u ordenado, en esta Iglesia debido a su creencia teológica profesada a conciencia de que el matrimonio es un pacto entre un hombre y una mujer, ni que el matrimonio es un pacto entre dos personas. No se establece aquí ningún derecho a empleo licenciatura, ordenación, llamado, utilización ni elección. En las diócesis en las que el obispo que ejerce la autoridad eclesiástica (o, en su caso, la supervisión eclesiástica) no pueda, por razones de creencia teológica profesada en conciencia, ordenar a una persona que sostenga una de las creencias teológicas arriba mencionadas, el obispo que ejerce la autoridad eclesiástica (o la supervisión eclesiástica) invitará a otro obispo de esta Iglesia para que le dé acceso al proceso de discernimiento para la ordenación.*

Sec. 4. *A ningún presbítero ni diácono se le negará la licencia o la residencia canónica en ninguna diócesis de esta Iglesia debido a su creencia teológica profesada en conciencia de que el matrimonio es un pacto entre un hombre y una mujer, o que el matrimonio es un pacto entre dos personas. No se establece ningún derecho de residencia canónica ni de licencia.*

~~Sec. 3:~~ **Sec. 5.** Las disposiciones de estos Cánones para la admisión de Candidatos para Ordenación en las tres Órdenes: Obispos, Presbíteros y Diáconos, se aplicarán igualmente tanto a hombres como a mujeres.

A093 - Añadir las disposiciones de 2018-B012 a los cánones

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Task Force on Communion Across Difference

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 02 - Constitución y Cánones

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General modifique el Canon I.19.3 al agregar una nueva subsección e de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

I.19.3

e. Los Obispos que ejerzan la autoridad eclesiástica, o en su caso la supervisión eclesiástica, que mantengan una posición teológica que no abrace el matrimonio para las parejas del mismo sexo, invitarán, en el caso de segundas nupcias después del divorcio, a otro Obispo de esta Iglesia a supervisar el proceso de consentimiento y a recibir cualquier informe de dichos Matrimonios, según lo dispuesto en la subsección c.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

I.19.3

e. Los Obispos que ejerzan la autoridad eclesiástica, o en su caso la supervisión eclesiástica, que mantengan una posición teológica que no abrace el matrimonio para las parejas del mismo sexo, invitarán, en el caso de segundas nupcias después del divorcio, a otro Obispo de esta Iglesia a supervisar el proceso de consentimiento y a recibir cualquier informe de dichos Matrimonios, según lo dispuesto en la subsección c.

Y asimismo

Se resuelve, Que por la presente se modifique el Canon III.12.3.a para agregar una nueva subsección 3 que diga lo siguiente:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

III.12.3

a. En las diócesis donde el obispo que ejerce la autoridad eclesiástica (o, en su caso, la supervisión eclesiástica) mantiene una posición teológica que no abraza el matrimonio para parejas del mismo sexo, y existe el deseo de utilizar tales ritos por parejas del mismo sexo en una congregación u otra comunidad de fe, el obispo que ejerce la autoridad eclesiástica (o la supervisión eclesiástica) invitará a otro obispo de esta Iglesia para que proporcione apoyo pastoral a la pareja, al Clérigo implicado y a la congregación u otra comunidad de fe.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

III.12.3

a. En las diócesis donde el obispo que ejerce la autoridad eclesiástica (o, en su caso, la supervisión eclesiástica) mantiene una posición teológica que no abraza el matrimonio para parejas del mismo sexo, y existe el deseo de utilizar tales ritos por parejas del mismo sexo en una congregación u otra comunidad de fe, el obispo que ejerce la autoridad eclesiástica (o la supervisión eclesiástica) invitará a otro obispo de esta Iglesia para que proporcione apoyo pastoral a la pareja, al Clérigo implicado y a la congregación u otra comunidad de fe.

A098 - No Proliferación de Combustibles Fósiles

Estado final: se coincide con sustitución

Proponente: Task Force on Imagining a Church Grounded in Social Justice as Christian Ministry

Tiene implicaciones presupuestales: Sí

Costo: \$40,000.00

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 15 - Mayordomía Medioambiental y Cuidado de la Creación

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General reconozca y honre los esfuerzos de la Conferencia de las Partes 28 (Conference of the Parties, COP) por lograr la eliminación progresiva de los combustibles fósiles con el fin de combatir el nocivo cambio climático y sus numerosos efectos perjudiciales sobre los países, las comunidades y las personas vulnerables; y asimismo

Se resuelve, Que esta Convención General ordene a los representantes de la Iglesia Episcopal que busquen medidas adicionales hacia la eliminación gradual de los combustibles fósiles en futuras negociaciones internacionales, incluyendo las próximas reuniones de la COP 29 programadas para Baku en noviembre de 2024, así como en la implementación de legislación y reglamentos en Estados Unidos; y asimismo

Se resuelve, Que esta Convención General ordene a la Oficina de Relaciones Gubernamentales que apoye las medidas de políticas públicas para reducir los impactos adversos de una eliminación gradual de los combustibles fósiles en las personas y las comunidades que dependen de estas industrias para sus empleos, inversión e ingresos fiscales, de conformidad con la Resolución 2018-D081 de la Convención General; y asimismo

Se resuelve, Que se aliente encarecidamente a las Provincias, las Diócesis, las Congregaciones y todas las demás instituciones de la Iglesia Episcopal a revisar en detalle su uso de combustibles fósiles, incluida la electricidad generada por combustibles fósiles, para el transporte, la calefacción, la refrigeración y otros fines, así como la dependencia económica, de haberla, de inversiones en la extracción, producción y refinación de combustibles fósiles; crear, antes del 30 de septiembre de 2026, un plan para la reducción del consumo y la eventual eliminación progresiva del uso de combustibles fósiles y electricidad generada a partir de los mismos en sus operaciones, así como la desinversión en inversiones basadas en combustibles fósiles, con fecha límite de finalización el 31 de diciembre de 2034; que publiquen sus planes y las actualizaciones periódicas en sus sitios web y comuniquen esta información a la Oficina para el Cuidado de la Creación en la forma y con la frecuencia que establezca dicha oficina; y asimismo

Se resuelve, Que para el 31 de diciembre de 2025, la Oficina para el Cuidado de la Creación cree materiales y guías estándar para que las diócesis y las congregaciones los utilicen en la preparación de dichos planes e informes de actualización; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General solicite al Consejo Ejecutivo que considere una asignación presupuestaria (excluyendo los gastos de reunión ya incluidos en el presupuesto de la Oficina de la Convención General) de US\$40,000 para abordar principalmente el desarrollo de actualizaciones del sitio web, la elaboración de formularios y la identificación de personal de apoyo para la implementación de esta resolución.

A099 - Grupo de Trabajo para que la Justicia Indígena Aumente los Grupos de Fomento que Reflejen los Ministerios del Cuidado de la Creación y la Justicia Medioambiental

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Task Force on Imagining a Church Grounded in Social Justice as Christian Ministry

Tiene implicaciones presupuestales: Sí

Costo: \$30,000.00

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: Sí

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 15 - Mayordomía Medioambiental y Cuidado de la Creación

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General autorice la formación de un grupo de trabajo para la Justicia Indígena para el siguiente trienio. Los miembros del Grupo de Trabajo representarán la demografía indígena con 2 Obispos, y por lo menos dos presbíteros, *dos* diáconos y *dos* laicos, sin exceder los 16 miembros; y asimismo

Se resuelve, Que un enfoque inicial del grupo de trabajo para la Justicia Indígena sea la ecojusticia; y asimismo

Se resuelve, Que en el próximo trienio el grupo de trabajo para la Justicia Indígena trabaje para promover el reconocimiento de la soberanía de los Pueblos Indígenas en las negociaciones de las cumbres climáticas de las Naciones Unidas (la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático); y asimismo

Se resuelve, Que cuatro de sus miembros también sean nombrados por el Obispo Presidente y el Presidente de la Cámara de Diputados para formar parte del Grupo de Trabajo para la Imaginación de una Iglesia Basada en la Sanación de la Creación y en el Ministerio Cristiano; y asimismo

Se resuelve, Que el Comité Presupuestario del Consejo Ejecutivo asigne US\$10,000 (excluyendo los gastos de reunión ya incluidos en el presupuesto de la Oficina de la Convención General) para apoyar esta labor.

A103 - Enmendar el Canon III.11.8

Estado final: se coincide

Proponente: Court of Review

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 02 - Constitución y Cánones

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que el Canon III.11.8 se modifique de la siguiente manera:

<Texto modificado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

III.11.8

- a. En un plazo de diez días a partir de la elección de un Obispo, un Obispo Coadjutor o un Obispo Sufragáneo en una Convención Diocesana, una cantidad de delegados que constituyan no menos de un diez por ciento de los delegados electores en la votación final podrá inscribir por escrito sus objeciones al proceso electoral ante el Secretario de la Convención, señalando detalladamente las supuestas irregularidades. En un plazo de diez días de haber recibido las objeciones, el Secretario de la Convención enviará copias de las mismas al Obispo Diocesano, al Canciller y al Comité Permanente de la Diócesis, así como al Obispo Presidente, quien pedirá al Tribunal que investigue la queja. A su entera discreción, el Tribunal podrá recurrir a un investigador de su elección. El Tribunal de Revisión podrá solicitar la opinión del Obispo Diocesano, del Canciller, del Comité Permanente y de cualquier otra persona dentro de la Diócesis a la cual fue elegido el Obispo. El Tribunal podrá prever una respuesta pastoral a las partes afectadas, si lo considera oportuno. En un plazo de 60 días de haber recibido la petición, el Tribunal de Revisión enviará un informe escrito de sus hallazgos al Obispo Presidente, y este remitirá una copia del informe, en un plazo de quince días, al Obispo Diocesano, al Canciller, al Comité Permanente y al Secretario de la Convención de la Diócesis electora. El Secretario enviará una copia del informe a cada uno de los delegados que hayan inscrito sus objeciones al proceso electoral.
- b. El informe del Tribunal de Revisión será enviado a los Comités Permanentes de las distintas Diócesis, junto con el certificado del Secretario de la Convención de la Diócesis electora en el que se indique el consentimiento con respecto a la ordenación. De igual manera, el Obispo Presidente incluirá el informe en la comunicación a los Obispos con jurisdicción. El plazo de 120 días para que los Comités Permanentes y los Obispos den su consentimiento para la elección comienza con estas comunicaciones.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

III.11.8

- a. En un plazo de diez días a partir de la elección de un Obispo, un Obispo Coadjutor o un Obispo Sufragáneo en una Convención Diocesana, una cantidad de delegados que constituyan no menos de un diez por ciento de los delegados electores en la votación final podrá inscribir por escrito sus objeciones al proceso electoral ante el Secretario de la Convención, señalando detalladamente las supuestas irregularidades. En un plazo de diez días de haber recibido las objeciones, el Secretario de la Convención enviará copias de las mismas al Obispo Diocesano, al Canciller y al Comité Permanente de la Diócesis, así como al Obispo Presidente, quien pedirá al Tribunal que investigue la queja. *A su entera discreción, el Tribunal podrá recurrir a un investigador de su elección.* El Tribunal de Revisión podrá solicitar la opinión del Obispo Diocesano, del Canciller, del Comité Permanente y de cualquier otra persona dentro de la Diócesis a la cual fue elegido el Obispo. *El Tribunal podrá proporcionar una respuesta pastoral a las partes afectadas, si lo considera oportuno.* En un plazo de ~~45~~ 60 días de haber recibido la solicitud, el Tribunal de Revisión enviará un informe escrito de sus hallazgos al Obispo Presidente, y este remitirá una copia del informe, en un plazo de quince días, al Obispo de la Diócesis, al Canciller, al Comité Permanente y al Secretario de la Convención de la Diócesis electora. El Secretario enviará una copia del informe a cada uno de los delegados que hayan inscrito sus objeciones al proceso electoral.
- b. El informe del Tribunal de Revisión será enviado a los Comités Permanentes de las distintas Diócesis, junto con el certificado del Secretario de la Convención de la Diócesis electora en el que se indique el consentimiento con respecto a la ordenación. De igual manera, el Obispo Presidente incluirá el informe en la comunicación a los Obispos con jurisdicción. El plazo de 120 días para que los Comités Permanentes y los Obispos den su consentimiento para la elección comienza con estas comunicaciones.

A105 - Enmendar el Canon IV.5.4.g

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Court of Review

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 18 - Título IV Cánones Disciplinarios

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que el Canon IV.5.4.g se enmiende de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

IV.5.4.g

g. Ningún Obispo o miembro del Clero del Tribunal de Revisión puede servir en un asunto originado en la Diócesis en la que dicho Obispo o miembro del Clero resida canónicamente o esté en ese momento autorizado a servir, y ningún miembro laico puede servir en un asunto originado en la Diócesis de la residencia principal del miembro laico o una Diócesis en la que el miembro laico esté activo en ese momento.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

IV.5.4.g

~~g. Cuando un asunto sea remitido al Tribunal de Revisión, el Presidente debe designar un Panel para ese caso que consistirá en un Obispo, dos Clérigos y dos Laicos. Ningún Obispo o miembro del Clero del Tribunal de Revisión puede servir en un asunto originado en la Diócesis en la que dicho Obispo o miembro del Clero resida canónicamente o esté en ese momento autorizado a servir, y ningún miembro laico puede servir en un asunto originado en la Diócesis de la residencia principal del miembro laico o una Diócesis en la que el miembro laico esté activo en ese momento. En tal caso, el Presidente debe designar a otro miembro del Tribunal de la misma Orden para que sirva; si no hay otro miembro disponible para servir, el Presidente debe designar a un suplente de la misma Orden para servir.~~

A106 - Enmendar el Canon IV.15.5.a

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Court of Review

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 18 - Título IV Cánones Disciplinarios

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que el Canon IV.15.5.a se modifique de la siguiente manera:

<Texto modificado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Sec. 5. Las normas y condiciones de apelación ante el Tribunal de Revisión serán las siguientes:

- a. Si se emitió una Orden contra un Acusado que no se presentó ante el Panel de Audiencias o que no participó en el proceso llevado a cabo ante el Panel de Audiencias, dicha Orden será confirmada a menos que una revisión de las actas durante la apelación demuestre que el Panel de Audiencias haya cometido un claro error que haya perjudicado sustancialmente al Acusado. El Tribunal de Revisión analizará los hechos y las actas desde el aspecto más favorable para el Acusado.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 5. Las normas y condiciones de apelación ante el Tribunal de Revisión serán las siguientes:

- a. Si se emitió una Orden contra un Acusado que no se presentó ante el Panel de Audiencias o que no participó en el proceso llevado a cabo ante el Panel de Audiencias, dicha Orden será confirmada a menos que una revisión de las actas durante la apelación demuestre que el Panel de Audiencias haya cometido un claro error ~~cuando emitió la Orden que~~ *haya perjudicado sustancialmente al Acusado*. El Tribunal de Revisión analizará los hechos y las actas desde el aspecto más favorable para el Acusado.

A107 - Enmendar el Canon IV.19.12

Estado final: se coincide con remisión (a un organismo interino)

Proponente: Court of Review

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 18 - Título IV Cánones Disciplinarios

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur with Referral to an Interim Body

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que el Canon IV.19.12 se modifique de la siguiente manera:

<Texto modificado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Sec. 12. En todos los procesos de este Título, cuando se requiera o permita que el Acusado o el Demandante comparezca, participe, declare o esté presente en el proceso, tendrá el derecho de estar acompañado y de estar representado por el abogado que elija. Los abogados que representan a los acusados no pueden renunciar a su representación sin notificarlo al Acusado y al Abogado Eclesiástico, y sin recibir permiso para renunciar del Panel al que se ha remitido el asunto. Se dará al Acusado la oportunidad de ser escuchado en relación con el retiro del abogado. A pesar del derecho del Acusado a estar acompañado y representado por un abogado de su elección, ningún abogado que se haya retirado previamente de la representación sin el permiso del Panel pertinente será elegible para representar a acusados en asuntos del Título IV dentro de la Iglesia Episcopal. En cualquier momento en que, de conformidad con de este Título, se entregue un aviso u otro documento a un Acusado o a un Demandante, simultáneamente se entregará también una copia a su respectivo abogado, siempre y cuando el Acusado o el Demandante, según corresponda, haya notificado al Obispo de la identidad e información de contacto de dicho abogado. Nada de lo incluido en este Título deberá interpretarse como exigencia de que un Acusado esté representado por un abogado. En virtud de este Título, todo lo que se requiere o se permite que haga el abogado del Acusado puede ser hecho por el propio Acusado.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 12. En todos los procesos de este Título, cuando se requiera o permita que el Acusado o el Demandante comparezca, participe, declare o esté presente en el proceso, tendrá el derecho de estar acompañado y de estar representado por el abogado que elija. *Los abogados que representan a los acusados no pueden renunciar a su representación sin notificarlo al Acusado y al Abogado Eclesiástico, y sin recibir permiso para renunciar del Panel al que se ha remitido el asunto. Se dará al Acusado la oportunidad de ser escuchado en relación con el retiro del abogado. A pesar del derecho del Acusado a estar acompañado y representado por un abogado de su elección, ningún abogado que se haya retirado previamente de la representación sin el permiso del Panel pertinente será elegible para representar a acusados en asuntos del Título IV dentro de la Iglesia Episcopal.* En cualquier momento en que, de conformidad con de este Título, se entregue un aviso u otro documento a un Acusado o a un Demandante, simultáneamente se entregará también una copia a su respectivo abogado, siempre y cuando el Acusado o el Demandante, según corresponda, haya notificado al Obispo de la identidad e información

de contacto de dicho abogado. Nada de lo incluido en este Título deberá interpretarse como exigencia de que un Acusado esté representado por un abogado. En virtud de este Título, todo lo que se requiere o se permite que haga el abogado del Acusado puede ser hecho por el propio Acusado.

A108 - Propuesta de modificación al Título I, Canon 17

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Task Force on the State of Membership in The Episcopal Church

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 02 - Constitución y Cánones

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que el Título I, Canon 17 se enmienda de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon 17: de las Reglas Relacionadas con los Laicos

Sec. 1.

a. Todas las personas que hayan recibido el Sacramento del Sagrado Bautismo con agua en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, ya sea en esta Iglesia o en otra Iglesia cristiana, y cuyo bautismo haya sido debidamente registrado de esta Iglesia, serán Miembros de la misma.

b. Los Miembros que hayan cumplido los dieciséis años de edad serán considerados como Miembros Adultos.

c. Se espera que todos los Miembros Adultos de esta Iglesia, después de haber recibido la instrucción correspondiente, hayan hecho una declaración pública madura de su fe y de su compromiso con las obligaciones de su Bautismo y hayan sido confirmados o recibidos por la imposición de manos de un Obispo de esta Iglesia o por un Obispo de otra Iglesia en plena comunión con esta Iglesia. Aquellas personas que hayan hecho una promesa pública en otra Iglesia podrán ser recibidos por la imposición de manos del Obispo, en vez de ser confirmados. Esto puede ser un requisito para funciones de liderazgo específicas, según lo definido por la Constitución y los Cánones de esta Iglesia y sus organismos constituyentes.

d. Cualquier persona que sea bautizada en esta Iglesia como adulto y reciba la imposición de manos del Obispo en el bautismo, será considerada, para los fines de este y todos los demás Cánones, como bautizada y confirmada. Además:

Cualquier persona que haya sido bautizada como adulto en esta Iglesia y que un tiempo después del bautismo reciba la imposición de manos del Obispo en Reafirmación de los Votos Bautismales será considerada, para los fines de este y todos los demás Cánones, como bautizada y confirmada; además,

Cualquier persona que haya recibido la imposición de manos durante la Confirmación (por cualquier Obispo de la sucesión histórica) y sea acogida en la Iglesia Episcopal por un Obispo de esta Iglesia, será considerada, para los fines de este y todos los demás Cánones, como bautizada y confirmada; y por último,

Cualquier persona bautizada que haya recibido la imposición de manos de un Obispo de esta Iglesia durante la Confirmación o la Recepción, será considerada, para los fines de este y todos los demás Cánones, como bautizada y confirmada.

Sec. 2.

- a. Todos los Miembros que hayan recibido la Santa Comunión en esta Iglesia por lo menos tres veces durante el año anterior serán considerados Comulgantes de esta Iglesia.
- b. Para satisfacer las necesidades de correlación estadística en toda la Iglesia, los Comulgantes a partir de los dieciséis años se consideran Comulgantes Adultos.
- c. En casos de sensibilidad pastoral, con la aprobación del Obispo, se podrá prescindir de estos requisitos por causa justificada.

Sec. 3. Todos los Miembros de esta Iglesia que durante el año anterior se hayan mantenido fieles en el culto corporativo, excepto en caso de causa justificada que se los haya impedido, y que hayan sido fieles en su trabajo, oraciones y donaciones para la expansión del Reino de Dios, se consideran Comulgantes en Buena Posición.

Sec. 4.

a. Un Miembro de esta Iglesia deberá procurar una Carta de Transferencia para transferir su membresía de la congregación en la cual su membresía está registrada a otra Congregación. Esta Carta de Transferencia deberá indicar que la persona está registrada como Miembro de esta Iglesia y si dicho Miembro:

- 1. es Comulgante.
- 2. está registrado como Comulgante en Buena Posición.
- 3. ha sido confirmado o recibido por un Obispo de esta Iglesia o por un Obispo en plena comunión con esta Iglesia.

Al recibir acuse de que el Miembro que recibió dicha Carta de Transferencia ha sido inscrito en otra congregación de esta u otra Iglesia, el Clérigo a cargo o el Coadjutor que expidió la Carta de Transferencia deberá borrar el nombre de la persona del registro parroquial.

b. El Clérigo a cargo o el Coadjutor de la Congregación a la cual fue enviada dicha membresía deberá incorporar al registro parroquial la información contenida en la Carta de Transferencia presentada, y luego notificará al Clérigo a cargo o al Coadjutor de la congregación que emitió la Carta de Transferencia que la persona ha sido debidamente registrada como Miembro de la nueva congregación.

c. Si un Miembro de esta Iglesia que no tenga dicha Carta de Transferencia deseara ser Miembro de una nueva congregación, el Clérigo a cargo de dicha congregación le indicará a esa persona que debe obtener una Carta de Transferencia de su congregación anterior; si no se puede obtener tal Carta de Transferencia, no siendo culpa de la persona que lo solicita, se podrá hacer un asiento apropiado en los registros de la parroquia al presentarse pruebas de condición de miembro que el Clérigo a cargo o el Coadjutor determinen adecuadas.

d. Cualquier Comulgante de una Iglesia en plena comunión con esta tendrá derecho a los beneficios de esta sección hasta donde pudiesen ser aplicables.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon 17: de las Reglas Relacionadas con los Laicos

Sec. 1.

a. Todas las personas que hayan recibido el Sacramento del Sagrado Bautismo con agua en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, ya sea en esta Iglesia o en otra Iglesia cristiana, y cuyo bautismo haya sido debidamente registrado de esta Iglesia, serán ~~miembros~~ **Miembros** de la misma.

b. Los Miembros que hayan cumplido los dieciséis años de edad serán considerados como ~~miembros adultos~~ *Miembros Adultos*.

c. Se espera que todos los ~~miembros adultos~~ *Miembros Adultos* de esta Iglesia, después de haber recibido la instrucción correspondiente, hayan hecho una declaración pública madura de su fe y de su compromiso con las obligaciones de su Bautismo y hayan sido confirmados o recibidos por la imposición de manos de un Obispo de esta Iglesia o por un Obispo de otra Iglesia en plena comunión con esta Iglesia. Aquellas personas que hayan hecho una promesa pública en otra Iglesia podrán ser recibidos por la imposición de manos del Obispo, en vez de ser confirmados. *Esto puede ser un requisito para funciones de liderazgo específicas, según lo definido por la Constitución y los Cánones de esta Iglesia y sus organismos constituyentes.*

d. Cualquier persona que sea bautizada en esta Iglesia como adulto y reciba la imposición de manos del Obispo en el bautismo, será considerada, para los fines de este y todos los demás Cánones, como bautizada y confirmada; además,

Cualquier persona que haya sido bautizada como adulto en esta Iglesia y que un tiempo después del bautismo reciba la imposición de manos del Obispo en Reafirmación de los Votos Bautismales será considerada, para los fines de este y todos los demás Cánones, como bautizada y confirmada; además,

Cualquier persona que haya recibido la imposición de manos durante la Confirmación (por cualquier Obispo de la sucesión histórica) y sea acogida en la Iglesia Episcopal por un Obispo de esta Iglesia, será considerada, para los fines de este y todos los demás Cánones, como bautizada y confirmada; y por último,

Cualquier persona bautizada que haya recibido la imposición de manos de un Obispo de esta Iglesia durante la Confirmación o la Recepción, será considerada, para los fines de este y todos los demás Cánones, como bautizada y confirmada.

Sec. 2.

a. Todos los ~~miembros~~ *Miembros* que hayan recibido la Santa Comunión en esta Iglesia por lo menos tres veces durante el año previo serán considerados Comulgantes de esta Iglesia.

b. Para satisfacer las necesidades de correlación estadística en toda la Iglesia, los Comulgantes a partir de los dieciséis años se consideran ~~comulgantes adultos~~ *Comulgantes Adultos*.

c. *En casos de sensibilidad pastoral, con la aprobación del Obispo, se podrá prescindir de estos requisitos por causa justificada.*

Sec. 3. Todos los ~~comulgantes~~ *Miembros* de esta Iglesia que durante el año anterior se hayan mantenido fieles en el culto corporativo, excepto en caso de causa justificada que se los haya impedido, y que hayan sido fieles en su trabajo, oraciones y donaciones para la expansión del Reino de Dios, se considerarán ~~comulgantes en buena posición~~ *Comulgantes en Buena Posición*.

Sec. 4.

a. Un ~~miembro~~ *Miembro* de esta Iglesia ~~que se traslade de la congregación en la cual esté registrada su membresía, deberá procurar una certificado de membresía Carta de Transferencia para transferir su Certificado de Membresía membresía de la congregación en la cual su membresía está registrada a otra Congregación. Esta Carta de Transferencia deberá indicar que indique que la persona está registrada como un miembro (o miembro adulto) Miembro de esta Iglesia y si dicho miembro Miembro:~~

1. es comulgante.
2. está registrado como ~~miembro de gran estima~~ *Comulgante en Buena Posición*.
3. ha sido confirmado o recibido por un Obispo de esta Iglesia o por un Obispo en plena comunión con esta Iglesia.

Al recibir acuse de que el ~~miembro~~ *Miembro* que recibió dicho certificado ~~dicha Carta de Transferencia~~ ha sido inscrito en otra congregación de esta u otra Iglesia, el Clérigo a cargo o el Coadjutor que expidió ~~el certificado~~ *la Carta de Transferencia* deberá borrar el nombre de la persona del registro parroquial.

b. El Clérigo a cargo o el Coadjutor de la Congregación a la cual fue ~~enviado dicho certificado~~ *enviada dicha membresía* deberá incorporar al registro parroquial la información contenida en ~~el certificado de membresía presentado~~ *la Carta de Transferencia presentada*, y luego notificará al Clérigo a cargo o al Coadjutor de la congregación que emitió ~~el certificado~~ *la Carta de Transferencia* que la persona ha sido debidamente registrada como ~~miembro~~ *Miembro* de la nueva congregación. ~~A continuación, la sustracción de dicha persona será anotada en el registro parroquial de la congregación que emitió el certificado.~~

c. Si un ~~miembro~~ *Miembro* de esta Iglesia que no tenga ~~dicho certificado~~ *dicha Carta de Transferencia* deseara ser ~~miembro~~ *Miembro* de una *nueva* congregación ~~en el lugar a donde él o ella se haya trasladado~~, el Clérigo a cargo de dicha congregación le indicará a esa persona que debe obtener *una Carta de Transferencia* ~~un certificado~~ de su congregación anterior; si no se puede obtener tal *Carta de Transferencia* ~~certificado~~, no siendo culpa de la persona que lo solicita, se podrá hacer un asiento apropiado en los registros de la parroquia al presentarse pruebas de condición de miembro que el Clérigo a cargo o el Coadjutor determinen adecuadas.

d. Cualquier ~~comulgante~~ *Comulgante* de una Iglesia en plena comunión con esta tendrá derecho a los beneficios de esta sección hasta donde pudiesen ser aplicables.

A112 - Autorizar el Uso de las “Lecturas Diarias del Leccionario Común Ampliado y Revisado”.

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Standing Commission on Liturgy and Music

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: Sí

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 10 - Libro de Oración, Liturgia y Música

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:  [Publications page of the Consultation on Common Texts](#)

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General autorice el uso adicional en los Oficios Diarios, de conformidad con el Artículo X.c de la Constitución, de las “Lecturas Diarias del Leccionario Común Ampliado y Revisado”, preparadas por la Consulta sobre Textos Comunes (Consultation on Common Texts, CCT), para usarse hasta la 82ª Convención General; y asimismo

Se resuelve, Que la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música solicite, reciba y considere la retroalimentación durante este trienio, la cual se reportará ante la 82ª Convención General.

A114 - Autorizar el Uso de Versiones de la Oración Eucarística C en Lenguaje Expansivo

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Standing Commission on Liturgy and Music

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: Sí

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 10 - Libro de Oración, Liturgia y Música

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:  [Expansive Language Versions of Eucharistic Prayer C](#)

 [Versiones en Lenguaje Expansivo de la Oración Eucarística C](#)

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General autorice para uso de prueba en toda esta iglesia, de conformidad con el Artículo X.b y con el consentimiento del Obispo o de la Autoridad Eclesiástica, versiones en lenguaje expansivo de la Oración Eucarística C (con respuesta dialógica y fija), como se encuentra en el Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música páginas 11-17, con las siguientes modificaciones:

Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música, página 11: después del renglón “la vasta extensión del espacio interestelar, las galaxias, los soles”, añadir la frase “los planetas en sus trayectorias”.

Informe Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música, página 12: eliminar el renglón “En la noche en que fue traicionado, Jesús tomó el pan, dijo la bendición”, e insertar en su lugar “Bendito seas, Señor Dios nuestro, por enviarnos a Jesús Cristo, que en la noche en que fue entregado al sufrimiento y a la muerte, tomó el pan, dijo la bendición”.

Y asimismo

Se resuelve, Que el período de uso autorizado de estos textos se extienda hasta la 82ª Convención General; y asimismo

Se resuelve, Que se proporcionen estos textos se proporcionen a la iglesia sin costo a través de distribución electrónica; y asimismo

Se resuelve, Que se ordene a la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música que lleve a cabo una traducción dinámica de equivalencia de estos textos al español, al francés y al haitiano criollo; y asimismo

Se resuelve, Que se ordene a la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música que desarrolle un proceso para la evaluación del uso actual de estos textos entre las diócesis y congregaciones de esta iglesia, y que presente un informe ante la 82ª Convención General; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General solicite al Comité Presupuestario del Consejo Ejecutivo que asigne US\$9,000 para la traducción.

A115 - Uso autorizado de textos alternativos para la liturgia del Viernes Santo

Estado final: se coincide con sustitución

Proponente: Task Force on Indigenous Liturgy

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: Sí

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 10 - Libro de Oración, Liturgia y Música

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:  [Alternative Texts for the Good Friday Liturgy](#)

 [Textos alternativos para la liturgia del Viernes Santo](#)

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General autorice para su uso en toda la Iglesia, de conformidad con el Artículo X.c hasta la 82ª Convención General, con el consentimiento del Obispo o de la Autoridad Eclesiástica, los Textos Alternativos para la Liturgia del Viernes Santo, Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música (Standing Commission on Liturgy and Music, SCLM) pp. 18-27, con las siguientes modificaciones:

Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música, p. 19: modificar la Epístola a “Efesios 1:3-14 o Hebreos 4:14-16; 5:7-9”.

Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música, p. 19: en la rúbrica que comienza “Se puede leer el Evangelio de la Pasión”, añadir la siguiente frase: “Las Notas al final de esta liturgia incluyen traducciones sugeridas del Evangelio de la Pasión”.

Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música, p. 23: en la primera colecta, cambiar “Oh Dios de Abraham y Sara” por “Oh Dios de Abraham [y Sarah y Hagar]”.

Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música, p. 23: modificar “Para los despreciativos y los desdeñosos” por “Para aquellos que son despreciativos o desdeñosos”.

Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música, p. 26: en la colecta final, sustituir “pecador” por “pecadores” y “Reunir” por “Padre”.

Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música, p. 26: revisar la primera nota para agregar texto en cursiva y eliminar texto tachado de la siguiente manera: “Las opciones para la lectura de las epístolas están diseñadas para ofrecer perspectivas alternativas sobre el significado de la muerte de Jesucristo. La primera lectura tradicional de la Carta a los Hebreos (10:1-25), que no se incluye en esta liturgia alternativa, enmarca la muerte de Jesús como el último sacrificio ofrecido a Dios. Jesucristo se convierte tanto en el sacrificio como en el sumo sacerdote que ofrece el sacrificio. La primera lectura alternativa de la Carta a los Efesios (1:3-14) sitúa la muerte de Jesucristo en un arco más amplio de la historia de la salvación. Dios Padre eligió a su Hijo antes de la creación para que fuera para los humanos el medio por el que alcanzaran la redención como hijos de Dios. Esto sucede a través de la muerte de Jesucristo, que asegura el perdón de los pecados. En la lectura de Hebreos (4:14-16, 5:5-7), la cual es actualmente una opción del Libro de Oración Común, la imagen de Jesucristo como sumo sacerdote intercesor no pone en tela de juicio la validez de los sacrificios del Templo otorgados por Dios al pueblo judío para ofrecerlos como culto. La fuente de la salvación reside en la obediencia de Cristo a Dios Padre, a la cual recurren quienes siguen a Cristo para su propia salvación”.

Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música, p. 26: en la tercera nota, agregar la siguiente frase: "Se anima a las congregaciones a considerar el material introductorio y la Pasión enmendada según Juan, disponible en la Iglesia Evangélica Luterana de Estados Unidos como 'Ritos Estacionales para los Tres Días', la cual se puede descargar gratis con permiso de derechos de autor para uso congregacional".

Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música, p. 26: en la cuarta nota, modificar la tercera frase para agregar texto en cursiva y eliminar texto tachado de la siguiente manera: "Aunque dicha oración nunca ha figurado en el Libro de Oración Común de la Iglesia Episcopal, una oración en este sentido figuró en los Libros de Oración de 1789 y 1892 de la Iglesia Episcopal y fue modificada en el Libro de Oración Común de 1928. Es un legado del que somos responsables, ya que en ocasiones inspiró la violencia contra los judíos".

Y asimismo

Se resuelve, Que los textos alternativos para la Liturgia del Viernes Santo se le proporcionen a la iglesia sin costo alguno por medio de distribución electrónica; y asimismo

Se resuelve, Que la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música se encargue de la traducción por equivalencia dinámica de los Textos Alternativos de la Liturgia del Viernes Santo a español, francés y criollo; y asimismo;

Se resuelve, Que se ordene a la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música que desarrolle un proceso para la evaluación del uso de los Textos Alternativos en la Liturgia del Viernes Santo entre las diócesis y las congregaciones de esta Iglesia, y que presente un informe ante la 82ª Convención General; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General solicite al Comité Presupuestario del Consejo Ejecutivo que asigne US\$2,500 para la traducción.

A116 - Ritos Matrimoniales para su Inclusión en el Libro de Oración Común (Primera Lectura)

Estado final: se coincide con sustitución

Proponente: Standing Commission on Liturgy and Music

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: Sí

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 10 - Libro de Oración, Liturgia y Música

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:  [Marriage Rites for Inclusion in the Book of Common Prayer](#)

 [Ritos matrimoniales para su inclusión en el Libro de Oración Común](#)

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General autorice para uso de prueba de conformidad con el Artículo X.b las siguientes modificaciones al Libro de Oración Común de 1979:

Libro de Oración Común pp. 349 y 381: después del Prefacio del Matrimonio, añadir la rúbrica “o esto”, seguida de Prefacio del Matrimonio, Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música (Standing Commission on Liturgy and Music, SCLM) p. 39

Libro de Oración Común p. 423: modificar el título para que diga “La Celebración y Bendición de un Matrimonio I”

Libro de Oración Común p. 433: modificar el título para que diga “La Bendición de un Matrimonio Civil I”

Libro de Oración Común p. 435: modificar el título para que diga “Orden para la Celebración de un Matrimonio I”

Después de la p. 438 del Libro de Oración Común, agregar La Celebración y Bendición de un Matrimonio, pp. 28-36 del Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música; La Bendición de un Matrimonio Civil, pp. 36-37 del Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música; Orden para la Celebración de un Matrimonio, pp. 37-38 del Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música; e Instrucciones Adicionales, pp. 38-39 del Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música, con las siguientes modificaciones:

Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música, p. 28: modificar el primer párrafo Concerniente al Servicio para que diga: “Al menos uno de los contrayentes debe ser un cristiano bautizado, por lo menos dos testigos deben dar fe de la ceremonia y el matrimonio debe cumplir con las leyes del estado y los cánones de esta Iglesia”.

Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música, p. 29: modificar el título para que diga “La Celebración y Bendición de un Matrimonio II”

Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música, p. 35: remplazar “Prefacio de la Temporada” con “Prefacio del Matrimonio o de la Temporada”

Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música, p. 36: modificar el título para que diga “La Bendición de un Matrimonio Civil II”

Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música, p. 37: modificar el título para que diga "Orden para la Celebración de un Matrimonio II"

Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música, p. 37: remplazar el primer párrafo de Orden para la Celebración de un Matrimonio con el texto siguiente: "Si se desea celebrar un matrimonio de otra manera que no sea la prevista en el Libro de Oración Común o con cualquier alternativa autorizada del mismo, se utiliza este Orden".

Informe del Libro Azul de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música, p. 37: modificar el tercer párrafo de Orden para la Celebración de un Matrimonio de la siguiente manera: "Habiendo cumplido las leyes del estado y los cánones de esta Iglesia, la pareja, junto con sus testigos, familiares y amigos se reúnen en la iglesia o en otro lugar apropiado".

Informe del Libro Azul, p. 37: modificar el n.º 1 de Orden para la Celebración de un Matrimonio de la siguiente manera: "Se menciona brevemente la enseñanza de la Iglesia en cuanto al Santo Matrimonio, tal como se declara en los formularios y cánones de esta Iglesia".

Y asimismo

Se resuelve, Que estas liturgias autorizadas para uso de prueba estén disponibles electrónicamente sin costo alguno; y asimismo

Se resuelve, Que se le ordene a la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música que obtenga una traducción por equivalencia dinámica de estos textos a español, francés y criollo; y asimismo

Se resuelve, Que las liturgias de la Celebración y Bendición de un Matrimonio, la Bendición de un Matrimonio Civil y Orden para la Celebración de un Matrimonio que están autorizadas en el Libro de Oración Común de 1979, continúen estando autorizadas para su uso en todas las diócesis de la Iglesia Episcopal; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General solicite al Comité Presupuestario del Consejo Ejecutivo que asigne US\$12,000 para la traducción.

A117 - Retirar al Rvdo. William Porcher DuBose del Calendario de Fiestas y Ayunos Menores – Segunda Lectura

Estado final: se coincide

Proponente: Standing Commission on Liturgy and Music

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 10 - Libro de Oración, Liturgia y Música

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General autorice la supresión de William Porcher DuBose del Calendario Eclesiástico y de los materiales litúrgicos de apoyo de Fiestas y Ayunos Menores.

A121 - Autorizar la Conmemoración de la Consagración de Barbara Clementine Harris – Segunda Lectura

Estado final: se coincide con sustitución

Proponente: Standing Commission on Liturgy and Music

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: Sí

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 10 - Libro de Oración, Liturgia y Música

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la conmemoración de la Consagración de Barbara Clementine Harris, autorizada para su uso de prueba por la 80a Convención General (Resolución 2022-C023), sea ahora finalmente autorizada para el 11 de febrero y se inscriba en el Calendario del Año Eclesiástico (Libro de Oración Común, pp. 19-ff.) y en las futuras modificaciones de Fiestas y Ayunos Menores; y asimismo

Se resuelve, Que la conmemoración de Simeón Bachos, el Eunuco Etíope, autorizada para uso de prueba por la 80a Convención General (Resolución 2022-A008) sea ahora finalmente autorizada para el 26 de agosto y se inscriba en el Calendario del Año Eclesiástico (Libro de Oración Común p. 19ff.) y en futuras modificaciones de Fiestas y Ayunos Menores; y asimismo

Se resuelve, Que la conmemoración de Frederick Howden, Jr. el 11 de diciembre, autorizada para su uso de prueba por la 80a Convención General (Resolución 2022-A008), sea ahora finalmente autorizada se inscriba en el Calendario del Año Eclesiástico (Libro de Oración Común, pp. 19-ff.) y en las futuras modificaciones de Fiestas y Ayunos Menores; y asimismo

Se resuelve, Que esta Convención General ordene a la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música que edite las biografías de estas conmemoraciones tal y como se presentan en el Libro Azul, atendiendo a la claridad, exactitud histórica y actualidad.

A125 - Agregar Días de Ayuno Opcionales para Fiestas y Ayunos Menores

Estado final: se coincide con remisión (a un organismo interino)

Proponente: Standing Commission on Liturgy and Music

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: Sí

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 10 - Libro de Oración, Liturgia y Música

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur with Referral to an Interim Body

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General ordene a la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música que investigue posibles días de ayuno opcionales para su inclusión en Fiestas y Ayunos Menores, y que presente borradores de materiales de apoyo ante la 82ª Convención General.

A126 - Transferencia de fechas de conmemoraciones en Fiestas y Ayunos Menores

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Standing Commission on Liturgy and Music

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: Sí

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 10 - Libro de Oración, Liturgia y Música

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General autorice para uso de prueba de conformidad con el Artículo X.b para el trienio 2024-2027 las siguientes transferencias de fechas en Fiestas y Ayunos Menores.

Cornelio el Centurión: transferencia del 4 de febrero al 20 de octubre.

Mártires de Japón: transferencia del 5 al 6 de febrero.

Theodora: transferencia del 11 al 12 de febrero.

María de Egipto: transferencia del 3 de abril al 30 de marzo.

Remigio de Reims: transferencia del 1º al 2 de octubre.

Nicholas Ferrar: transferencia del 1º al 8 de diciembre.

Primer Libro de Oración Común: fecha fija el 13 de junio.

A127 - Establecer un Grupo de Trabajo para Actualizar las Biografías de Fiestas y Ayunos Menores

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Standing Commission on Liturgy and Music

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: Sí

Dirige un organismo provisional: Sí

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 10 - Libro de Oración, Liturgia y Música

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General autorice la creación de un diverso grupo de tareas de no más de nueve miembros, que incluya por lo menos tres historiadores de la Iglesia para revisar las biografías de Fiestas y Ayunos Menores, tomando nota de los cambios en los conocimientos que han ocurrido desde que muchas de las biografías fueron aprobadas por primera vez, y hacer las revisiones apropiadas; estos miembros serán nombrados por el presidente de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música; y asimismo

Se resuelve, Que el grupo de tareas examine también cualquier papel que las figuras conmemoradas en el calendario pudieran haber tenido en sistemas opresivos opuestos a nuestro Pacto Bautismal, como (sin limitarse a ellos) la trata de esclavos, los internados indígenas y la segregación, y que recomiende formas de abordar adecuadamente cualquier preocupación que se identifique; y asimismo

Se resuelve, Que el grupo de trabajo informe a través de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música, y que se le den hasta dos trienios para completar su labor; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General solicite al Comité Presupuestario del Consejo Ejecutivo que asigne US\$30,000 para esta labor durante este trienio.

A129 - Leccionario para Fiestas y Ayunos Menores

Estado final: se coincide

Proponente: Standing Commission on Liturgy and Music

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 10 - Libro de Oración, Liturgia y Música

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:  [_Lectionary for Lesser Feasts and Fasts](#)

 [_Leccionario para Fiestas y Ayunos Menores](#)

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General autorice el leccionario para Fiestas y Ayunos Menores que puede encontrarse como documento de apoyo en esta resolución y también en el informe a la 81ª Convención General de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música.

A130 - Elaboración de textos de himnos alternativos

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Standing Commission on Liturgy and Music

Tiene implicaciones presupuestales: Sí

Costo: \$200,000.00

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: Sí

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 10 - Libro de Oración, Liturgia y Música

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General autorice a la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música a trabajar durante el próximo trienio para desarrollar una colección digital de versiones alternativas de himnos que aborden las problemáticas del lenguaje colonialista, racista, supremacista blanco, imperialista y nacionalista como se identifica en la Resolución 2022-A126; y asimismo

Se resuelve, Que para los textos de himnos cuyos derechos de autor están en manos de Church Publishing Incorporated, la Comisión Permanente de Liturgia y Música desarrolle una colección digital de textos de himnos alternativos que se ponga a disposición de las congregaciones para su uso, y que sea publicada por Church Publishing Incorporated; y asimismo

Se resuelve, Que para los textos de himnos de dominio público, la 81ª Convención General invite a la gente a presentar versiones alternativas de textos de himnos a través de la página de envíos (Submissions) en episcopalcommonprayer.org, y que dichos textos alternativos de himnos sean compartidos a través de los protocolos de dicho sitio web para su uso y evaluación; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General solicite al Comité Presupuestario del Consejo Ejecutivo que asigne US\$50,000 para esta labor.

A135 - Remuneración del Clero no Estipendiario

Estado final: se coincide con sustitución

Proponente: Standing Commission on Formation and Ministry Development

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 12 - Agencias y Juntas

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General anime a cada diócesis a considerar pagarle a todo el clero activo de cualquier orden que actualmente no sea estipendiario, que sea menor de 72 años, canónicamente residente, que sirva en la Iglesia Episcopal y que tenga una carta de acuerdo vigente con la congregación o entidad a la que sirve, un mínimo de US\$25 al mes y que paguen alícuotas en su nombre al Church Pension Fund (CPF) para permitirles acceso a las prestaciones correspondientes del Fondo, a partir del 1° de enero de 2025; y asimismo

Se resuelve, Que la compensación pagada de conformidad con esta resolución no reemplace el pago en nombre del clérigo por parte de la congregación o la diócesis por los gastos de la Convención Diocesana, la Conferencia del Clero, su educación continua, el fondo discrecional, kilometraje y otros gastos que pudieran establecerse en la carta de acuerdo.

A139 - Enmendar el Canon IV.6.4 - Calendario de Gestoría

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Standing Commission on Structure, Governance, Constitution and Canons

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 18 - Título IV Cánones Disciplinarios

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General enmiende el Canon IV.6.4 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Sec. 4. Una vez recibida la información, el Gestor podrá realizar cualquier investigación preliminar que estime conveniente e incorporará la información a un informe escrito, en el cual incluirá tantos detalles como le sea posible. En un período de 45 días después de recibir la información concerniente a una infracción, el Gestor deberá proporcionar copias del informe inicial a los demás miembros del Panel de Referencia y al Abogado Eclesiástico. El plazo de 45 días puede ampliarse con el consentimiento del Panel de Referencia.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 4. Una vez recibida la información, el Gestor podrá realizar cualquier investigación preliminar que estime conveniente e incorporará la información a un informe escrito, en el cual incluirá tantos detalles como le sea posible. *En un período de 45 días después de recibir la información concerniente a una infracción, el* El Gestor ~~proporcionará~~ *deberá proporcionar* copias del informe inicial a los demás miembros del Panel de Referencia y al Abogado Eclesiástico. *El plazo de 45 días puede ampliarse con el consentimiento del Panel de Referencia.*

A140 - Enmendar el Canon IV.6.8 - Panel de Referencia

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Standing Commission on Structure, Governance, Constitution and Canons

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 18 - Título IV Cánones Disciplinarios

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General enmiende el Canon IV.6.8 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Sec. 8. El Panel de Referencia deberá reunirse dentro de un plazo de 45 días después de recibir el informe inicial y deberá determinar cómo remitirlo. Las opciones de remisión son (a) no es necesario hacer nada, más que dar la respuesta pastoral que corresponda de conformidad con el Canon IV.8; (b) Conciliación de conformidad con el Canon IV.10; (c) investigación de conformidad con en el Canon IV.11 o bien (d) al Panel de Conferencia de conformidad con el Canon IV.12; o (e) remisión para llegar a un posible acuerdo con el Obispo Diocesano respecto a los términos de disciplina de conformidad con el Canon IV.19. Las decisiones sobre remisiones requieren la aprobación de la mayoría de los integrantes del Panel de Referencia. El Panel de Referencia establecerá un horario para cada opción aprobada y el Presidente de la Junta Disciplinaria será responsable de vigilar dicho horario.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 8. El Panel de Referencia ~~se reunirá tan pronto como sea posible~~ *deberá reunirse en un plazo de 45 días* después de recibir el informe inicial ~~para~~ *y deberá* determinar cómo remitirlo. Las opciones de remisión son (a) no es necesario hacer nada, más que dar la respuesta pastoral que corresponda de conformidad con el Canon IV.8; (b) Conciliación de conformidad con el Canon IV.10; (c) investigación de conformidad con en el Canon IV.11 o bien (d) al Panel de Conferencia de conformidad con el Canon IV.12; o (e) remisión para llegar a un posible acuerdo con el Obispo Diocesano respecto a los términos de disciplina de conformidad con el Canon IV.19. Las decisiones sobre remisiones requieren la aprobación de la mayoría de los integrantes del Panel de Referencia. El Panel de Referencia establecerá un horario para cada opción aprobada y el Presidente de la Junta Disciplinaria será responsable de vigilar dicho horario.

A141 - Enmendar el Canon IV.6.9 - Informes Mensuales

Estado final: se coincide con sustitución

Proponente: Standing Commission on Structure, Governance, Constitution and Canons

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 18 - Título IV Cánones Disciplinarios

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General enmienda el Canon IV.6.9, agregue un nuevo Canon IV.6.10, cambie la numeración del actual Canon IV.6.10, agregue el Canon IV.6.11 y cambie la numeración del actual Canon IV.6.11, todo ello de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Sec. 9. Salvo en circunstancias extraordinarias, y sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Título, todos los asuntos denunciados ante un Gestor deberán llegar a una resolución definitiva, sin apelación, en un plazo de 15 meses a partir de la fecha del informe de admisión inicial. El Presidente de la Junta Disciplinaria, previa consulta con los paneles pertinentes, podrá, a su entera discreción, ajustar razonablemente los plazos especificados en el presente Título en relación con los asuntos ante los paneles, con el fin de garantizar un progreso oportuno.

Sec. 10. El Panel de Referencia deberá supervisar mensualmente el avance de cada referencia para asegurarse de que el asunto esté progresando de manera oportuna. El Gestor informará por lo menos mensualmente al Acusado, al Asesor del Acusado, al abogado del Acusado, si lo hubiere, al Demandante, al Asesor del Demandante y al abogado del Demandante, si lo hubiere, sobre el progreso en el asunto. En caso de que el Gestor no presente un informe al menos una vez al mes, el Acusado o el Demandante podrán presentar una petición por escrito ante el Presidente de la Junta Disciplinaria, la cual deberá presentar un informe por escrito en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de la petición de proporcionar informes.

Sec. 11. Hasta el momento en que el asunto se remita a un Panel de Audiencias, si el Panel de Referencia determina que el asunto ha llegado a un impasse o que no está progresando de manera oportuna, puede volver a remitir el asunto.

Sec. 12. Si la decisión del Panel de Referencia es no hacer nada más que dar una respuesta pastoral apropiada, el panel dará aviso al Demandante y al Clérigo implicado sobre su decisión y las razones que lo llevaron a tomar la decisión de no emprender acciones además de una respuesta pastoral apropiada. Si el asunto se remite a una conciliación, se aplicarán las disposiciones del Canon IV.10. Si el asunto se remite a una investigación, se aplicarán las disposiciones del Canon IV.11. Si la remisión es al Obispo Diocesano para un posible Acuerdo y no se llega a un Acuerdo dentro de los 90 días siguientes a la remisión, el Panel de Referencia volverá a remitir el asunto, de conformidad con el Canon IV.6.11.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 9. *Salvo en circunstancias extraordinarias, y sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Título, todos los asuntos denunciados ante un Gestor deberán llegar a una resolución definitiva, sin apelación, en un plazo de 15 meses a partir de la fecha del informe de admisión inicial. El Presidente de la Junta Disciplinaria, previa consulta con los paneles pertinentes, podrá, a su entera discreción, ajustar razonablemente los plazos especificados en el presente Título en relación con los asuntos ante los paneles, con el fin de garantizar un progreso oportuno.*

Sec. ~~9~~ 10. *El Panel de Referencia ~~supervisará~~ deberá supervisar mensualmente el avance de cada referencia para asegurarse de que el asunto esté progresando de manera oportuna. ~~Hasta el momento en que el asunto se remita a un Panel de Audiencias, si el Panel de Referencia determina que el asunto ha llegado a un impasse o que no está progresando de manera oportuna, puede volver a remitir el asunto. Una vez que el asunto sea remitido a un Panel de Audiencias el Canon IV.15.1~~ registrará sobre cualquier tema relacionado con el progreso del asunto. El Gestor ~~deberá informar~~ informará por lo menos mensualmente al Acusado, al Asesor del Acusado, al abogado del Acusado, si lo hubiere, al Demandante, al Asesor del Demandante y al abogado del Demandante, si lo hubiere, sobre el progreso en el asunto. En caso de que el Gestor no presente un informe al menos una vez al mes, el Acusado o el Demandante podrán presentar una petición por escrito ante el Presidente de la Junta Disciplinaria, la cual deberá presentar un informe por escrito en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de la petición de proporcionar informes.*

Sec. 11. *Hasta el momento en que el asunto se remita a un Panel de Audiencias, si el Panel de Referencia determina que el asunto ha llegado a un impasse o que no está progresando de manera oportuna, puede volver a remitir el asunto.*

Sec. ~~10~~ 12. *Si la decisión del Panel de Referencia es no hacer nada más que dar una respuesta pastoral apropiada, el panel dará aviso al Demandante y al Clérigo implicado sobre su decisión y las razones que lo llevaron a tomar la decisión de no emprender acciones además de una respuesta pastoral apropiada. Si el asunto se remite a una conciliación, se aplicarán las disposiciones del Canon IV.10. Si el asunto se remite a una investigación, se aplicarán las disposiciones del Canon IV.11. Si la remisión es al Obispo Diocesano para un posible Acuerdo y no se llega a un Acuerdo dentro de los 90 días siguientes a la remisión, el Panel de Referencia volverá a remitir el asunto, de conformidad con el Canon IV.6.~~9-11~~.*

A142 - Enmendar el Canon IV.6.7 – Copia de la Notificación

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Standing Commission on Structure, Governance, Constitution and Canons

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 18 - Título IV Cánones Disciplinarios

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General enmiende el Canon IV.6.7 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Sec. 7. Si el Gestor determinara que la información, en caso de ser verdadera, sí constituye una Ofensa, el Gestor elevará de inmediato su informe al Panel de Referencia. El presidente seleccionará de inmediato entre los integrantes de la Junta Disciplinaria, un Panel de Conferencia y un Panel de Audiencias y nombrará un presidente para cada Panel. Al mismo tiempo que se remite el informe inicial al Panel de Referencia, el Gestor enviará una notificación al Clérigo sujeto del asunto informando de la naturaleza de la(s) presunta(s) ofensa(s), la identidad de cualquier persona que haya sido nombrada del Demandante y con una descripción de los próximos pasos procesales que el Clérigo puede prever. La notificación también deberá recordar al Clérigo de su deber en virtud del Canon IV.3.1.b de cooperar en los procesos subsiguientes. Al mismo tiempo, el Gestor deberá proporcionar una copia de la notificación al Demandante y a cualquier otra persona de quien el Gestor haya recibido información relativa a la supuesta Infracción.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 7. Si el Gestor determinara que la información, en caso de ser verdadera, sí constituye una Ofensa, el Gestor elevará de inmediato su informe al Panel de Referencia. El presidente seleccionará de inmediato entre los integrantes de la Junta Disciplinaria, un Panel de Conferencia y un Panel de Audiencias y nombrará un presidente para cada Panel. Al mismo tiempo que se remite el informe inicial al Panel de Referencia, el Gestor enviará una notificación al Clérigo sujeto del asunto informando de la naturaleza de la(s) presunta(s) ofensa(s), la identidad de cualquier persona que haya sido nombrada del Demandante y con una descripción de los próximos pasos procesales que el Clérigo puede prever. La notificación también deberá recordar al Clérigo de su deber en virtud del Canon IV.3.1.b de cooperar en los procesos subsiguientes. *Al mismo tiempo, el Gestor deberá proporcionar una copia de la notificación al Demandante y a cualquier otra persona de quien el Gestor haya recibido información relativa a la supuesta infracción.*

A143 - Enmendar IV.17.3.b y IV.17.5 - Junta Disciplinaria para Obispos

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Standing Commission on Structure, Governance, Constitution and Canons

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 18 - Título IV Cánones Disciplinarios

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General enmiende el Canon IV.17.3.b de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

b. La Junta Disciplinaria para Obispos consiste en diez Obispos elegidos por la Cámara de Obispos en una reunión ordinaria de la Convención General, y otros seis Clérigos (incluido por lo menos un Diácono) y seis Laicos elegidos por la Cámara de Diputados en una reunión ordinaria de la Convención General. Todos los Laicos elegidos o nombrados para servir deben ser comunicantes adultos confirmados en buena posición.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

b. La Junta Disciplinaria para Obispos consiste en diez Obispos elegidos por la Cámara de Obispos en una reunión ordinaria de la Convención General, y ~~otros cuatro Presbíteros o Diáconos~~ *seis Clérigos (incluido por lo menos un Diácono)*, y ~~cuatro~~ *seis* Laicos elegidos por la Cámara de Diputados en una reunión ordinaria de la Convención General. Todos los Laicos elegidos o nombrados para servir deben ser comunicantes adultos confirmados en buena posición.

Y asimismo

Se resuelve, Que la 81a Convención General modifique el Canon IV.17.5 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****):>

El Panel de Conferencia constará de dos Obispos, un Presbítero o Diácono y un laico. El Panel de Audiencias constará de dos Obispos, un Presbítero o Diácono y un laico; la excepción será que el Panel de Audiencias para la Ofensa que se especifica en el Canon IV.4.1.h.2 referente a Ofensas de Doctrina contará únicamente con cinco Obispos.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

El Panel de la Conferencia estará compuesto por ~~tres~~ *dos* Obispos, un Presbítero o Diácono y un laico. El Panel de Audiencias deberá constar de ~~tres~~ *dos* Obispos, un Presbítero o Diácono y un laico; la excepción será que el Panel de Audiencias para la Infracción que se especifica en el Canon ~~IV.14.1.h.2~~ *IV.4.1.h.2* referente a Infracciones de Doctrina

constará únicamente de cinco Obispos.

Y asimismo

Se resuelve, **Que estas modificaciones entren en vigor inmediatamente.**

A148 - Enmendar los Cánones para Resaltar el Apoyo a la Coalición Episcopal para la Equidad y la Justicia Racial

Estado final: se coincide

Proponente: Presiding Bishop Michael Curry and President Julia Ayala Harris

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 02 - Constitución y Cánones

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que por la presente se enmiende el Canon 1.1.8 para agregarle la nueva subsección b y reenumerar las subsecciones restantes de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon I.1.8

Sec. 8.

a. La Convención General deberá adoptar, en cada reunión ordinaria, un presupuesto para la Iglesia Episcopal que incluya los gastos imprevistos de la Convención General, el estipendio del Obispo Presidente, así como los gastos necesarios de su cargo, los gastos necesarios del Presidente de la Cámara de Diputados, incluidos el personal y el Consejo Asesor que se requieran para asistirle en el ejercicio de sus funciones y asuntos relacionados con el Presidente y las alcúotas aplicables al Church Pension Fund. A fin de sufragar los gastos de este presupuesto, se impondrá una alcúota a las Diócesis de la Iglesia de acuerdo con una fórmula que la Convención General deberá adoptar como parte del presupuesto de la Iglesia Episcopal. Deberá ser obligación de cada Convención Diocesana pagarle su alcúota al Tesorero de la Convención General según el calendario establecido por el Consejo Ejecutivo.

b. La Coalición Episcopal para la Equidad y la Justicia Racial (la "Coalición"), creada por la 80ª Convención General, deberá financiarse en parte con un retiro de una décima parte anual de los fideicomisos y los fondos patrimoniales no restringidos de la Iglesia, tal y como se determina en los estados financieros auditados más recientes, a una tasa porcentual igual al porcentaje del retiro aplicado para financiar el presupuesto de la Iglesia, tal y como se describe en la subsección 8.a de este Canon. La cantidad de financiamiento estimado para la Coalición se describirá en el presupuesto de la Iglesia Episcopal solo con fines informativos. El financiamiento de la Coalición deberá ser proporcionado por el Tesorero después de que el Consejo Ejecutivo declare el porcentaje anual del retiro. La Coalición deberá presentar un informe ante todas las reuniones ordinarias de la Convención General, proporcionando estados financieros e informes auditados sobre su ministerio y su participación en la misión de Dios.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 8.

a. La Convención General deberá adoptar, en cada reunión ordinaria, un presupuesto para la Iglesia Episcopal que incluya los gastos imprevistos de la Convención General, el estipendio del Obispo Presidente, así como los gastos necesarios de ese cargo, los gastos necesarios del Presidente de la Cámara de Diputados, incluidos el personal y el Consejo Asesor que se requieran para asistirle en el ejercicio de las funciones y asuntos relacionados con el cargo del Presidente y las alícuotas aplicables al Church Pension Fund. A fin de sufragar los gastos de este presupuesto, se impondrá una alícuota a las Diócesis de la Iglesia de acuerdo con una fórmula que la Convención General deberá adoptar como parte del presupuesto de la Iglesia Episcopal. Deberá ser obligación de cada Convención Diocesana pagarle su alícuota al Tesorero de la Convención General según el calendario establecido por el Consejo Ejecutivo.

b. *La Coalición Episcopal para la Equidad y la Justicia Racial (la "Coalición"), creada por la 80ª Convención General, deberá financiarse en parte con un retiro de una décima parte anual de los fideicomisos y los fondos patrimoniales no restringidos de la Iglesia, tal y como se determina en los estados financieros auditados más recientes, a una tasa porcentual igual al porcentaje del retiro aplicado para financiar el presupuesto de la Iglesia, tal y como se describe en la subsección 8.a de este Canon. La cantidad de financiamiento estimado para la Coalición se describirá en el presupuesto de la Iglesia Episcopal solo con fines informativos. El financiamiento de la Coalición deberá ser proporcionado por el Tesorero después de que el Consejo Ejecutivo declare el porcentaje anual del retiro. La Coalición deberá presentar un informe ante todas las reuniones ordinarias de la Convención General, proporcionando estados financieros e informes auditados sobre su ministerio y su participación en la misión de Dios.*

Y asimismo

Se resuelve, Que se enmiende el Canon I.4.6 para agregar una nueva subsección k. que diga lo siguiente:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Canon I.4.6.k

k. Nada de lo dispuesto en este Canon deberá alterar de ninguna manera la obligación de la Iglesia de financiar la Coalición Episcopal para la Equidad y la Justicia Racial tal como se describe en el Canon I.1.8.b, salvo la determinación del Consejo Ejecutivo del retiro anual de fondos de los fideicomisos y los fondos patrimoniales no restringidos.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon I.4.6.k

k. *Nada de lo dispuesto en este Canon deberá alterar de ninguna manera la obligación de la Iglesia de financiar la Coalición Episcopal para la Equidad y la Justicia Racial tal como se describe en el Canon I.1.8.b, salvo la determinación del Consejo Ejecutivo del retiro anual de fondos de los fideicomisos y los fondos patrimoniales no restringidos.*

A160 - Modificar el Catecismo en el Libro de Oración Común

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: 10 - Prayer Book, Liturgy & Music

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: Sí

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 10 - Libro de Oración, Liturgia y Música

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General autorice para uso de prueba de conformidad con el Artículo X.b la enmienda de la sección "Otros Ritos Sacramentales" de "An Outline of the Faith commonly called the Catechism" (Un Bosquejo de la Fe conocido comúnmente como Catecismo) del Libro de Oración Común (página 861), cambiando la redacción en respuesta a la pregunta "¿Qué es el Santo Matrimonio?" y añadiendo una pregunta y una respuesta de la siguiente manera:

Q. ¿Qué es el Santo Matrimonio?

A. El Santo Matrimonio es el Matrimonio Cristiano, en el que dos personas ~~la mujer y el hombre~~ establecen una unión para toda la vida, hacen sus votos ante Dios y la Iglesia, y reciben la gracia y la bendición de Dios para ayudarles a cumplir sus votos.

Q. ¿Qué se requiere a los que van a casarse?

A. Se requiere que al menos uno de los miembros de la pareja que va a casarse esté bautizado y que hayan sido instruidos en que el matrimonio cristiano es un compromiso incondicional, mutuo, exclusivo, fiel y para toda la vida, destinado al gozo mutuo de la pareja, a la ayuda y el consuelo que se prestan mutuamente en la prosperidad y en la adversidad y, cuando es la voluntad de Dios, al don y la herencia de los hijos y a su educación en el conocimiento y el amor de Dios.

Y asimismo

Se resuelve, Que la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música se encargue de la traducción por equivalencia dinámica de los textos alternativos de la liturgia del Viernes Santo a español, francés y criollo; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General solicite al Comité Presupuestario del Consejo Ejecutivo que asigne US\$500 para la traducción.

A161 - La Diáspora Anglicana Sursudanesa en Estados Unidos

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Task Force on Dialogue with South Sudanese Anglican Diaspora

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: Sí

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 04 - Misión Mundial

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General de la Iglesia Episcopal agradezca la labor del Grupo de Trabajo sobre el desarrollo de la conversación entre la Iglesia Episcopal y la Diáspora Anglicana Sursudanesa en Estados Unidos; y asimismo

Se resuelve, Que les demos la bienvenida a los Episcopales Sursudaneses Americanos como nuestros hermanos en Cristo, miembros bautizados del Cuerpo Único de Cristo que es la Iglesia, y que de esa forma son también una expresión cultural única de la Iglesia Episcopal dentro de Estados Unidos. Al mismo tiempo, apreciamos que los Episcopales Sursudaneses Americanos y sus congregaciones de culto reconozcan a la Iglesia Episcopal como la expresión histórica del anglicanismo en Estados Unidos; y asimismo

Se resuelve, Que reconozcamos la creación del Grupo Directivo de Liderazgo Sursudanés como una Asamblea establecida en relación con el Misionero de los Ministerios Afrodescendientes del Obispo Presidente; y asimismo

Se resuelve, Que fomentemos el ministerio del Misionero de los Ministerios Afrodescendientes en la coordinación y la labor con los líderes autoseleccionados por los sursudaneses americanos para establecer y lograr metas y acciones mutuamente beneficiosas; y asimismo

Se resuelve, Que animemos a los obispos y las diócesis de la Iglesia Episcopal a que den la bienvenida y ayuden a las comunidades sursudanesas americanas de culto episcopal para que se desarrollen y establezcan mediante la admisión a la unión con las convenciones diocesanas; y asimismo

Se resuelve, Que, cuando sea apropiado, la Iglesia Episcopal reciba al clero de las comunidades episcopales sursudanesas americanas en buena posición y residencia canónica en sus diócesis, aceptando que el clero sursudanés americano se adscriba y siga la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal y de las diócesis en las que se encuentra, y dé su asentimiento a las disciplinas impuestas a todo el clero de la Iglesia Episcopal (Sociedad Misionera Nacional y Extranjera, DFMS); y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General autorice y financie un Grupo de Trabajo sobre la Diáspora Anglicana Sursudanesa Americana, que consistirá en 7 Episcopales sursudanés americanos y otros 4 miembros, todos nombrados por los Funcionarios Presidentes; y asimismo

Se resuelve, Que este Grupo de Trabajo sobre la Diáspora Anglicana Sursudanesa Americana siga desarrollando la relación entre la Iglesia Episcopal y la Diáspora Anglicana Sursudanesa Americana en torno a la Iglesia, específicamente en las áreas de ministerios vocacionales, relaciones diocesanas locales y problemáticas de formación juvenil y cristiana; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General solicite al Consejo Ejecutivo que considere una asignación presupuestaria de US\$30,000 para la implementación de esta resolución, a fin de respetar la norma cultural de las reuniones en persona.

A166 - Registro de Armas de Fuego; Concesión de Licencias a Vendedores, Compradores y Usuarios de Armas de Fuego; Uso de Marcadores

Estado final: se coincide

Proponente: 07 - Social Justice & United States Policy

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 07 - Justicia Social y Políticas de Estados Unidos

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General reafirme las resoluciones sobre la violencia armada de anteriores Convenciones Generales y del Consejo Ejecutivo, como se resumen en Policy for Action; An Index of Episcopal Church Public Policy Resolutions (Políticas para la acción: un índice de resoluciones de políticas públicas de la Iglesia Episcopal); y asimismo

Se resuelve, que la 81ª Convención General reconozca que el derecho a la vida es uno de los derechos inalienables en los que se basa la República; que el derecho a portar armas está garantizado por la Constitución; que nuestros derechos inalienables y constitucionales no son absolutos; y que los gobiernos deben equilibrar la posesión de armas y el control de la violencia con el deber de garantizar la seguridad y la protección pública; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General inste firmemente a los gobiernos federal, estatales y locales a aprobar leyes objetivas de concesión de licencias para vendedores, compradores y usuarios de armas de fuego que requieran un período de espera, impresión de huellas dactilares, comprobación de antecedentes, evaluación de salud mental, edad mínima del comprador, capacitación adaptada al arma de fuego que se adquiere y que incluya el uso adecuado, el mantenimiento y el almacenamiento seguro de dicha arma de fuego y que la licencia deba renovarse periódicamente; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General inste firmemente al gobierno federal a desarrollar un sistema de registro de armas que vincule las armas de fuego de fabricación nacional y las importadas por número de serie al fabricante, mayorista, minorista, propietario original y a todos los propietarios posteriores y que todas las personas de esta cadena de propiedad deban tener licencia como se indica en la resolución anterior; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General inste encarecidamente al gobierno federal a trabajar con los fabricantes para desarrollar códigos de barras nucleares u otros marcadores y exigir el uso de estos marcadores en la pólvora para que se pueda rastrear al fabricante y la cadena de distribución de los lotes de pólvora; y asimismo

Se resuelve, Que se remitan copias de la presente Resolución al Consejo Ejecutivo, a la Oficina de Relaciones Gubernamentales, al Presidente de Estados Unidos, a los miembros del Congreso Federal y a todas las diócesis para que tomen las medidas adecuadas.

A167 - Derechos de Agua para las Comunidades y Tierras Indígenas

Estado final: se coincide

Proponente: 07 - Social Justice & United States Policy

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 07 - Justicia Social y Políticas de Estados Unidos

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General reafirme la labor de la Convención General anterior con respecto a la protección del agua en la resolución 2018-B025, la cual insta a la Iglesia a conocer las cuencas hidrográficas y los acuíferos de las regiones en las que se encuentran nuestras comunidades e instituciones de fe y a reconocer el fideicomiso público que protege las aguas y los usos comunitarios en las cuencas hidrográficas y los acuíferos de las comunidades y regiones que conforman la Iglesia; y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal reconozca el tratado de 1868 entre el Gobierno Federal y la nación Navajo; la Doctrina Winters establecida en 1908, con la cual se dictaminó que las tribus tenían derecho al agua para crear un hogar permanente en sus reservaciones desde la fecha en que fueron establecidas; y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal reconozca la injusticia hacia los grupos tribales de las tierras de los Pueblos Nativos e Indígenas con respecto a su necesidad de agua potable limpia; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General ordene a la Oficina de Relaciones Gubernamentales que fomente los derechos de los pueblos indígenas y nativos que impliquen el uso y la protección justos de los recursos hídricos.

A168 - Celebrar la Unión de las Diócesis Episcopales del Este y del Oeste de Michigan

Estado final: Adoptada por la CdD

Proponente: 23 - Privilege & Courtesy/HoD

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 23 - Privilegio y Cortesía/CdD

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Adopt

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la Cámara de Diputados de la 81a Convención General celebre la unión de las Diócesis Episcopales del Este y del Oeste de Michigan, y exprese su gratitud a todos los miembros del Comité Directivo para la Creación de Puentes que trabajaron diligente e incansablemente para lograr el consentimiento de la unión entre las dos diócesis; y asimismo

Se resuelve, Que la Cámara exprese su gratitud a quienes organizaron las Sesiones de Escucha en ambas diócesis para fomentar el intercambio de información entre las congregaciones; y asimismo

Se resuelve, Que expresemos nuestra gratitud a los organizadores de la Temporada de Práctica, cuyo propósito fue iniciar el proceso de trabajo conjunto; y asimismo

Se resuelve, Que expresemos gratitud a todas las personas de las diócesis del Este y del Oeste de Michigan por su disposición de formar parte en esta nueva entidad que se conocerá como la Diócesis Episcopal de los Grandes Lagos.

A169 - Celebrar la Reunificación de la Diócesis de Wisconsin

Estado final: Adoptada por la CdD

Proponente: 23 - Privilege & Courtesy/HoD

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 23 - Privilegio y Cortesía/CdD

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Adopt

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, que la Cámara de Diputados de la 81a Convención General celebra la reunificación de las tres diócesis de Wisconsin, y expresa su gratitud a todos los miembros del Comité Directivo cuyo propósito fue tomar medidas de colaboración para establecer conexiones y relaciones que exploraran la reunificación, y que trabajaron diligente e incansablemente para llevar a cabo este proceso; y asimismo

Se resuelve, Que la Cámara exprese su gratitud al Grupo de Trabajo de Comunicaciones, el cual desarrolló e implementó sistemas para fomentar el intercambio de información; y asimismo

Se resuelve, Que expresemos nuestra gratitud al Grupo de Trabajo sobre la Constitución y los Cánones por su labor; y asimismo

Se resuelve, Que expresamos nuestra gratitud al Grupo de Trabajo de Finanzas por su labor en torno a la responsabilidad fiscal; y asimismo

Se resuelve, Que expresemos nuestra gratitud al Grupo de Trabajo de Participación Parroquial y Regional, cuya labor fue organizar y convocar conversaciones entre congregaciones; y asimismo

Se resuelve, Que expresemos nuestra gratitud al Grupo de Trabajo de Oración y Discernimiento, cuyo enfoque fue dirigir devotamente al liderazgo en oración en el proceso de discernimiento de la reunificación.

A174 - Conmemoración de Aniversarios Diocesanos

Estado final: Adoptada por la CdD

Proponente: 23 - Privilege & Courtesy/HoD

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 23 - Privilegio y Cortesía/CdD

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Adopt

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la Cámara de Diputados de la 81a Convención General se una a las diócesis de Newark (anteriormente Diócesis del Norte de Nueva Jersey) y del Oeste de Michigan en la celebración del sesquicentenario de su admisión a la unión con la Convención General; y asimismo

Se resuelve, Que nos regocijemos en la longevidad, vitalidad y durabilidad del fiel testimonio y ministerio de estas diócesis en el mundo.

A224 - Enmienda al Artículo X con Enmiendas Aclaratorias (posterior a 2024-A072)

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: 02 - Constitution & Canons

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 02 - Constitución y Cánones

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General de la Iglesia Episcopal derogue las Secciones 1 y 2 del Artículo X y las sustituya por las siguientes:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****):>

Artículo X: del Libro de Oración Común

Sec. 1. El Libro de Oración Común comprende las formas litúrgicas, oraciones comunitarias y devocionales, y otros contenidos autorizados por la Convención General de conformidad con este artículo, y se enriquecerá con los contextos culturales, geográficos y lingüísticos de nuestra Iglesia.

El Libro de Oración Común, en su versión actual o con las modificaciones que la Convención General pudiera hacer en el futuro, se utilizará en todas las Diócesis y otras jurisdicciones de esta Iglesia.

Cualquier Libro de Oración Común, o partes del mismo, que conmemore la Convención General de esta Iglesia está autorizado para su uso en cualquier servicio en todas las diócesis y otras jurisdicciones de esta Iglesia.

Sec. 2. No se hará ninguna alteración, modificación o adición al Libro de Oración Común, a menos que la Convención General la apruebe en primera lectura en una reunión ordinaria de la Convención General y, por resolución que así lo disponga, sea enviada por el Secretario de la Convención General al Secretario de la Convención de todas las Diócesis y otras jurisdicciones, para que se dé a conocer a la Convención Diocesana en su siguiente reunión ordinaria, y sea adoptada en segunda lectura sin modificaciones por la Convención General en su siguiente reunión ordinaria por la mayoría de todos los Obispos, excluyendo a los Obispos retirados que no estén presentes, del número total de Obispos con derecho a voto en la Cámara de Obispos, y por un voto afirmativo por órdenes en la Cámara de Diputados de acuerdo con el Art. I, Sec. 5 de esta Constitución, con la salvedad de que la concurrencia afirmativa de las órdenes requerirá el voto afirmativo en cada orden de la mayoría de las Diócesis y otras jurisdicciones con derecho a representación en la Cámara de Diputados.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Artículo X: del Libro de Oración Común

Sec. 1. El Libro de Oración Común comprende las formas litúrgicas, oraciones comunitarias y devocionales, y otros contenidos autorizados por la Convención General de conformidad con este artículo, y se enriquecerá con los contextos culturales, geográficos y lingüísticos de nuestra Iglesia.

El Libro de Oración Común, en su versión actual o con las modificaciones que la Convención General pudiera hacer en el futuro, se utilizará en todas las Diócesis y otras jurisdicciones de esta Iglesia.

Cualquier Libro de Oración Común, o partes del mismo, que conmemore la Convención General de esta Iglesia está autorizado para su uso en cualquier servicio en todas las diócesis y otras jurisdicciones de esta Iglesia.

Sec. 2. No se hará ninguna alteración, modificación o adición al Libro de Oración Común, a menos que la Convención General la apruebe en primera lectura en una reunión ordinaria de la Convención General y, por resolución que así lo disponga, sea enviada por el Secretario de la Convención General al Secretario de la Convención de todas las Diócesis y otras jurisdicciones, para que se dé a conocer a la Convención Diocesana en su siguiente reunión ordinaria, y sea adoptada en segunda lectura sin modificaciones por la Convención General en su siguiente reunión ordinaria por la mayoría de todos los Obispos, excluyendo a los Obispos retirados que no estén presentes, del número total de Obispos con derecho a voto en la Cámara de Obispos, y por un voto afirmativo por órdenes en la Cámara de Diputados de acuerdo con el Art. I, Sec. 5 de esta Constitución, con la salvedad de que la concurrencia afirmativa de las órdenes requerirá el voto afirmativo en cada orden de la mayoría de las Diócesis y otras jurisdicciones con derecho a representación en la Cámara de Diputados.

Artículo X: Del Libro de Oración Común

Sec. 1. ~~Se entiende por Libro de Oración Común aquellas formas litúrgicas y otros textos autorizados por la Convención General según lo dispuesto en este artículo y los Cánones de esta Iglesia.~~

~~El Libro de Oración Común de esta Iglesia pretende ser una oración comunitaria y devocional enriquecida por los contextos culturales, geográficos y lingüísticos de nuestra iglesia. El Libro de Oración Común contendrá tanto el culto público como las oraciones privadas.~~

~~El Libro de Oración Común, en su versión actual o con las modificaciones que la Convención General pudiera hacer en el futuro, se utilizará en todas las Diócesis de esta Iglesia.~~

Sec. 2. ~~No se hará ninguna alteración, modificación o adición al Libro de Oración Común, a menos que la Convención General la apruebe en primera lectura en una reunión ordinaria de la Convención General y, por resolución que así lo disponga, sea enviada por el Secretario de la Convención General al Secretario de la Convención de cada Diócesis, para que se dé a conocer a la Convención Diocesana en su siguiente reunión ordinaria, y sea adoptada en segunda lectura sin modificaciones por la Convención General en su siguiente reunión ordinaria por la mayoría de todos los Obispos, excluyendo a los Obispos retirados que no estén presentes, del número total de Obispos con derecho a voto en la Cámara de Obispos, y por un voto afirmativo por órdenes en la Cámara de Diputados de acuerdo con el Art. I, Sec. 5 de esta Constitución, con la salvedad de que la concurrencia afirmativa de las órdenes requerirá el voto afirmativo en cada orden de la mayoría de las Diócesis con derecho a representación en la Cámara de Diputados.~~

A227 - Elogiar la Vida de Willie Howard Mays, Jr.

Estado final: Adoptada por la CdD

Proponente: 23 - Privilege & Courtesy/HoD

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 23 - Privilegio y Cortesía/CdD

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Adopt

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la Cámara de Diputados de la 81a Convención General elogie la vida de Willie Howard Mays Jr., quien falleció recientemente a la edad de 93 años, y que inició su carrera como beisbolista cuando el béisbol profesional todavía estaba racialmente segregado, jugando para los Birmingham Black Barons de la Negro American League en 1948, hasta que se unió a los New York/San Francisco Giants en 1951 y más tarde a los New York Mets; y asimismo

Se resuelve, Que la Cámara reconozca que Willie Mays se distinguió como jugador generacional con su conjunto de cinco habilidades y sus muchos títulos, premios y logros en las Ligas Mayores de Béisbol (Major League Baseball, MLB); y sin embargo, podría decirse que su verdadero impacto en nuestra sociedad lo produjo como embajador ante el mundo con su actitud alegre y humilde al trabajar con la juventud; y asimismo

Se resuelve, Que la Cámara, lo cual es especialmente apropiado aquí en Louisville, Kentucky, sede de la compañía fabricante de bates Louisville Slugger, celebre la vida y el testimonio de Willie Mays, cuyo sobrenombre fue "Say Hey Kid" por su actitud positiva, y se regocijen por su vida con las diputaciones de las diócesis de Alabama, Nueva York y California por su impacto duradero en la vida de los estadounidenses gracias a sus contribuciones tanto dentro como fuera del juego de béisbol.

A230 - Acción de Gracias para Todos los que se Postularon a Cargos de Elección en la Convención General

Estado final: Adoptada por la CdD

Proponente: 23 - Privilege & Courtesy/HoD

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 23 - Privilegio y Cortesía/CdD

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Adopt

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la Cámara de Diputados de la 81a Convención General exprese su reconocimiento a quienes discernieron un llamado a ser considerados para ocupar cargos en esta Convención, y exprese su gratitud a quienes demostraron integridad, valentía, espíritu generoso y voluntad de servir a la Iglesia en su llamado a cuidar la amada creación de Dios.

B002 - Construir Redes de Creación de Ecorregiones para Lograr un Impacto Crucial

Estado final: se coincide con sustitución y enmienda

Proponente: Bascom, The Rt. Rev. Cathleen C.

Refrendo/s: Andrus, The Rt. Rev. Marc, Fisher, The Rt. Rev. Douglas, Stebbins, The Rt. Rev. Martha E., Cowell, The Rt. Rev. Mark

Tiene implicaciones presupuestales: Sí

Costo: \$150,000.00

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 15 - Mayordomía Medioambiental y Cuidado de la Creación

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General permita la implementación concreta de la audaz encomienda establecida en la Resolución A087 de la 80ª Convención General, "Neutralidad Neta de Carbono para 2030", que alentó a las congregaciones, las diócesis, las escuelas, los campamentos y otras instituciones episcopales a perseguir metas ambiciosas para reducir la huella de carbono de la iglesia, mitigar el cambio climático y vivir de manera más sostenible y gentil en la buena tierra de Dios, y a hacerlo a través de la formación y el desarrollo de redes en toda la iglesia, dedicadas a promover la acción y la responsabilidad en torno a 1) soluciones basadas en la naturaleza, 2) soluciones de energía renovable, 3) justicia agraria, alimentaria y ministerios al aire libre, tres áreas en las cuales hay a) una pasión y un liderazgo demostrados y b) un potencial para lograr acciones e impactos drásticos y colectivos; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General inste y equipe a los obispos y las diócesis para que trabajen juntos en este trienio a fin de formar tres nuevas redes regionales, que se llamarán "Redes de Creación de Ecorregiones", las cuales estarán basadas en ecosistemas y cuencas hidrográficas compartidas. Las Redes de Creación de Ecorregiones vinculan a las personas, los proyectos y las propiedades dedicados a soluciones basadas en la naturaleza para frenar el cambio climático mediante la preservación y la restauración de comunidades de plantas adecuadas a su biorregión; el modelaje de sistemas agrícolas y alimentarios transformadores; y la solución de las problemáticas de la calidad y el suministro de agua, y deberán incluir el proyecto piloto de la Red Episcopal de Pastizales (que incluye las diócesis de Kansas, Kansas Occidental, Nebraska, Noroeste de Texas, Dakota del Sur, Dakota del Norte, Colorado, Wyoming, Idaho, Montana y Río Grande); y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General forme una Red de Energías Renovables que conecte y proporcione recursos a las diócesis, las comunidades religiosas, los proyectos y los líderes dedicados a reducir el carbono al acelerar el uso de energías renovables, incluyendo la energía solar, pero sin limitarse a ella. Esta red de energía renovable se basaría en la asociación existente de la iglesia con la organización sin fines de lucro Episcopal Renewable Energy, establecida por la Diócesis Episcopal de San Joaquín; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General avance en el desarrollo estratégico de una red dedicada a los ministerios agrarios, de justicia alimentaria y al aire libre (dando la bienvenida a las redes provinciales existentes, Good News Gardens y Episcopal Agrarian Ministry); y asimismo

Se resuelve, Que se puedan establecer nuevas redes de ecorregiones y de energías renovables mediante una carta dirigida a la oficina del Obispo Presidente, con copia a los Presidentes provinciales, por parte de los obispos de tres diócesis que describan su ecorregión específica, los lugares actuales y las acciones que se planean para su creación, y que cada red identifique una diócesis dentro de la misma que sirva como centro administrativo para desembolsar fondos y administrar la red; y asimismo

Se resuelve, Que estas redes compartan las siguientes marcas: ofrecer reuniones en línea y en persona para intercambiar las mejores prácticas, compartir el fomento, mantener la responsabilidad y aprender de los expertos; incorporar conscientemente la presencia, las preocupaciones y la experiencia de las comunidades episcopales no estadounidenses; coordinar el acceso a los recursos críticos, incluyendo el Mapa de Activos Episcopales, Restor u otras herramientas de generación de mapas para dar seguimiento a los avances en la reducción de emisiones, la captura de carbono, el aumento de la biodiversidad, la calidad y la escasez del agua, la transformación agrícola, etc.; compartir, cuando sea apropiado, recursos económicos y tangibles; orar regularmente unos por otros y por las áreas específicas del cuidado de la creación y la justicia a las que están llamados; y apoyarse mutuamente si ocurren eventos climáticos extremos; y asimismo

Se resuelve, Que cada red contrate a un Becario o Consultor en Justicia de la Creación que colabore con el personal de Cuidado de la Creación de la Iglesia Episcopal para apoyar a la red de las siguientes maneras: producir comunicaciones que informen y celebren los esfuerzos de toda la red, recopilar datos sobre los miembros, los proyectos y las propiedades participantes, planificar e implementar reuniones, redactar propuestas de subvenciones y proporcionar otros apoyos administrativos según sea necesario; y asimismo

Se resuelve, Que cada diócesis de la Iglesia Episcopal sea alentada a establecer una Comisión para el Cuidado de la Creación, si no existe ya dicha comisión diocesana, para trabajar en consulta con las redes antes mencionadas a fin de perseguir objetivos discernidos localmente para avanzar hacia la neutralidad neta de carbono para 2030; y asimismo

Se resuelve, Que el Comité Presupuestario del Consejo Ejecutivo asigne US\$90,000 para este trabajo, de tal forma que US\$30,000 cada año se destinen a apoyar las tres Redes de Creación de Ecorregiones.

B004 - Encomendar el Almacenamiento Seguro de Armas

Estado final: se coincide

Proponente: Douglas, The Rt. Rev. Ian

Refrendo/s: Gutiérrez, The Rt. Rev. Daniel, Perry, The Rt. Rev. Bonnie, Beckwith, The Rt. Rev. Mark

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 07 - Justicia Social y Políticas de Estados Unidos

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General encomiende prácticas seguras para el almacenamiento de armas y apoye el asesoramiento sobre seguridad de medios letales a fin de prevenir suicidios, homicidios, muertes y lesiones no intencionadas por armas de fuego; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General inste a las diócesis y congregaciones a distribuir a los miembros de sus congregaciones y comunidades información y materiales que promuevan el almacenamiento seguro de todas las armas de fuego; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General inste a los funcionarios federales, estatales y locales a apoyar la Ley de Ethan, así como otras leyes y políticas que crearían incentivos y requisitos federales, estatales y locales para el almacenamiento seguro de armas; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General inste a los funcionarios federales, estatales y locales a que apoyen la legislación y las políticas que impidan el acceso de los niños a las armas de fuego e impongan sanciones a los adultos que permitan el acceso de los niños a armas de fuego no seguras; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General encomiende legislación y políticas que ofrezcan a los propietarios de armas de fuego un lugar seguro para guardarlas en tiempos de crisis; y asimismo

Se resuelve, Que la Oficina de Relaciones Gubernamentales, la Red Episcopal de Políticas Públicas, las diócesis, las congregaciones y los episcopales sean alentados a fomentar una mayor educación y financiamiento para prácticas, legislación y políticas de almacenamiento seguro.

B008 - Modificar los Cánones II.3.6.a y II.4 para Aclarar la Autorización de las Liturgias

Estado final: se coincide con sustitución

Proponente: Doyle, The Rt. Rev. C. Andrew

Refrendo/s: Doyle, The Rt. Rev. C. Andrew, Logue, The Rt. Rev. Frank, Ryan, The Rt. Rev. Kathryn

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 02 - Constitución y Cánones

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que se modifique el Canon II.3.6. para agregar los apartados b, c y d de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

- a. Cuando la Convención General, de conformidad con el Artículo X de la Constitución, autorice para uso de prueba una revisión propuesta del Libro de Oración Común o de una parte o partes del mismo la Resolución que así lo permita especificará la duración de dicho uso de prueba, el texto preciso de la revisión y las condiciones o términos especiales que regirán dicho uso de prueba, incluida la traducción.
- b. Un período de prueba de conformidad con el Artículo X, Sección 3 de la Constitución debe preceder a la primera lectura para cualquier alteración o adición al Libro de Oración Común de conformidad con el Artículo X, Sección 2, excepto para cambios al Leccionario y Tablas y Rúbricas y el Salterio, según lo dispuesto en el Artículo X, Sección 4.a.
- c. Durante el período de uso de prueba, la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música examinará la alteración o modificación propuesta utilizando los principios adoptados por la Convención General de esta Iglesia, e incluirá sus valoraciones y recomendaciones en un informe ante la Convención General.
- d. El Calendario de la Iglesia, con las celebraciones principales y menores, forma parte del Libro de Oración Común y puede modificarse siguiendo el proceso de uso de prueba previsto para la revisión del Libro de Oración Común en la Constitución y los Cánones de esta Iglesia.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

- a. Cuando la Convención General, de conformidad con el Artículo X de la Constitución, autorice para uso de prueba una revisión propuesta del Libro de Oración Común o de una parte o partes del mismo la Resolución que así lo permita especificará la duración de dicho uso de prueba, el texto preciso de la revisión y las condiciones o términos especiales que regirán dicho uso de prueba, incluida la traducción.
- b. *Un período de prueba de conformidad con el Artículo X, Sección 3 de la Constitución debe preceder a la primera lectura para cualquier alteración o adición al Libro de Oración Común de conformidad con el Artículo X, Sección 2, excepto para cambios al Leccionario y Tablas y Rúbricas y el Salterio, según lo dispuesto en el Artículo X, Sección 4.a.*

c. Durante el período de uso de prueba, la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música examinará la alteración o modificación propuesta utilizando los principios adoptados por la Convención General de esta Iglesia, e incluirá sus valoraciones y recomendaciones en un informe ante la Convención General.

d. El Calendario de la Iglesia, con las celebraciones principales y menores, forma parte del Libro de Oración Común y puede modificarse siguiendo el proceso de uso de prueba previsto para la revisión del Libro de Oración Común en la Constitución y los Cánones de esta Iglesia.

Y asimismo.

Se resuelve, Que el Canon II.4 se modifique para añadir un nuevo Canon 4 de la siguiente manera, cambiando la numeración de los Cánones subsiguientes de conformidad con el Título II:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

Canon 4: de los Tipos de Textos Litúrgicos Adicionales

Sec. 1. El Artículo X de la Constitución define el Libro de Oración Común y un proceso de uso de prueba como un paso hacia la inclusión en dicho Libro de Oración Común. Además del Libro de Oración Común y de los textos autorizados para uso de prueba según sus definiciones en la Constitución y los Cánones de esta Iglesia, la autoridad de esta Iglesia puede establecer Recursos Litúrgicos Suplementarios y Alternativos.

Sec. 2. Autorización y Uso de Recursos Litúrgicos Suplementarios y Alternativos

a. La Convención General en cualquier reunión, por mayoría de los Obispos con derecho a voto en la Cámara de Obispos, excluyendo a los Obispos jubilados no presentes, y por mayoría de los Diputados Clérigos y Laicos que votan por órdenes, puede aprobar para uso de esta Iglesia recursos litúrgicos más allá del Libro de Oración Común o uso de prueba.

b. Cada Texto Litúrgico más allá de los proporcionados en el Libro de Oración Común o uso de prueba según lo aprobado por la Convención General será designado como un Recurso Litúrgico Suplementario (disponible para su uso sin permiso del obispo con autoridad eclesiástica) o un Recurso Litúrgico Alternativo (que requiere permiso del obispo con autoridad eclesiástica).

c. Las Liturgias Suplementarias y Alternativas revisadas y autorizadas pueden ser usadas para el culto público por los ministros de esta iglesia y pueden incluir, pero sin limitarse a ello, lo siguiente:

1. Un Libro de Ritos Ocasionales autorizado para su uso como Recurso Litúrgico Suplementario.

2. Materiales de apoyo para la celebración de fiestas y ayunos menores, así como un leccionario para la celebración diaria de la Sagrada Eucaristía autorizados para uso en toda la Iglesia.

d. Al proponer o revisar recursos litúrgicos de conformidad con este canon, la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música utilizará los principios adoptados por la Convención General de esta Iglesia.

e. Antes de su aprobación por parte de la Convención General, todas las liturgias autorizadas de conformidad con este canon serán traducidas por las autoridades competentes al inglés, español, francés y criollo haitiano, siguiendo los principios de equivalencia dinámica.

f. Todos los Recursos Litúrgicos Suplementarios y Alternativos, así como sus traducciones oficiales, estarán disponibles sin derechos de autor, utilizando medios digitales para facilitar el acceso a la Iglesia en general.

g. Una vez aprobados por la Convención General, los Recursos Litúrgicos Suplementarios y Alternativos podrán ser eliminados por un acto de la Convención.

h. Si en algún momento un Recurso Litúrgico Suplementario o Alternativo previamente aprobado y autorizado por un decreto de la Convención General de conformidad con este canon debe considerarse para uso de prueba, dicha liturgia debe presentarse ante la Convención General para comenzar el proceso de aprobación de uso de prueba como se define en la Constitución y los Cánones de esta iglesia.

Sec. 3. Otros Libros de Oración Común

- a. Cualquier Libro de Oración Común conmemorado por la Convención General de esta Iglesia está autorizado para su uso regular en cualquier servicio en todas las diócesis de esta Iglesia. Se entiende que el contenido de cualquier Libro conmemorado es la versión en uso al momento de la conmemoración.
- b. Las liturgias de cualquier otro Libro de Oración Común que haya sido autorizado previamente por la autoridad de esta Iglesia estarán disponibles para su uso en el culto dominical y para otras ocasiones con el permiso del obispo con autoridad eclesiástica.

Sec. 4. Uso de otras Plegarias y Liturgias Eucarísticas no Autorizadas por La Iglesia Episcopal

Una Plegaria Eucarística preparada de conformidad con An Order for Celebrating the Holy Eucharist (Orden para Celebrar la Sagrada Eucaristía) (Libro de Oración Común, 1979 pp. 400-405) puede ser autorizada para uso estacional en domingo, siempre que haya sido sometida y haya recibido la aprobación previa por escrito del obispo con autoridad eclesiástica.

Sec. 5. Salterio Alternativo

Se puede autorizar un Salterio Alternativo por resolución en la Convención General para su estudio y uso ocasional en La Iglesia Episcopal con la aprobación del obispo diocesano con autoridad eclesiástica.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon 4: de los Tipos de Textos Litúrgicos Adicionales

Sec. 1. *El Artículo X de la Constitución define el Libro de Oración Común y un proceso de uso de prueba como un paso hacia la inclusión en dicho Libro de Oración Común. Además del Libro de Oración Común y de los textos autorizados para uso de prueba según sus definiciones en la Constitución y los Cánones de esta Iglesia, la autoridad de esta Iglesia puede establecer Recursos Litúrgicos Suplementarios y Alternativos.*

Sec. 2. Autorización y Uso de Recursos Litúrgicos Suplementarios y Alternativos

- a. *La Convención General en cualquier reunión, por mayoría de los Obispos con derecho a voto en la Cámara de Obispos, excluyendo a los Obispos jubilados no presentes, y por mayoría de los Diputados Clérigos y Laicos que votan por órdenes, puede aprobar para uso de esta Iglesia recursos litúrgicos más allá del Libro de Oración Común para uso de prueba.*
- b. *Cada Texto Litúrgico más allá de los proporcionados en el Libro de Oración Común o uso de prueba según lo aprobado por la Convención General será designado como un Recurso Litúrgico Suplementario (disponible para su uso sin permiso del obispo con autoridad eclesiástica) o un Recurso Litúrgico Alternativo (que requiere permiso del obispo con autoridad eclesiástica).*
- c. *Las Liturgias Suplementarias y Alternativas revisadas y autorizadas pueden ser usadas para el culto público por los ministros de esta iglesia y pueden incluir, pero sin limitarse a ello, lo siguiente:*
 - 1. *Un Libro de Ritos Ocasionales autorizado para su uso como Recurso Litúrgico Suplementario.*
 - 2. *Materiales de apoyo para la celebración de fiestas y ayunos menores, así como un leccionario para la celebración diaria de la Sagrada Eucaristía autorizados para uso en toda la Iglesia.*
- d. *Al proponer o revisar recursos litúrgicos de conformidad con este canon, la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música utilizará los principios adoptados por la Convención General de esta Iglesia.*
- e. *Antes de su aprobación por parte de la Convención General, todas las liturgias autorizadas de conformidad con este canon serán traducidas por las autoridades competentes al inglés, español, francés y criollo haitiano, siguiendo los principios de equivalencia dinámica.*
- f. *Todos los Recursos Litúrgicos Suplementarios y Alternativos, así como sus traducciones oficiales, estarán disponibles sin derechos de autor, utilizando medios digitales para facilitar el acceso a la Iglesia en general.*

g. Una vez aprobados por la Convención General, los Recursos Litúrgicos Suplementarios y Alternativos podrán ser eliminados por un acto de la Convención.

h. Si en algún momento un Recurso Litúrgico Suplementario o Alternativo previamente aprobado y autorizado por un decreto de la Convención General de conformidad con este canon debe considerarse para uso de prueba, dicha liturgia debe presentarse ante la Convención General para comenzar el proceso de aprobación de uso de prueba como se define en la Constitución y los Cánones de esta iglesia.

Sec. 3. Otros Libros de Oración Común

a. Cualquier Libro de Oración Común conmemorado por la Convención General de esta Iglesia está autorizado para su uso regular en cualquier servicio en todas las diócesis de esta Iglesia. Se entiende que el contenido de cualquier Libro conmemorado es la versión en uso al momento de la conmemoración.

b. Las liturgias de cualquier otro Libro de Oración Común que haya sido autorizado previamente por la autoridad de esta Iglesia estarán disponibles para su uso en el culto dominical y para otras ocasiones con el permiso del obispo con autoridad eclesiástica.

Sec. 4. Uso de otras Plegarias y Liturgias Eucarísticas no Autorizadas por La Iglesia Episcopal

Una Plegaria Eucarística preparada de conformidad con An Order for Celebrating the Holy Eucharist (Orden para Celebrar la Sagrada Eucaristía) (Libro de Oración Común, 1979 pp. 400-405) puede ser autorizada para uso estacional en domingo, siempre que haya sido sometida y haya recibido la aprobación previa por escrito del obispo con autoridad eclesiástica.

Sec. 5. Salterio Alternativo

Se puede autorizar un Salterio Alternativo por resolución en la Convención General para su estudio y uso ocasional en La Iglesia Episcopal con la aprobación del obispo diocesano con autoridad eclesiástica.

Y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General ordene al Presidente de la Cámara de Diputados y al Obispo Presidente que encomienden al grupo de trabajo encargado de la implementación y las revisiones relacionadas con el recién adoptado Artículo X de la constitución de esta iglesia que revisen los textos litúrgicos previamente autorizados por la Convención General y los clasifiquen antes de la 82a Convención General como:

- a. Libro de Oración Común**
- b. Uso de Prueba**
- c. Liturgias Suplementarias (para uso sin permiso del obispo con autoridad eclesiástica)**
- d. Liturgias Alternativas (para uso con permiso del obispo con autoridad eclesiástica)**
- e. Una vez autorizados, pero posteriormente retirados de uso por la Convención General.**

B009 - Conmemoración del 1,700° aniversario del Primer Concilio de Nicea (325 d.C.)

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Edington, The Rt. Rev. Mark

Refrendo/s: Eaton, The Rt. Rev. Peter, Franklin, The Rt. Rev. R. William, Stevenson, The Rt. Rev. E. Mark

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 14 - Relaciones Ecuménicas e Interreligiosas

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que La Iglesia Episcopal, junto con todas las Iglesias que sostienen la fe histórica, afirme como parte de nuestro culto la doctrina acordada por el Primer Concilio de Nicea en 325, la cual sostiene que el Hijo, como se articula en el Credo publicado por ese concilio, es

*un Señor, Jesucristo,
el Hijo de Dios,
engendrado del Padre, unigénito,
es decir, de la sustancia del Padre,
Dios de Dios,
luz de luz,
Dios verdadero de Dios verdadero,
engendrado no creado,
de la misma naturaleza que el Padre,
por Quien todo fue hecho*

Y asimismo

Se resuelve, Que el Credo de Nicea, ratificado por el Concilio de Constantinopla en 381 d.C., identificado en el Cuadrilátero Chicago-Lambeth como “la declaración suficiente de la Fe Cristiana”, continúe guiando la labor de la Iglesia Episcopal en sus conversaciones y diálogos ecuménicos; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General encomiende a toda la Iglesia la celebración del 1,700° aniversario del Concilio de Nicea en 2025 y aliente a las diócesis y las congregaciones a encontrar formas adecuadas de conmemorar este aniversario histórico; y asimismo

Se resuelve, Que esta Convención General pida a la Oficina de Relaciones Ecuménicas e Interreligiosas que asegure la participación de la Iglesia Episcopal en las conmemoraciones nacionales e internacionales del aniversario del Concilio.

B011 - Conmemoración de Harriet Tubman

Estado final: se coincide

Proponente: Doyle, The Rt. Rev. C. Andrew

Refrendo/s: Curry, The Rt. Rev. Glenda, Gunter, The Rt. Rev. Matthew A., Reddall, The Rt. Rev. Jennifer

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 10 - Libro de Oración, Liturgia y Música

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la conmemoración de Harriet Ross Tubman el 10 de marzo, autorizada para uso de prueba por la 80ª Convención General (Resolución 2022-C007), sea ahora finalmente autorizada e introducida en el Calendario del Año Eclesiástico (BCP p. 19ff.) y en futuras revisiones de Fiestas Menores y Festejos.

C002 - Sobre Viajes Responsables a Tierra Santa

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Rochester

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 06 - Justicia Social y Políticas Internacionales

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General recomiende que los peregrinos a Tierra Santa exploren y participen en la realidad de las circunstancias y condiciones que afectan las vidas de los palestinos e israelíes de la actualidad, prestando especial atención a la ocupación militar israelí de los territorios palestinos, a las violaciones de los derechos humanos y a las aspiraciones nacionales palestinas. Que recomiende además que las visitas a los lugares de los relatos bíblicos vayan acompañadas de “Piedras Vivas”, es decir, de Cristianos Palestinos descendientes de los primeros Cristianos que sientan una responsabilidad especial en el mantenimiento del culto Cristiano en Tierra Santa; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General reconozca a las personas que manifiestan el ministerio de amor y justicia de Jesús como atestiguado en la Palestina y el Israel de hoy en lugares de sufrimiento y penuria, como los campos de refugiados y los puestos de control militar, así como en iglesias y sitios históricos; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General anime a los viajeros a organizar viajes, en su totalidad o en parte, con agencias o empresas de propiedad palestina o que ofrezcan itinerarios que incluyan encuentros con palestinos que con personas que estén experimentando las condiciones de la Ocupación.

C003 - Sobre la Vivienda Asequible

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: North Carolina

Tiene implicaciones presupuestales: Sí

Costo: \$95,000.00

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: Sí

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 07 - Justicia Social y Políticas de Estados Unidos

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General autorice la creación de un Grupo de Trabajo sobre Vivienda Asequible y Personas sin Vivienda. El Grupo de Trabajo estará compuesto por trece (13) personas que representen la diversidad de la Iglesia, de la siguiente manera: 2 Obispos, 5 Presbíteros o Diáconos y 6 Laicos, para completar la siguiente labor:

(a) Encuestar y documentar la participación de las diócesis y las congregaciones episcopales en el desarrollo de viviendas permanentes, de transición, de apoyo y de emergencia, así como en ministerios que ayuden a las familias y a las personas a acceder y mantener una vivienda.

(b) recomendar métodos que aumenten la participación de las diócesis y congregaciones sobre la base de las mejores prácticas identificadas, dadas las necesidades locales;

Y asimismo

Se resuelve, Que el Grupo de Trabajo sobre Vivienda Asequible y Personas sin Vivienda finalice con la presentación de su informe ante la 82ª Convención General; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General solicite que el Consejo Ejecutivo considere una asignación presupuestaria de US\$70,000 para la ejecución de esta resolución.

C009 - Petición de la Iglesia Episcopal de Navajolandia para convertirse en Diócesis Misionera

Estado final: se coincide

Proponente: Navajoland Area Mission

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 03 - Gobierno y Estructura

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:  [_Navajoland Budget 2024-2027 final 01.05.24](#)

 [_ECN 1.7.24 NarrativeBudget](#)

 [_Navajoland Petition for Status as a Missionary Diocese](#)

 [_Signed Resolution to Petition](#)

 [_Signed Petition Missionary Diocese 2024](#)

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General conceda la Petición de la Iglesia Episcopal de Navajolandia para convertirse en Diócesis Misionera.

C010 - Acceso a los Ministerios de Prisiones

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: California

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 17 - Accesibilidad e Inclusión

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal afirme su compromiso con los ministerios de prisiones en concordancia con los valores teológicos y espirituales actuales de la Iglesia Episcopal, y proporcione a todos los hijos de Dios oportunidades para ejercer el ministerio con esta población marginada y oprimida, de acuerdo con los siguientes principios y políticas:

- La Iglesia Episcopal apoya los ministerios interconfesionales y multiconfesionales que contribuyen a nuestra misión de seguir a Jesús, amando a nuestro prójimo como a nosotros mismos (Mateo 22:36-40) y demostrando una especial atención a los marginados y los oprimidos (Mateo 25:31-46).
- Los episcopales encontramos una causa común y colaboramos con organizaciones y personas con las que tenemos diferencias teológicas, sin hacer proselitismo ni exigir que nuestros colaboradores se adhieran a los principios que defendemos.
- Las más de un millón de personas encarceladas en este país se encuentran entre los miembros más marginados y oprimidos de nuestra sociedad.
- Los episcopales participan fielmente en el ministerio con las personas encarceladas, tratando de proporcionarles apoyo, aliento y esperanza.
- Entre los muchos miembros de la población encarcelada, así como entre quienes trabajan con ellos, hay personas LGBTQIA+, una comunidad que también sufre marginación en este país.
- Siguiendo el camino de Jesús, los episcopales ejercen su ministerio con todos los hijos de Dios, centrándose especialmente en el apoyo y la liberación de los oprimidos.
- Nuestros cánones prohíben la denegación de acceso a cualquier ministerio de esta Iglesia “por motivos de raza, color, origen étnico, nacionalidad, sexo, estado civil o familiar (incluidos el embarazo y los planes de cuidado infantil), orientación sexual, identidad y expresión de género, discapacidades o edad” (Canon III.1.2).

Y asimismo

Se resuelve, Que los episcopales no puedan ser obligados a apoyar abierta o tácitamente declaraciones teológicas ni prácticas que entren en conflicto con nuestras políticas y creencias declaradas con el fin de participar en programas compartidos del ministerio de prisiones; y asimismo

Se resuelve, Que esta Convención aliente a las diócesis a desarrollar y compartir programas para que sus miembros ejerzan su ministerio con personas encarceladas, con quienes acaban de salir de prisión y con las familias y seres queridos de las personas encarceladas, de maneras que sean consistentes con las enseñanzas, principios y políticas

espirituales actuales de nuestra Iglesia.

C016 - Enmendar el Canon III.12 para Prever la Transferencia de Obispos a las Iglesias en Comunión

Estado final: se coincide

Proponente: Virginia
Tiene implicaciones presupuestales: No
Costo:
Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí
Solicita nuevo organismo interino: No
Dirige un organismo provisional: No
Directs Dfms Staff: No
Directs Dioceses: No
Directs Executive Council: No
CdIAi: CdO
Comité Legislativo asignado actualmente: 02 - Constitución y Cánones
Estado de finalización: Completa
Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur
Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la Convención General enmiende el Canon III.12 al agregar una nueva Sección 7 de la siguiente manera, y cambiar la numeración de todas las secciones subsiguientes:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Sec. 7. Transferencia a Iglesias en Plena Comunión con esta Iglesia

a. Un Obispo que desee obtener residencia canónica dentro de otra Iglesia, Provincia o jurisdicción equivalente que sea miembro de una Iglesia en Plena Comunión (según se identifica en el Canon I.20) o Iglesia en Comunión con esta Iglesia [según se identifica en el Canon III.10.2.a.3) deberá solicitar una carta de recomendación del Obispo Presidente, la cual, con el asesoramiento y consentimiento de la mayoría de los miembros del Consejo Asesor del Obispo Presidente, será otorgada por el Obispo Presidente al solicitante, y podrá enviarse un duplicado de la misma al Obispo Presidente o Primado de la Iglesia, Provincia o jurisdicción equivalente a la que se propone la transferencia. La carta de recomendación puede incluir una cartera de su capacitación, educación continua y el ejercicio de los ministerios. La carta de recomendación será proporcionará con el siguiente formato o en el formato que especifique la Iglesia, Provincia o jurisdicción equivalente:

Certifico por este medio, que A.B., quien me ha expresado su deseo de transferirse a La Autoridad Eclesiástica de _____, es Obispo en buena posición de La Iglesia Episcopal, y que, a mi leal saber y entender, no ha sido en justicia sujeto de informe negativo alguno, por error en religión o por perversidad de vida, durante los tres últimos años.

(Fecha) _____

(Firma) _____

b. Si el Obispo Presidente o Primado de la iglesia, provincia o jurisdicción equivalente miembro de la Iglesia en Plena Comunión o de la Iglesia en Comunión con esta Iglesia acepta la carta de recomendación, la residencia canónica del Obispo transferido iniciará a partir de la fecha de dicha aceptación y la notificación de aceptación será inmediatamente remitida por el Obispo Presidente o Primado al Obispo Presidente de La Iglesia Episcopal. La notificación de la Autoridad Eclesiástica destinataria puede estar en la forma siguiente:

Certifico por este medio, que A.B. ha sido transferido canónicamente a mi jurisdicción y es un Obispo en buena posición.

(Fecha) _____

(Firma) _____

c. Al ser recibida dicha aceptación, el Obispo Presidente de La Iglesia Episcopal deberá notificar al Church Pension Fund y al Anotador de Ordenaciones de la partida del Obispo de La Iglesia Episcopal.

d. Esta disposición no será utilizada en el caso de los Obispos que deseen entrar a Iglesias que no están en comunión con esta Iglesia, ni por quienes deseen transferirse a otra iglesia miembro o Provincia de la Comunión Anglicana mientras permanecen geográficamente dentro de los límites de La Iglesia Episcopal. En tales casos, se seguirán las disposiciones del Canon III.12.8.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 7. Transferencia a Iglesias en Plena Comunión con esta Iglesia

a. Un Obispo que desee obtener residencia canónica dentro de otra Iglesia, Provincia o jurisdicción equivalente que sea miembro de una Iglesia en Plena Comunión (según se identifica en el Canon I.20) o Iglesia en Comunión con esta Iglesia [según se identifica en el Canon III.10.2.a.3) deberá solicitar una carta de recomendación del Obispo Presidente, la cual, con el asesoramiento y consentimiento de la mayoría de los miembros del Consejo Asesor del Obispo Presidente, será otorgada por el Obispo Presidente al solicitante, y podrá enviarse un duplicado de la misma al Obispo Presidente o Primado de la Iglesia, Provincia o jurisdicción equivalente a la que se propone el traslado. La carta de recomendación puede incluir una cartera de su capacitación, educación continua y el ejercicio de los ministerios. La carta de recomendación será proporcionar con el siguiente formato o en el formato que especifique la Iglesia, Provincia o jurisdicción equivalente:

Certifico por este medio, que A.B., quien me ha expresado su deseo de transferirse a La Autoridad Eclesiástica de _____, es Obispo en buena posición de La Iglesia Episcopal, y que, a mi leal saber y entender, no ha sido en justicia sujeto de informe negativo alguno, por error en religión o por perversidad de vida, durante los tres últimos años.

(Fecha) _____

(Firma) _____

b. Si el Obispo Presidente o Primado de la iglesia, provincia o jurisdicción equivalente miembro de la Iglesia en Plena Comunión o de la Iglesia en Comunión con esta Iglesia acepta la carta de recomendación, la residencia canónica del Obispo transferido iniciará a partir de la fecha de dicha aceptación y la notificación de aceptación será inmediatamente remitida por el Obispo Presidente o Primado al Obispo Presidente de La Iglesia Episcopal. La notificación de la Autoridad Eclesiástica destinataria puede estar en la forma siguiente:

Certifico por este medio, que A.B. ha sido transferido canónicamente a mi jurisdicción y es un Obispo en buena posición.

(Fecha) _____

(Firma) _____

c. Al ser recibida dicha aceptación, el Obispo Presidente de La Iglesia Episcopal deberá notificar al Church Pension Fund y al Anotador de Ordenaciones de la partida del Obispo de La Iglesia Episcopal.

d. Esta disposición no será utilizada en el caso de los Obispos que deseen entrar a Iglesias que no están en comunión con esta Iglesia, ni por quienes deseen transferirse a otra iglesia miembro o Provincia de la Comunión Anglicana mientras permanecen geográficamente dentro de los límites de La Iglesia Episcopal. En tales casos, se seguirán las disposiciones del Canon III.12.8.

C017 - Enmendar el Canon III.7 para Prever la Transferencia de Diáconos a Iglesias en Comunión

Estado final: se coincide

Proponente: Virginia

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 02 - Constitución y Cánones

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la Convención General enmiende el Canon III.7 para agregar una nueva Sección 7 de la siguiente manera, y cambiar la numeración de todas las secciones subsiguientes:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Sec. 7. Transferencia a Iglesias en Plena Comunión con esta Iglesia

a. Un Diácono que desee convertir su residencia canónica a una Diócesis o jurisdicción equivalente de una Iglesia en Plena Comunión (como se identifica en el Canon I.20) o una Iglesia en Comunión con esta Iglesia (como se identifica en el Canon I.10.2.a.3) deberá pedir una carta de recomendación de la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis de su residencia canónica actual, la cual será facilitada por la Autoridad Eclesiástica al solicitante, y un duplicado de la misma se enviará a la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis o jurisdicción equivalente a la cual se propone la transferencia. La carta de recomendación puede incluir una cartera de su capacitación, educación continua y el ejercicio de los ministerios. La carta de recomendación será proporcionar con el siguiente formato o en la forma especificada por la Diócesis o jurisdicción equivalente receptora:

Certifico, por medio de la presente, que A.B., quien me ha expresado su deseo de transferirse a la Autoridad Eclesiástica de _____, es Diácono en buena posición en la Diócesis de _____ de La Iglesia Episcopal y que, a mi leal saber y entender, no ha sido en justicia sujeto de informe negativo alguno, por error en religión ni por perversidad de vida, durante los tres últimos años.

(Fecha) _____

(Firma) _____

b. Si la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis o jurisdicción equivalente de la Iglesia en Plena Comunión o de la Iglesias en comunión con esta Iglesia acepta la carta de recomendación, la residencia canónica del Diácono transferido iniciará a partir de la fecha de dicha aceptación y la notificación de aceptación será inmediatamente remitida por el Diácono a la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis remitente. La notificación de la Autoridad Eclesiástica destinataria puede estar en la forma siguiente:

Certifico por este medio, que A.B. ha sido transferido canónicamente a mi jurisdicción y es un Diácono en buena posición.

(Fecha) _____

(Firma) _____

c. Al ser recibida dicha aceptación, la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis remitente deberá notificar al Church Pension Fund y al Anotador de Ordenaciones de la partida del Diácono de La Iglesia Episcopal.

d. Esta disposición no será utilizada en el caso de los Diáconos que deseen entrar a Iglesias que no están en comunión con esta Iglesia, ni por quienes deseen transferirse a otra Provincia de la Comunión Anglicana mientras permanecen geográficamente dentro de los límites de La Iglesia Episcopal. En tales casos, se seguirán las disposiciones del Canon III.7.9.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Canon III.7

Sec. 7. Transferencia a Iglesias en Plena Comunión con esta Iglesia

a. Un Diácono que desee convertir su residencia canónica a una Diócesis o jurisdicción equivalente de una Iglesia en Plena Comunión (como se identifica en el Canon I.20) o una Iglesia en Comunión con esta Iglesia (como se identifica en el Canon I.10.2.a.3) deberá pedir una carta de recomendación de la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis de su residencia canónica actual, la cual será facilitada por la Autoridad Eclesiástica al solicitante, y un duplicado de la misma se enviará a la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis o jurisdicción equivalente a la cual se propone la transferencia. La carta de recomendación puede incluir una cartera de su capacitación, educación continua y el ejercicio de los ministerios. La carta de recomendación será proporcionará con el siguiente formato o en la forma especificada por la Diócesis o jurisdicción equivalente receptora:

Certifico, por medio de la presente, que A.B., quien me ha expresado su deseo de transferirse a La Autoridad Eclesiástica de _____, es Diácono en buena posición en la Diócesis de _____ de La Iglesia Episcopal y que, a mi leal saber y entender, no ha sido en justicia sujeto de informe negativo alguno, por error en religión ni por perversidad de vida, durante los tres últimos años.

(Fecha) _____

(Firma) _____

b. Si la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis o jurisdicción equivalente de la Iglesia en Plena Comunión o de la Iglesias en comunión con esta Iglesia acepta la carta de recomendación, la residencia canónica del Diácono transferido iniciará a partir de la fecha de dicha aceptación y la notificación de aceptación será inmediatamente remitida por el Diácono a la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis remitente. La notificación de la Autoridad Eclesiástica destinataria puede estar en la forma siguiente:

Certifico por este medio, que A.B. ha sido transferido canónicamente a mi jurisdicción y es un Diácono en buena posición.

(Fecha) _____

(Firma) _____

c. Al ser recibida dicha aceptación, la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis remitente deberá notificar al Church Pension Fund y al Anotador de Ordenaciones de la partida del Diácono de La Iglesia Episcopal.

d. Esta disposición no será utilizada en el caso de los Diáconos que deseen entrar a Iglesias que no están en comunión con esta Iglesia, ni por quienes deseen transferirse a otra Provincia de la Comunión Anglicana mientras permanecen geográficamente dentro de los límites de La Iglesia Episcopal. En tales casos, se seguirán las disposiciones del Canon III.7.9.

C023 - Conmemoración de las Once de Philadelphia en el Calendario Eclesiástico

Estado final: se coincide con sustitución

Proponente: Los Angeles

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: Sí

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 10 - Libro de Oración, Liturgia y Música

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, En relación con las siguientes conmemoraciones de la “primera lectura” recibidas de la iglesia,

(1) Que la conmemoración de La Ordenación de las Once de Philadelphia (29 de julio) sea autorizada para uso de prueba de conformidad con el Artículo X.b para el trienio 2024-2027 con los siguientes materiales de apoyo:

I: Oh Dios de Gracia Persistente, que llamaste a las Once de Philadelphia al presbiterio y les concediste el valor y la audacia para responder, abriendo así los ojos de tu Iglesia a los dones y a la igualdad de todos: concédenos escuchar, confiar y seguir a tu Espíritu Santo dondequiera que nos guíe, para que los dones de todo tu pueblo florezcan por toda la tierra, por Cristo nuestro Salvador. Amén.

II: Oh Dios de gracia persistente, que llamaste al sacerdocio a las Once de Philadelphia les concediste valor y audacia para responder, abriendo así los ojos de tu Iglesia a los dones y a la igualdad de todos: concédenos así escuchar, confiar y seguir a tu Espíritu Santo a dondequiera que nos guíe, para que los dones de todo tu pueblo florezcan por toda la tierra, por Cristo nuestro Salvador. Amén.

Prefacio del Bautismo

Éxodo 1:15-21

Eclesiastés (Sirácides) 1:4-15 (en lugar del Salmo)

Gálatas 3:23-29

Lucas 24:1-11

y;

(2) Que la conmemoración de Élie Naud (7 de septiembre) sea autorizada a título experimental de conformidad con el artículo X.b para el trienio 2024-2027 con los siguientes materiales de apoyo:

I: Bendito Dios, cuyo Hijo Jesús calmó las olas y se arrodilló para servir a sus discípulos: Te honramos por el testimonio del hugonote Élie Naud, recordado como Místico de las Galeras y Siervo de los Esclavos; rogando que, con él, podamos proclamar a Cristo en el sufrimiento y en la alegría por igual, y llamemos a otros a unirse a nosotros en el ministerio a los

más pequeños, siguiendo a Jesús que no vino a ser servido sino a servir; que vive y reina contigo y el Espíritu Santo, un solo Dios de honor y gloria por los siglos de los siglos. Amén.

II: Bendito Dios, cuyo Hijo Jesús calmó las olas y se arrodilló para servir a sus discípulos: Te honramos por el testimonio del hugonote Élie Naud, recordado como Místico de las Galeras y Siervo de los Esclavos; rogando que, con él, podamos proclamar a Cristo en el sufrimiento y en la alegría por igual, y llamemos a otros a unirse a nosotros en el ministerio a los más pequeños, siguiendo a Jesús que no vino a ser servido sino a servir; que vive y reina contigo y el Espíritu Santo, un solo Dios de honor y gloria por los siglos de los siglos.

Prefacio del Bautismo

Daniel 6:10b-16,19-23

Salmo 30

Santiago 1:2-4,12a

Mateo 15:21-28

Y;

(3) Que la conmemoración de Jorge de Lydda (6 de mayo) sea autorizada para uso de prueba de conformidad con el Artículo X.b para el trienio 2024-2027 con los siguientes materiales de apoyo:

I: Dios todopoderoso, que comisionaste a tu santo mártir Jorge para que llevara ante los gobernantes de este mundo el estandarte de la cruz: fortalécenos en nuestras batallas contra la gran serpiente del pecado y del mal, para que también nosotros alcancemos la corona de la vida eterna; por Jesucristo nuestro Redentor, que vive y reina contigo y el Espíritu Santo, un solo Dios, por los siglos de los siglos. Amén.

II: Dios todopoderoso, tú comisionaste a tu santo mártir Jorge para que llevara ante los gobernantes de este mundo el estandarte de la cruz: fortalécenos en nuestras batallas contra la gran serpiente del pecado y del mal, para que también nosotros alcancemos la corona de la vida eterna; por Jesucristo nuestro Redentor, que vive y reina contigo y el Espíritu Santo, un solo Dios, por los siglos de los siglos. Amén.

Prefacio de Cuaresma (I)

Josué 1:7-9

Salmo 3:

Apocalipsis 12:7-12

Juan 15:18-21

Y asimismo

Se resuelve, En relación con las siguientes conmemoraciones de “primera lectura” recibidas de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música,

(4) Que la conmemoración de Lili’uokalani de Hawai’i (29 de enero) sea autorizada para uso de prueba de conformidad con el Artículo X.b para el trienio 2024-2027; y que esta Convención General autorice para uso de prueba los materiales de apoyo para esta fiesta como se presentan en el Informe del Libro Azul de 2024 de la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música, página 47; y

(5) Que la conmemoración de Adeline Blanchard Tyler y sus Compañeras (4 de noviembre) sea autorizada para uso de prueba de conformidad con el Artículo X.b para el trienio 2024-2027; y que esta Convención General autorice para uso de prueba los materiales de apoyo para esta fiesta como se presentan en el Informe del Libro Azul 2024 de la Comisión Permanente de Liturgia y Música, página 45; y asimismo

Se resuelve, Que esta Convención General ordene a la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música que edite las biografías de estas conmemoraciones tal y como se presentan en el Libro Azul, atendiendo a la claridad, exactitud histórica y actualidad.

C025 - Unión de las Diócesis Episcopales del Este y Oeste de Michigan

Estado final: se coincide

Proponente: Eastern Michigan

Refrendo/s: Western Michigan

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 03 - Gobierno y Estructura

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:  [Agreement of Union & Resolutions](#)

 [El Acuerdo de Unión y las Resoluciones](#)

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General de la Iglesia Episcopal ratifique el Acuerdo de Unión entre las Diócesis Episcopales del Este y del Oeste de Michigan, aprobando la unión de estas dos diócesis para crear la Diócesis Episcopal de los Grandes Lagos, de conformidad con el Canon I.10.1.

C026 - Libertad Religiosa

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Atlanta

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 07 - Justicia Social y Políticas de Estados Unidos

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General de La Iglesia Episcopal inste al Congreso de Estados Unidos y a las legislaturas estatales a abstenerse de aprobar leyes o legislación que entren en conflicto o interfieran con la libertad religiosa de los episcopales para practicar su fe.

C031 - Migración con Dignidad

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Province V

Tiene implicaciones presupuestales: Sí

Costo: \$54,000.00

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: Sí

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 06 - Justicia Social y Políticas Internacionales

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:  [Migration with Dignity, Supporting Documents](#)

 [Migración con Dignidad, Documentos de apoyo](#)

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General, como personas de fe que creen que todas las personas han sido creadas a imagen de Dios, fomente la Migración con Dignidad, una declaración de principios específicos sobre la migración que resuenen con las enseñanzas de Jesús y de nuestra promesa bautismal de “respetar la dignidad de todo ser humano”; y asimismo

Se resuelve, Que, reconociendo el aumento en la deshumanización de las minorías étnicas, los migrantes y los refugiados en medio de una migración récord a través de las fronteras internacionales, y que dicha deshumanización conduce a un maltrato grave de estas personas, la 81ª Convención General, en consonancia con resoluciones previas de las Convenciones Generales de la Iglesia Episcopal, se declare en favor de la Migración con Dignidad para todos los migrantes, como los refugiados, los solicitantes de asilo, las personas desplazadas y quienes cruzan las fronteras en busca de oportunidades, incluidos los siguientes derechos humanos dentro del marco de la Migración con Dignidad:

- Un derecho universal de movimiento, el cual incluye la libertad de salir del país de origen y regresar a él, y la libertad de movimiento dentro del país de origen o de establecimiento.
- El derecho a la seguridad: frente a la violencia sexual, incluidas la violación y la explotación sexual, la trata de seres humanos, la esclavitud, el trabajo forzado y la detención arbitraria y abusiva.
- El derecho a la igualdad, que incluya: 1) igualdad de trato sin discriminación ante la ley por motivos de color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, afiliación política u origen nacional; y 2) igualdad de oportunidades para la movilidad ascendente.
- Derecho a una calidad de vida básica, incluidos los derechos al empleo, a la vivienda y a la alimentación.
- Derecho a tener acceso a servicios como la atención médica, la educación y la representación legal.
- Derechos civiles y políticos que garanticen el derecho a la identidad, al uso del propio idioma y a la libertad de expresión y religión;

Y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General afirme la Migración con Dignidad como un marco para guiar el ministerio con los migrantes, y que llame a todos los episcopales, congregaciones y diócesis para que emprendan esfuerzos urgentes a través de la acción directa para apoyar las necesidades inmediatas que tienen los migrantes recién llegados de cobijo, alimentos, ropa, asistencia legal, permisos de trabajo, atención médica, transporte, etc., y para que aboguen por una Migración con Dignidad ante los organismos de gobierno locales, estatales, nacionales e internacionales,

exhortándolos a hacer cumplir las leyes y políticas existentes que defienden estos principios en nombre de los refugiados, migrantes, solicitantes de asilo y personas desplazadas, y promulgando nuevas leyes y políticas que garanticen su acogida, protección e integración en nuestra trayectoria común como humanos; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General exhorte a la Oficina de Relaciones Gubernamentales y a la Misión de la Iglesia ante las Naciones Unidas a que afirmen el marco de Migración con Dignidad como herramienta para guiar la defensa de un cambio gradual hacia un sistema de inmigración más humano y justo, mientras continúan sus esfuerzos para apoyar el Pacto Mundial para la Migración y otros marcos internacionales, así como las resoluciones anteriores de la Convención General; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General ordene al Obispo Presidente y al Presidente de la Cámara de Diputados que establezcan un Grupo de Trabajo sobre Migración con Dignidad (Migration with Dignity, MWD) para construir y ampliar los ministerios de migración en La Iglesia Episcopal y para desarrollar un plan estratégico para un ministerio episcopal coordinado y global que coincida con los principios de Migración con Dignidad para todas las personas migrantes en todas las etapas de la migración. El grupo de trabajo recibirá instrucciones para:

- Hacer un inventario de los activos y los recursos actuales para servir y apoyar a los migrantes en toda la iglesia.
- Efectuar un análisis de carencias para identificar los elementos que faltan y que podrían reforzar la respuesta de la iglesia.
- Recomendar una estrategia coordinada de toda la Iglesia para reforzar nuestro apoyo a los migrantes, en consonancia con esta resolución.
- Ayudar a compartir información y recursos en toda la Iglesia;

Y asimismo

Se resuelve, Que el Grupo de Trabajo sobre Migración con Dignidad esté formado por no más de 14 miembros que tengan experiencia directa con la migración o participen activamente en el ministerio relacionado con la migración en La Iglesia Episcopal, y que representen a todas las Provincias, especialmente aquellas con diócesis fuera de EE. UU. Un mínimo de tres Obispos formarán parte del Grupo de Trabajo; y asimismo

Se resuelve, Que el Grupo de Trabajo presentará anualmente un informe ante el Consejo Ejecutivo y la 82ª Convención General; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General solicite una asignación presupuestaria de US\$10,000 para la ejecución de esta resolución; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General ordene a los Ministerios Episcopales de Migración que, en colaboración con este Grupo de Trabajo, la Red Episcopal de Respuesta a la Migración y otros ministerios asociados, desarrollen y pongan en marcha un programa de formación sobre Migración con Dignidad para toda la Iglesia, con el fin de ayudar a todos los episcopales a cumplir sus promesas bautismales de buscar y servir a Cristo en todas las personas, amar al prójimo como a sí mismos, trabajar por la justicia y la paz entre todos los pueblos y respetar la dignidad de todo ser humano; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General establezca un Domingo Anual de Migración con Dignidad para la Iglesia Episcopal durante el tiempo de Epifanía.

C032 - Una Oración para Recordar a los Inocentes

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: South Dakota

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: Sí

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 10 - Libro de Oración, Liturgia y Música

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General de La Iglesia Episcopal exprese su remordimiento por el papel que dicha Iglesia desempeñó en el daño irreparable sufrido por los niños indígenas que asistieron a internados y escuelas residenciales indígenas en los siglos XIX y XX, y reconozca que el efecto de ese daño perdura en los sobrevivientes de los internados y sus descendientes; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General reciba el don de la siguiente oración para recordar a los niños indígenas que fueron llevados por la fuerza a internados y escuelas residenciales en los siglos XIX y XX:

UNA ORACIÓN PARA RECORDAR A LOS INOCENTES

Ohĩni wičhaupkiksuyapi kte. "Siempre los recordaremos".

Querido Señor, Dios Todopoderoso, te pedimos por todos los niños indígenas que estuvieron en internados y escuelas residenciales en Canadá y Estados Unidos. Algunos murieron ahí; te pedimos que asegures a sus descendientes que sus almas están contigo y con sus antepasados. Algunos sobrevivieron ahí; te pedimos que concedas tu gracia sanadora a todos los que soportaron penurias mientras estuvieron ahí y siguen luchando con esos recuerdos. Por último, te pedimos que nos ayudes a proteger a nuestros hijos del mal en este mundo. Te lo pedimos a través de nuestro Señor Jesucristo tu Hijo, que vive y reina contigo y el Espíritu Santo, un solo Dios, ahora y siempre. Amén.

Y asimismo

Se resuelve, Que se fomente el uso de esta oración en las liturgias de toda La Iglesia Episcopal; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General ordene a la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música que, en consulta con las comunidades indígenas de La Iglesia Episcopal, determine una fecha apropiada en el Calendario de la Iglesia como recuerdo anual de estos niños indígenas; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General le ordene a la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música que, en consulta con las comunidades indígenas de La Iglesia Episcopal, prepare lecciones bíblicas apropiadas, colectas y otros recursos litúrgicos conmemorativos de las vidas y el sufrimiento de estos niños y que presente un informe ante la 82ª Convención General con su recomendación para la inclusión de esta conmemoración en el calendario eclesiástico y en Fiestas y Ayunos Menores.

C035 - Acabar con la Práctica del Tráfico Laboral de Jóvenes Migrantes

Estado final: se coincide

Proponente: Province II

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 07 - Justicia Social y Políticas de Estados Unidos

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:  [New York Times: Alone and Exploited, Migrant Children Work Brutal Jobs Across the U.S.](#)

 [New York Times: Solos y explotados, niños migrantes desempeñan trabajos crueles en EE. UU.](#)

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que esta 81a Convención General de la Iglesia Episcopal exhorte a todos los miembros de la Iglesia a informarse sobre las injusticias del tráfico de mano de obra, particularmente en cuanto a la forma en que afecta a los jóvenes migrantes; y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal aliente a sus diócesis y congregaciones a participar en campañas educativas que concienticen sobre el tráfico laboral, sus señales y los métodos de prevención; y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal abogue por políticas integrales y aplicables a nivel local, estatal y nacional, que estén destinadas a erradicar el tráfico de mano de obra y a proteger a los jóvenes migrantes; y asimismo

Se resuelve, Que la Oficina de Relaciones Gubernamentales comunique esta resolución a los organismos legislativos apropiados, instándoles a tomar medidas decisivas contra la explotación de los jóvenes inmigrantes.

D006 - Rechazar la Teología y la Política del Sionismo Cristiano

Estado final: se coincide con sustitución

Proponente: Mok, Dr. Carolyn

Refrendo/s: Evans, The Rev. Boyd, Nezek, Mary, Powell, The Rev. RJ

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 06 - Justicia Social y Políticas Internacionales

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General condene los efectos prácticos y políticos de la colección de teologías popularmente conocidas como "sionismo cristiano", las cuales, a diferencia del sionismo judío histórico, en sus muchas manifestaciones, promueve una escatología en la que la Segunda Venida de Cristo está supeditada a la existencia del moderno estado de Israel, confunde erróneamente ese estado con el Israel bíblico, y niega tanto la legitimidad de la existencia palestina como el derecho a la condición de estado en Tierra Santa; y asimismo

Se resuelve, Que La Iglesia Episcopal, habiendo adoptado la Resolución 2022-A216 que reconoce la amenaza a la presencia cristiana en Tierra Santa por parte de "grupos radicales israelíes que buscan activamente socavar las comunidades cristianas de Tierra Santa", y que "buscan cambiar fundamentalmente el carácter histórico multicultural, multiétnico y multirreligioso de la región", reconozca la contribución significativa del sionismo cristiano a esa amenaza; y asimismo

Se resuelve, Que La Iglesia Episcopal afirme su compromiso de larga duración de solidarizarse con nuestros hermanos y hermanas cristianos palestinos de Tierra Santa, compartiendo su profunda angustia por la drástica disminución de esa comunidad.

D007 - Paz Mediante la Igualdad de Derechos en Israel y Palestina

Estado final: se coincide con sustitución

Proponente: Sweeny-Bender, Mr. Tieran

Refrendo/s: Lawton, Ms. Sarah, Fitzgibbons, The Rev. Sabeth, Meyers, The Rev. Dr. Ruth

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 06 - Justicia Social y Políticas Internacionales

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:  [Statement by Presiding Bishop Curry](#)

 [Existing Resolutions of The Episcopal Church](#)

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General condene y lamente el ataque dirigido por Hamas y las atrocidades cometidas contra Israel el 7 de octubre de 2023, así como la escala y el alcance de las consiguientes represalias militares del gobierno israelí en Gaza, las cuales causaron lesiones y la muerte de muchos miles de no combatientes y una vasta destrucción de la sociedad civil y de las infraestructuras del lugar; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General haga un llamado en favor de un alto al fuego inmediato en Gaza, de la liberación de todos los rehenes de Hamas y de los prisioneros palestinos detenidos injustamente por Israel, y del suministro urgente de una ayuda humanitaria completa y sustancial a los palestinos de Gaza, en particular a las poblaciones vulnerables como los niños, los ancianos y las personas que necesitan atención médica; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General condene la creciente confiscación de tierras y la escalada de violencia militar y de los colonos contra los palestinos que viven bajo la ocupación militar israelí en Cisjordania; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General reafirme su llamado a la creación de una paz duradera entre palestinos e israelíes, con soluciones mutuamente negociadas que pongan fin a una ocupación militar intrínsecamente injusta e inestable, defendiendo el principio de que el derecho a la autodeterminación de ningún pueblo debe ejercerse a expensas de la de otro (CG 1988-D053, 2018-D018, 2022-C039) y asegurando la igualdad de derechos, la libertad, la seguridad y la autodeterminación para todos; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General haga un llamado a la Oficina de Relaciones Gubernamentales para que promuevan políticas que fomenten estos objetivos y animen a todos los episcopales a unirse a otros cristianos, judíos, musulmanes y personas de todas las religiones para pedir un alto al fuego y una paz sostenible.

D009 - De Espadas a Arados: Rendición de Cuentas y Responsabilidad de EE. UU. en la Reconstrucción de Gaza

Estado final: se coincide con sustitución

Proponente: Lawton, Ms. Sarah

Refrendo/s: Murray, Mr. Alan, Lindeen, Ellen

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 06 - Justicia Social y Políticas Internacionales

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General, reconociendo las obligaciones morales y legales de Estados Unidos con el pueblo de Gaza, dado el papel de Estados Unidos en la prestación de ayuda militar y apoyo diplomático a la guerra que afecta directamente a las vidas, las propiedades y los medios de subsistencia de la población de Gaza, en su mayoría no combatiente, como parte de las represalias del gobierno israelí por el ataque terrorista dirigido por Hamas y las atrocidades del 7 de octubre de 2023, pida al gobierno de Estados Unidos que, a través de la Oficina de Relaciones Gubernamentales, proporcione, como parte de un proceso para crear una paz negociada y sostenible, una ayuda significativa y necesaria para la reconstrucción a largo plazo de Gaza; y asimismo

Se resuelve, Que esta ayuda aborde problemáticas como la provisión de alimentos y agua potable, así como la ampliación del apoyo médico y psicológico a la población, especialmente a los niños; la restauración y reconstrucción de viviendas, hospitales, escuelas, universidades, bibliotecas, fábricas y granjas; infraestructura básica como carreteras, puertos marítimos y aeropuertos, junto con sistemas de agua, alcantarillado y electricidad; y asimismo

Se resuelve, Que la Oficina de Relaciones Gubernamentales haga un llamado al gobierno de Estados Unidos para que se una a las Naciones Unidas, Israel, la Unión Europea, los demás aliados de Israel y los vecinos árabes de Israel, todos los cuales deberían estar dispuestos a unirse en niveles históricos de ayuda e inversión para financiar la restauración y reconstrucción de Gaza.

D011 - Prohibición de las Armas de Asalto

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: McDaniel, Mr. Joe

Refrendo/s: Kemp, The Rev. Rowena, King, Sharalyne

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 07 - Justicia Social y Políticas de Estados Unidos

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General de La Iglesia Episcopal reafirme la Resolución 2015-C005; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General reconozca que desde la aprobación de 2015-C005, como nación hemos experimentado algunos de los peores asesinatos masivos del mundo, como el Tiroteo en el Club Nocturno Pulse en 2016, el Tiroteo en The Strip de Las Vegas en 2017, y el Tiroteo en la Escuela Uvalde en 2022; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General inste firmemente al Congreso de los Estados Unidos a que prohíba, excepto para las fuerzas militares y del orden, la posesión de todas las armas de asalto tipo militar, los automatizadores (bump stocks) y los cargadores de gran capacidad; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General ordene, de acuerdo con las políticas y los procedimientos establecidos, al Consejo Ejecutivo que remita esta resolución a la Oficina de Relaciones Gubernamentales.

D012 - Condicionar la Ayuda Militar Estadounidense a Israel a los Derechos Humanos y a una Paz Negociada

Estado final: se coincide con sustitución

Proponente: Lawton, Ms. Sarah

Refrendo/s: Lindeen, Ellen, Murray, Mr. Alan

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 06 - Justicia Social y Políticas Internacionales

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:  [2022-D024-Conditioning U.S. Military Assistance on Human Rights](#)

 [2022-D024-Condicionar la ayuda militar de EE. UU. a los Derechos Humanos](#)

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que La Iglesia Episcopal reafirme su compromiso de larga duración, como se asumió recientemente en la resolución 2022-D024 de la Convención General (Oponerse a la Asistencia Militar de EE. UU. a Países que Violan los Derechos Humanos), con el apoyo a los derechos humanos en nuestros propios países y en todo el mundo, y con la garantía de que la asistencia militar y la venta de armas de Estados Unidos no se utilicen para perpetuar conflictos, violar los derechos humanos o contribuir a la corrupción, la inestabilidad o la violencia en cualquier país del mundo; y asimismo

Se resuelve, Que La Iglesia Episcopal apoye la aplicación de políticas que garanticen que la asistencia militar del gobierno de EE. UU. al estado de Israel esté condicionada a la adhesión al derecho humanitario internacional y a estatutos de EE. UU. como la Ley de Ayuda Exterior de 1961, según sus enmiendas, la cual dispone que las armas y tecnologías militares de EE. UU. no se utilicen para violar los derechos humanos ni para cometer crímenes de guerra en ninguna parte del mundo, incluidos los territorios de Israel y Palestina; y asimismo

Se resuelve, Que La Iglesia Episcopal apoye políticas para asegurar que la asistencia del gobierno de EE. UU. al estado de Israel y a las autoridades palestinas esté condicionada a compromisos concretos: el cese de los ataques a los blancos civiles y cese al fuego permanente; asistencia humanitaria eficaz para las poblaciones civiles afectadas, que incluya hospitales seguros y completamente reabastecidos; la liberación de todos los rehenes detenidos sin autoridad legal y de los prisioneros detenidos sin cargos ni condenas, en violación del derecho internacional; y medidas cuantificables hacia un acuerdo de paz negociado para poner fin a la ocupación y la violencia en todos los bandos, reconstruir las zonas devastadas por la guerra y garantizar la seguridad a largo plazo, los derechos civiles y la autodeterminación tanto de israelíes como de palestinos; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General aliente a todos los episcopales a unirse a otros cristianos, judíos, musulmanes y personas de todas las religiones para apoyar los objetivos políticos antes mencionados; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General pida a la Oficina de Relaciones Gubernamentales y a la Red Episcopal de Políticas Públicas que promuevan los objetivos políticos arriba mencionados.

D013 - Afirmar el Imperativo de un Estado Palestino

Estado final: se coincide con sustitución

Proponente: Tomoso, The Rev. John

Refrendo/s: Costa, The Ven. Steven, Carpenter, Ms. Mary

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 06 - Justicia Social y Políticas Internacionales

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General de la Iglesia Episcopal afirme nuestra esperanza de que todo el pueblo de Israel y de Palestina disfrute de libertad, paz, justicia y autodeterminación nacional, y afirme nuestra esperanza de la creación de un estado palestino que coexista con el estado judío de Israel; y asimismo

Se resuelve, Que el ataque del 7 de octubre de 2023 contra Israel por parte de Hamas fue un acto de terrorismo indefendible; que la contrainsurgencia de Israel en Gaza ha demostrado un temerario desprecio por la población civil; que Hamas ha demostrado un temerario desprecio por esa población civil al refugiar a sus combatientes armados debajo y dentro de hospitales; que el gobierno actual de Israel sigue cometiendo actos y aprobando leyes que tienen como resultado la fragmentación, la segregación y la desposesión del pueblo palestino y de los Territorios Ocupados; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General reconozca que el lenguaje que utiliza para nombrar y describir este horroroso conflicto divide a la Iglesia y a muchos del pueblo de Dios, incluso donde nos hemos esforzado por lo contrario, por todo lo cual oramos por el perdón y por una guía para encontrar un lenguaje que nos una en el esfuerzo por llevar la paz y la justicia a Palestina; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General ratifique la resolución del Consejo Ejecutivo de la Iglesia Episcopal (MB013) en el lamento por la violencia y la pérdida de vidas en Gaza, exigiendo el rápido suministro de alimentos y ayuda médica, y pidiendo un inmediato cese al fuego y la liberación de los rehenes y otros cautivos; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General haga un llamado a la Oficina de Relaciones Gubernamentales para que continúe su labor en materia de derechos humanos, justicia y otras problemáticas que afectan a la región, redoblando al mismo tiempo el fomento por parte de nuestra Iglesia de la solución de los dos estados, cabildeando en especial para que se establezca un vínculo entre la ayuda militar a Israel y el grado de su participación en el proceso de paz, así como cabildeando para que se impongan sanciones a las naciones que apoyan a Hamas, Hezbollah y otros grupos extremistas antiisraelíes; y asimismo

Se resuelve, Que la Oficina de Relaciones Gubernamentales también promueva la opinión de la Iglesia Episcopal de que reconstruir Gaza, seguir reforzando la economía de Cisjordania y promover la seguridad tanto para los palestinos como para los israelíes son responsabilidades de las Naciones Unidas, Israel, EE. UU., los demás aliados de Israel y sus vecinos árabes, todos los cuales deberían estar dispuestos a unirse en niveles históricos de ayuda e inversión; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General invite a todos los episcopales a desempeñar un papel en la labor por una paz duradera y justa a través de la filantropía, el estudio, el fomento, la inversión en empresas palestinas, la desinversión de todas las empresas que hacen negocios en o con los asentamientos de Cisjordania (2018-B016, Desarrollar Criterios para Israel y Palestina Basados en un Filtro de Derechos Humanos), y la profundización de las relaciones personales con quienes viven en la región, a través de peregrinaciones y por otros medios, para demostrar solidaridad con la Diócesis de Jerusalén.

D014 - Declarar que la Violencia Armada es una Crisis Nacional de Salud

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: McDaniel, Mr. Joe

Refrendo/s: Mathis, Canon Jill, Bell, Ms. Alma

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 07 - Justicia Social y Políticas de Estados Unidos

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General de la Iglesia Episcopal por la presente inste al Congreso y a todos los funcionarios a nivel nacional, estatal y local a trabajar para que la violencia armada sea reconocida y definida como una epidemia de salud pública y una crisis nacional de salud; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General inste al Congreso y a todos los funcionarios a nivel nacional, estatal y local a trabajar juntos, a promulgar leyes y a promover políticas que protejan el derecho de todos los estadounidenses a vivir en entornos seguros y libres de violencia armada, y a que asignen fondos suficientes para la educación, la concientización y la investigación; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General inste a la reforma de la Ley de Víctimas del Crimen (Victims of Crime Act, VOCA) para garantizar la igualdad de acceso a los beneficios sin discriminación para las familias que viven en comunidades con índices de homicidio superiores al promedio, y para designar fondos para proporcionar servicios comunitarios de salud mental y apoyo a las familias que han perdido a sus seres queridos a causa de la violencia armada, el homicidio y el suicidio; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General ordene, en consonancia con las políticas y procedimientos establecidos, que el Consejo Ejecutivo remita esta resolución a la Oficina de Relaciones Gubernamentales, a fin de que pueda tomar todas las medidas necesarias para cumplir con las intenciones y propósitos de esta resolución.

D017 - Apoyar la Reglamentación de la Inteligencia Artificial Generativa

Estado final: se coincide

Proponente: Curlin, Ms. Laura

Refrendo/s: Miller, Mr. Kevin, Coulston, Mr Rob

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 07 - Justicia Social y Políticas de Estados Unidos

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General reafirme los principios de la resolución 2022-D020 (Abordar las Implicaciones de la Era Digital) y reconozca además que la Inteligencia Artificial Generativa (Generative Artificial Intelligence, AI) está cambiando rápidamente la forma en que nos relacionamos con la información y entre nosotros, y plantea importantes consideraciones éticas con respecto a su impacto en nuestra comprensión de la verdad, la confianza en las instituciones, la autenticidad y la dignidad humana, y el hecho de que como sociedad y como iglesia no hemos lidiado plenamente con las importantes implicaciones prácticas y éticas de los avances en la inteligencia artificial generativa; y asimismo

Se resuelve, Que La Iglesia Episcopal, con la ayuda de la Oficina de Relaciones Gubernamentales y la Red Episcopal de Políticas Públicas, supervise los avances en inteligencia artificial y hable en nombre de los más vulnerables de acuerdo con los valores de La Iglesia Episcopal, apoyando políticas en los niveles de gobierno local, estatal y nacional, así como los esfuerzos para crear marcos internacionales a fin de lograr lo siguiente:

- Regular el uso de la información para entrenar algoritmos, con el fin de reconocer los derechos de los creadores humanos, aumentar la transparencia sobre los datos y las metodologías utilizadas, diversificar las fuentes utilizadas para los datos de entrenamiento y proteger los derechos de privacidad de las personas.
- Restringir o regular, exigiendo transparencia adicional, el uso de la inteligencia artificial generativa para influir o interferir en las elecciones y las campañas de información pública.
- Instar a todas las entidades políticas y a los funcionarios del gobierno a que, en ausencia de legislación, se comprometan voluntariamente a abstenerse de cualquier uso engañoso de la inteligencia artificial en las campañas políticas.
- Restringir el uso de la inteligencia artificial para vulnerar los derechos civiles o las aplicaciones de la inteligencia artificial que perpetúen la discriminación y el racismo históricos y actuales.
- Restringir o prohibir el uso de deepfakes (imágenes, videos o audios alterados para sustituir la imagen de una persona por la de otra) con fines de fraude, difamación y explotación sexual.
- Apoyar a los trabajadores que se han visto afectados negativamente por el uso de la inteligencia artificial generativa en sus industrias, mediante el apoyo a políticas como programas de reciclaje y reglamentos sobre monitoreo en el lugar de trabajo.
- Regular el uso de la inteligencia artificial generativa por parte de militares, policías y en cualquier otro contexto relacionado con el uso de la fuerza.

Y asimismo

Se resuelve, Que La Iglesia Episcopal haga un llamado a las empresas, organizaciones y personas que trabajan con y desarrollan inteligencia artificial generativa para que incluyan salvaguardas y medidas de seguridad en sus productos, establezcan directrices y políticas éticas transparentes para su trabajo y lleven a cabo revisiones éticas independientes y continuas de sus productos y los impactos de estos en las personas, los lugares de trabajo, nuestros sistemas democráticos y la sociedad en su conjunto; y que se encargue al Comité de Responsabilidad Social Corporativa del Consejo Ejecutivo de La Iglesia Episcopal que involucre a las empresas pertinentes de la cartera de inversiones de la Iglesia en estos asuntos éticos.

D019 - Justicia y Paz en Ucrania

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Brown, Deputy Nathan

Refrendo/s: Graves, The Rev. Charles, Miller, Mr. Kevin

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 06 - Justicia Social y Políticas Internacionales

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General condene los crímenes de guerra cometidos en Ucrania como consecuencia de la invasión de la Federación Rusa, contraria al derecho internacional; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General condene los ataques deliberados de Rusia contra objetivos civiles, documentados por el Centro para las Libertades Civiles y la Misión de Monitoreo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos) en Ucrania; ambas organizaciones han estado monitoreando los crímenes de guerra y las atrocidades contra los derechos humanos desde 2014; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General inste a todas las organizaciones religiosas de Rusia, especialmente al Patriarcado de Moscú de la Iglesia Ortodoxa Rusa, a condenar estos crímenes de guerra como incompatibles con nuestra fe compartida, y a hacer un llamado a la paz y a la rendición de cuentas; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General lamente la pérdida de vidas civiles y de propiedades estatales, religiosas y privadas en Ucrania, las cuales han sufrido personas cristianas, musulmanas, judías y de otras religiones desde 2014, y especialmente desde febrero de 2022; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General haga un llamado a la Federación Rusa para que ponga fin a sus ataques en Ucrania, y para que se negocie una paz justa respetando todo el territorio de Ucrania de antes de 2014 tal y como lo reconoce el derecho internacional; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General inste a todas las partes a respetar y cooperar plenamente con cualquier investigación pertinente del Tribunal Penal Internacional de las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional de Justicia para garantizar que todos aquellos que ordenen y cometan crímenes de guerra rindan cuentas de sus actos; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General afirme la Resolución 2022-B008: “Un Llamado al Cese del Conflicto en Ucrania”, y el homenaje MB014 del Consejo Ejecutivo: “Resolución sobre la Guerra en Ucrania”, así como la declaración del Consejo Mundial de Iglesias del 18 de abril de 2024 contra el decreto del Consejo Mundial del Pueblo Ruso del 27 de marzo: “El presente y el futuro del mundo ruso”, en el cual se declaró que la presencia de Rusia en Ucrania es una “guerra santa”; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General afirme la labor del Arzobispo de Canterbury, Justin Welby, en sus continuos llamados de apoyo a Ucrania y su declaración de que la invasión de Ucrania es un “ataque injusto e injustificable contra un vecino”; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General, consciente de que Rusia ha matado y herido a miles de civiles y ha forzado el desplazamiento de varios millones de personas, apoye el aumento de la ayuda humanitaria del Congreso de EE. UU. y de otras agencias gubernamentales para Ucrania, y apoye la labor de la Oficina de Relaciones Gubernamentales en sus continuas conversaciones con líderes nacionales en apoyo de dicha ayuda, así como en sus vigiliass interreligiosas anuales de oración por el pueblo de Ucrania.

D021 - Apoyo a Protecciones para la Mano de Obra Infantil

Estado final: se coincide

Proponente: Lawton, Ms. Sarah

Refrendo/s: Russell, Ms. Laura, Metoyer, The Rev. Eric M. M.

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 07 - Justicia Social y Políticas de Estados Unidos

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal recuerde con gratitud la labor de la fiel cristiana y episcopal Frances Perkins, llamada la arquitecta del New Deal y la consciencia del presidente Franklin Delano Roosevelt, quien como primera mujer miembro del gabinete y Secretaria de Trabajo supervisó la promulgación de la Ley de Normas Laborales Justas de 1938, en la que por primera vez se prohibió el trabajo infantil opresivo en las leyes federales de Estados Unidos, y que sea recordada cada año en Fiestas y Ayunos Menores el 13 de mayo; y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal se oponga a los intentos actuales de debilitar las leyes sobre la mano de obra infantil a nivel estatal y federal, como revocar los requisitos de verificación de edad y permiso de los padres, conceder a los empleadores inmunidad de responsabilidad civil por lesiones, enfermedades o muerte en el lugar de trabajo, reducir la edad mínima para trabajar en industrias peligrosas, incluyendo el empaquetado de carne y las lavanderías industriales, crear salarios inferiores al mínimo para los adolescentes y aumentar la cantidad de horas que se permite trabajar a los niños; y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal reconozca que los principales blancos de estos intentos de debilitar las leyes sobre la mano de obra infantil son nuestros niños más vulnerables, incluidos los de muy bajos ingresos y los niños migrantes, que a menudo viven separados de sus padres; y asimismo

Se resuelve, Que la Oficina de Relaciones Gubernamentales de la Iglesia Episcopal y la Red Episcopal de Políticas Públicas apoyen las políticas nacionales y extranjeras para fortalecer y hacer cumplir las leyes sobre la mano de obra infantil en Estados Unidos de América, a nivel mundial y en toda la cadena de suministro de mano de obra, incluyendo el apoyo a las políticas para lo siguiente:

- Eliminar el trato diferenciado de los trabajadores agrícolas en la legislación laboral federal.
- Financiar íntegramente la aplicación de las normas sobre mano de obra infantil a nivel federal, estatal y local, y aumentar las sanciones a las empresas que infrinjan estas normas.
- Eliminar los salarios inferiores al mínimo para los jóvenes.
- Eliminar o prohibir los sistemas de dos niveles, a menudo etiquetados como programas de capacitación, que no protegen a los niños del trabajo peligroso, especialmente en el sector agrícola.
- Reforzar las leyes contra el robo de salarios y proporcionar recursos para hacerlas cumplir, especialmente en el caso de los niños.
- Proporcionar protección y supervisión adecuadas a los menores no acompañados y a los niños refugiados después de ser entregados a sus patrocinadores.

- Mejorar la supervisión gubernamental y la transparencia en relación con el uso de la mano de obra infantil en la cadena de suministro global, y el uso de la presión diplomática sobre los gobiernos extranjeros y la regulación de las corporaciones globales y sus productos importados para eliminar el uso del trabajo infantil opresivo en fábricas y productos;

Y asimismo

Se resuelve, Que el Comité de Responsabilidad Social Corporativa del Consejo Ejecutivo de la Iglesia Episcopal tenga en cuenta esta resolución en la implementación de su filtro de exclusión de derechos humanos corporativos y en el fomento corporativo para la cartera de inversiones de la Iglesia, con atención al uso de mano de obra infantil en la cadena de suministro mundial de las empresas en las que la Iglesia invierte.

D023 - Apoyo a la Asociación de Diáconos Episcopales

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Grinnell, The Ven. Jan

Refrendo/s: Neal, The Rev. Deacon Kristi, Maddux, The Ven. Carole, Campbell-Pearson, The Rev. Connie, Harrigan, The Rev. Canon Kate

Tiene implicaciones presupuestales: Sí

Costo: \$450,000.00

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 19 - Título III Ministerio

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General celebre y apoye el ministerio de la Asociación de Diáconos Episcopales (Association for Episcopal Deacons, AED), la cual, durante los últimos 50 años, ha servido como la principal red para fomentar y desarrollar el diaconado, una orden de ministerio de la Iglesia Episcopal, y proporcionar recursos y directrices para su desarrollo continuo; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención anime a las personas, las congregaciones, los seminarios, las diócesis y las jurisdicciones a apoyar el trabajo de la Asociación de Diáconos Episcopales al convertirse en miembros, participar en sus conferencias y actividades, y comprometerse con la labor de diakonia en sus propios contextos; y asimismo

Se resuelve, Que esta Convención espere con interés el día en que la Iglesia Episcopal se comprometa más plenamente a dotar de recursos y apoyar la orden del diaconado; y asimismo

Se resuelve, Que mientras tanto, esta Convención solicite al Comité Permanente Conjunto de Finanzas del Consejo Ejecutivo que considere una asignación única de US\$200,000 a la Asociación de Diáconos Episcopales para apoyar el ministerio de los más de 3,400 diáconos de la Iglesia Episcopal; y asimismo

Se resuelve, Que este financiamiento también se utilice para que la Asociación de Diáconos Episcopales se comprometa con el Consejo Ejecutivo en la creación de un grupo de trabajo para apoyar el desarrollo de un plan a largo plazo para el apoyo continuo del diaconado en la Iglesia Episcopal, y para presentarlo ante la 82ª Convención General.

D024 - Recomendar el Uso de Campamentos y Centros de Conferencias Episcopales

Estado final: se coincide

Proponente: Bauer, The Rev. Charles

Refrendo/s: Pringle, Ms. Pam, McKellaston, Ms. Louisa, Lindeen, Ellen, Marquart, Ms. Beth, Klein, Ms. Karen

Partidario/s: Episcopal Camp and Conference Centers, The Rev. Jess Elfring-Roberts, Eryn Fleener, Sara Gunter, Teresa Phares, Dr. Kathy Wilder, Kate Howtob, Ms. Erin E Wolf, Katie Sue Eichner, John Koch, Joanne Kovac-Roberts, Graham McKim, Maggie Rutherford, Anna Dinwiddie, Sean Martelli, Carla J. Odell, The Rev. Spencer Hatcher, Whitney Moore-Shea, The Rev. John Heck, Jerusalem Greer, Gareth Kalfas, The Rev. Sarah van Gulden, Tanja Wadsworth, Grechen Throop, Mary Jewell, Canon Ashley Hubbard, Laura Elliot, The Rev. Canon Carol W. Sedlacek, Andy Sigmon, The Very Rev. Kristina Maulden, Rebekah Mason, Anne Alexis Harra, The Rev. Richard Louis Nelson, Jeremy Adams, Talley Sale Banazek, Karen Klein, Daniel Chapman, Margaret Love, Megan Kittridge, Terry Smith

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 08 - Vitalidad de la Congregación e Iniciativas Impulsadas por la Información

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General recomiende a la Iglesia Episcopal y a las entidades episcopales que utilicen los Centros de Conferencias Episcopales cuando se reúnan para eventos, siempre que sea posible.

D025 - Enmendar el Canon IV.6 respecto a los Gestores

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Brown, Deputy Nathan

Refrendo/s: Gonzalez Hernandez, The Rev. Yoimel,Szarke , The Rev. Christopher,Warren, Ms. Evangeline,Miller, Mr. Kevin

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: Sí

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 18 - Título IV Cánones Disciplinarios

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General enmiende el Canon IV.6 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

IV.6

Sec. 4. Una vez recibida la información, el Gestor podrá realizar cualquier investigación preliminar que estime conveniente para tomar una determinación, como se describe en los Cánones IV.6.5 y IV.6.7, y deberá incorporar la información a un informe escrito en el que incluirá tantos detalles como le sea posible. El Gestor distribuirá copias de su informe entre los demás integrantes del Panel de Referencia y al Abogado Eclesiástico.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

IV.6

Sec. 4. Una vez recibida la información, el Gestor podrá realizar cualquier investigación preliminar que ~~estime conveniente~~ *estime conveniente para tomar una determinación, como se describe en los Cánones IV.6.5 y IV.6.7,* y deberá incorporar la información a un informe escrito en el que incluirá tantos detalles como le sea posible. El Gestor distribuirá copias de su informe entre los demás integrantes del Panel de Referencia y al Abogado Eclesiástico.

Y asimismo,

Se resuelve, Que la 81ª Convención General le ordene a la Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constituciones y Cánones que estudie la posibilidad de crear gestores para toda la Iglesia, provinciales o regionales, y que presente un informe detallado de sus conclusiones y recomendaciones ante la 82ª Convención General, junto con las resoluciones que considere oportunas.

D027 - Abordar el Asunto de las Muertes en Accidentes de Tráfico

Estado final: se coincide

Proponente: Curlin, Ms. Laura

Refrendo/s: Coulston, Mr Rob,Rivera, David,Rousseau, Ms. Elizabeth

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 07 - Justicia Social y Políticas de Estados Unidos

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General reconozca y lamente la prevalencia de muertes debidas a accidentes de tráfico, incluyendo los de peatones, ciclistas, conductores y pasajeros; que reconozca que se trata de un asunto de justicia debido al impacto dispar que nuestros sistemas de carreteras y transporte tienen sobre las poblaciones vulnerables, incluyendo los impactos por raza, situación de discapacidad, edad y medios económicos; y que busque formas de garantizar que todas las personas, especialmente los niños, puedan viajar con seguridad y estar seguros en sus comunidades; y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal, con la ayuda de la Oficina de Relaciones Gubernamentales y la Red Episcopal de Políticas Públicas, apoye las políticas en los niveles de gobierno local, estatal, nacional e internacional para reducir las muertes en accidentes de tráfico y aumentar la seguridad en el transporte por medio de lo siguiente:

- Dar prioridad a la seguridad de peatones, conductores y pasajeros en el diseño de las calles, por medio del uso de medidas de pacificación del tráfico y la inversión en comunidades donde se pueda caminar.
- Incentivar los diseños de vehículos que promuevan la seguridad de los peatones y de los pasajeros.
- Aplicar políticas para eliminar, minimizar o mitigar la conducción distraída o con impedimentos.
- Crear formas seguras de compartir el camino con ciclistas, peatones y conductores de otros vehículos pequeños, como patinetas, incluidos carriles protegidos para ciclistas y aceras con gran visibilidad.
- Invertir en redes de transporte público amplias y flexibles, como los trenes de alta velocidad y el transporte público en autobuses rápidos;

Y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal haga un llamado a los fabricantes de automóviles y a las compañías de seguros para que den prioridad a la seguridad de peatones y ciclistas en el diseño de los vehículos; y que se encargue al Comité de Responsabilidad Social Corporativa del Consejo Ejecutivo de la Iglesia Episcopal la tarea de involucrar a las empresas pertinentes de la cartera de inversiones de la Iglesia en los métodos para reducir las muertes por accidentes de tráfico y promover la seguridad de los peatones y los ciclistas; y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal anime a las congregaciones a evaluar tanto las necesidades de transporte de sus miembros como las necesidades de seguridad vial de sus estacionamientos y de los vecindarios circundantes, a colaborar con las organizaciones locales en problemáticas de seguridad vial y a fomentar a nivel local el desarrollo de

mejoras para reducir las muertes por accidentes de tráfico.

D028 - Cierre de la prisión de la Bahía de Guantánamo

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Sweeny-Bender, Mr. Tieran

Refrendo/s: Lawton, Ms. Sarah, Russell, Ms. Laura

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 07 - Justicia Social y Políticas de Estados Unidos

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo: [🔗 Action alert, January 2024, with resources and links for further study](#)

[🔗 Webinar, 2022 with Presiding Bishop Curry, the National Religious Campaign Against Torture, and several experts in the field](#)

[🔗 "Guantánamo by the Numbers – Fact Sheet," Center for Constitutional Rights, November 14, 2015; updated April 2023](#)

[🔗 Executive Council Resolution EXC032007.31, March 2007.](#)

Texto de la Resolución

Resolved, Que la Iglesia Episcopal reafirme y renueve nuestro llamado de marzo de 2007 (en la Resolución EXC032007.31 del Consejo Ejecutivo) para cerrar y establecer el compromiso de no volver a abrir nunca el centro de detención de las fuerzas armadas de Estados Unidos en la Bahía de Guantánamo, Cuba, ni ningún otro lugar similar, 22 años después de que el primero de 780 hombres y niños musulmanes fueran enviados ahí como detenidos, reconociendo que la detención militar indefinida sin acceso a un juicio justo es profundamente injusta, que la base militar de Cuba se utilizó con este fin para evitar restricciones legales y constitucionales, y que la tortura aplicada a muchos de los que siguen detenidos es una mancha moral para Estados Unidos; reconocemos además que no ha habido justicia para las víctimas ni para las familias de los ataques del 11 de septiembre debido a esta tortura y al proceso de la comisión militar; hacemos un llamado al gobierno de Estados Unidos para que utilice toda su influencia diplomática para transferir inmediatamente a los hombres que ya han recibido autorizaciones de transferencia, y para que se haga justicia con los hombres que han sido acusados de forma que se ofrezca una conclusión a las familias de las víctimas del 11 de septiembre, así como una resolución rápida, responsable y legal en los casos de los hombres restantes, cada vez más viejos y enfermos; y asimismo

Se resuelve, Que esta Convención elogie el trabajo de la Oficina de Relaciones Gubernamentales de la Iglesia Episcopal por continuar llamando la atención sobre este asunto, incluso cuando los prisioneros continúan languideciendo sin juicio, a través de sus alertas de acción, defensoría pública y un reciente webinar organizado por la Oficina de Relaciones Gubernamentales con el Obispo Presidente Curry y la Campaña Religiosa Nacional contra la Tortura.

D029 - Comprometerse con la Iniciativa 30x30 para la Biodiversidad

Estado final: se coincide con sustitución

Proponente: White, The Rev. Deborah

Refrendo/s: Metoyer, The Rev. Eric M. M., Lawton, Ms. Sarah

Partidario/s: Creation Care Caucus

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 15 - Mayordomía Medioambiental y Cuidado de la Creación

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo: [🔗 The Episcopal Church Creation Care Website](#)

[🔗 United Nations Biodiversity Conference](#)

[🔗 Preparations for the Post-2020 Biodiversity Framework](#)

[🔗 MBMW02 Biodiversity Resolution](#)

[🔗 2022 A087 Commit to Carbon Neutrality by 2030](#)

[🔗 Urge Dioceses to Educate on Environmental Decisions Affecting Animal Species](#)

[🔗 Urge Stewardship of Water Resources](#)

[🔗 Support Ecologically Responsible Stewardship of Church Property](#)

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que esta Convención General elogie los esfuerzos de las Naciones Unidas y los de 190 países que se han comprometido a proteger la biodiversidad y la preservación de las especies; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General respalde el compromiso del gobierno de Estados Unidos de conservar al menos el 30% de las tierras y aguas de este país para el año 2030, de manera coherente con el compromiso de la Iglesia Episcopal de cuidar la creación; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención General ordene a la Oficina de Relaciones Gubernamentales que defienda la puesta en práctica de estos esfuerzos de preservación de la biodiversidad y de las especies en Estados Unidos y con otros socios multilaterales e internacionales; y asimismo

Se resuelve, Que para apoyar los compromisos anteriores y mejorar la salud y la resistencia de los ecosistemas en sus comunidades ("biodiversidad"), la Convención General inste a las diócesis, las congregaciones, los campamentos eclesíásticos, las escuelas y otras instituciones de la Iglesia Episcopal a colaborar con sus comunidades locales, incluyendo congregaciones de otras denominaciones, grupos de defensa basados en la fe, organizaciones sin fines de lucro y gobiernos locales y estatales, con el fin de establecer e implementar prácticas efectivas de administración de la tierra para mejorar y proteger la biodiversidad de sus comunidades y de las tierras de la iglesia dentro de estas comunidades; y asimismo

Se resuelve, Que la Convención inste a los líderes de la Iglesia Episcopal, como parte de sus deberes fiduciarios de cuidar las propiedades de la iglesia y proteger la biodiversidad, la salud y la seguridad de las personas que utilizan dichas propiedades, a tomar decisiones sobre el funcionamiento, el mantenimiento, el arrendamiento, los gravámenes, la adquisición o la desinversión de las propiedades de la iglesia, después de una cuidadosa consideración de las problemáticas medioambientales que previsiblemente surjan en relación con dichas propiedades, de modo que se esfuercen por:

Administrar los terrenos y los edificios de la iglesia para dar prioridad

1. al uso de especies de plantas autóctonas con el fin de ayudar a que prosperen las especies polinizadoras.
2. Cuando sea razonablemente factible, recolectar en el lugar las aguas pluviales para su uso en tiempo seco y para reducir los caudales pico de las aguas pluviales fuera del lugar durante el tiempo húmedo.
3. Reducir el uso de riego, fertilizantes, pesticidas y equipos alimentados con combustibles fósiles.
4. Restaurar las zonas degradadas, incluidos los esfuerzos de reforestación adecuados.
5. Aumentar y mejorar el hábitat de la fauna silvestre cuando sea razonablemente factible y coherente con la legislación local correspondiente.

Considerar la colocación de derechos de conservación en terrenos eclesiásticos cuando sea legal, apropiado y eficaz para proteger importantes ecosistemas locales.

Abordar la posible presencia en los edificios de materiales que contengan asbesto, pintura con plomo, plomo en el agua potable, radón, intrusión de vapores tóxicos y moho, sobre todo porque estos pueden afectar a los niños y a otras poblaciones vulnerables.

Abordar el potencial de contaminación con sustancias peligrosas y petróleo derivado del uso actual o pasado de las propiedades. La diligencia indicada por las normas federales para la diligencia inmobiliaria comercial sobre estas problemáticas se encuentra en 40 C.F.R. Parte 312;

Adoptar medidas oportunas y adecuadas para remediar los peligros identificados en dichas propiedades y edificios;

Y asimismo

Se resuelve, Que quienes implementen estas prácticas y políticas para la protección y promoción de la biodiversidad, así como la reducción de los riesgos medioambientales, reporten dichos esfuerzos enviándolos al sitio web del Cuidado de la Creación para proporcionar así información utilizable y plantillas para Congregaciones, Diócesis, Provincias y para el ministerio del Cuidado de la Creación de la Iglesia Episcopal.

D031 - Abordar el Daño Continuo de los Ministerios Cristianos Coercitivos y Abusivos

Estado final: se coincide

Proponente: Warren, Ms. Evangeline

Refrendo/s: Curlin, Ms. Laura, Coulston, Mr Rob

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 16 - Seguridad, Bienestar y Salud Mental

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General, reconociendo que nuestra promesa bautismal de “buscar y servir a Cristo en todas las personas” va de la mano con nuestro encargo de “respetar la dignidad de todo ser humano”, lamenta la prevalencia histórica y continua de la coerción y el abuso dentro de los ministerios sociales cristianos, con especial reconocimiento de cómo la participación en servicios religiosos ha sido un requisito previo para la recepción de apoyo social, cómo las publicaciones evangelizadoras se han empaquetado con apoyo material, y cómo se ha negado el apoyo a las personas cuyas relaciones no cumplen con las estructuras dictadas por la Iglesia; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General se arrepienta de la propia complicidad en el pasado de la Iglesia Episcopal en ministerios coercitivos y abusivos como, entre otros, los internados indígenas, los hogares para madres solteras y los centros de crisis de embarazo (también conocidos como centros de recursos para embarazadas); y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General ordene a la Oficina de Relaciones Gubernamentales que trabaje para derrotar las iniciativas de financiamiento y el apoyo gubernamental a estos y otros ministerios cristianos coercitivos y abusivos.

D039 - Condenar la Censura

Estado final: se coincide con sustitución

Proponente: Smith, Ms. Dianne Audrick

Refrendo/s: Conley, Canon Judith, Pierce, Mr. James

Partidario/s: The Union of Black Episcopalians

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 07 - Justicia Social y Políticas de Estados Unidos

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General condene las prohibiciones de libros dañinas y opresivas que socavan a la Amada Comunidad; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General ordene a la Oficina de Relaciones Gubernamentales que fomente el acceso a material que afirme las experiencias de LGBTQIA+, de minorías raciales y otras experiencias marginadas en escuelas y bibliotecas; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General aliente a las diócesis y parroquias locales a trabajar más ampliamente para apoyar la lectura y el acceso a estos materiales de afirmación a través de iniciativas como:

- Almacenar libros y materiales de afirmación en las bibliotecas de las iglesias.
- Archivar material de afirmación sobre experiencias cristianas de LGBTQ+ y de personas de color.
- Facilitar la conexión y la afirmación de las personas oprimidas.

Y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General solicite a los organismos donantes afiliados a la Iglesia Episcopal que consideren la posibilidad de destinar fondos para apoyar estos objetivos.

D040 - Enmendar el Canon IV.13.13 para Proporcionar Aviso de Desestimación

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Carter-Edmands, The Rev. Lynn

Refrendo/s: Bays, The Rev. Terri, Stokes-Wayne, Ms. Deborah, Patrick, Mr. Harold

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 18 - Título IV Cánones Disciplinarios

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81a Convención General enmiende el Canon IV.13.13 (de los Paneles de Audiencia, Orden de Desestimación) de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Sec. 13. Si la decisión fuera desestimar el asunto, el Panel de Audiencias emitirá una Orden en la que se explicarán las razones para tal desestimación, la cual podría incluir además las bases sobre las que se exonera al Acusado. Se debe proporcionar una copia de la Orden al Obispo Diocesano, al Acusado, al Asesor del Acusado, al Demandante, al Asesor del Demandante y al Abogado Eclesiástico, y se debe guardar una copia de la Orden y enviar una copia a los Archivos de la Iglesia Episcopal. También se pondrá a disposición de la Iglesia y de los medios de comunicación eclesiásticos una copia de la Orden de la misma forma en que se pusieron inicialmente los documentos a disposición de la Iglesia y de los medios de comunicación eclesiásticos según lo establecido en el Canon IV.13.3.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 13. Si la decisión fuera desestimar el asunto, el Panel de Audiencias emitirá una Orden en la que se explicarán las razones para tal desestimación, la cual podría incluir además las bases sobre las que se exonera al Acusado. Se debe proporcionar una copia de la Orden al Obispo Diocesano, al Acusado, al Asesor del Acusado, al Demandante, al Asesor del Demandante y al Abogado Eclesiástico, y se debe guardar una copia de la Orden y enviar una copia a los Archivos de la Iglesia Episcopal. *También se pondrá a disposición de la Iglesia y de los medios de comunicación eclesiásticos una copia de la Orden de la misma forma en que se pusieron inicialmente los documentos a disposición de la Iglesia y de los medios de comunicación eclesiásticos según lo establecido en el Canon IV.13.3.*

D041 - Apoyar la Adopción de un Día de Fiesta Ecuménica de la Creación en Nuestro Calendario Litúrgico

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Meyers, The Rev. Dr. Ruth

Refrendo/s: Hassett, The Rev. Miranda, Mok, Dr. Carolyn, Sweeny-Bender, Mr. Tieran

Tiene implicaciones presupuestales: Sí

Costo: \$30,000.00

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: Sí

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 10 - Libro de Oración, Liturgia y Música

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:  [The Feast of Creation and the Mystery of Creation - Report.2024](#)

 [Assisi seminar report - Feast of Creation](#)

 [Assisi seminar report - Feast of Creation \(Spanish\)](#)

 [Assisi seminar report - Feast of Creation \(Spanish\)](#)

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General apoye los esfuerzos ecuménicos globales para declarar una Fiesta Mundial de la Creación en 2025, y ordene a la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música, a la Comisión Permanente sobre Relaciones Ecuménicas, a cualquier organismo interino encargado de asuntos relacionados con el cuidado de la creación, y al personal del Obispo Presidente que participen en conversaciones litúrgicas y teológicas con el Consejo Consultivo Anglicano y sus diversos organismos e Iglesias Miembros, junto con otras comuniones mundiales y la Consulta sobre Textos Comunes, para llegar a un consenso sobre problemáticas como el nombre del Día de la Fiesta, los recursos litúrgicos y las lecturas del leccionario; y asimismo

Se resuelve, Que la Comisión Permanente sobre Liturgia y Música ponga en marcha el proceso para añadir la Fiesta al Libro de Oración Común, una vez que el proceso ecuménico global llegue a un consenso sobre los detalles; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General fomente la promoción del primer domingo de septiembre de 2024 como día especial de oración por la Creación, y anime a las congregaciones y otras comunidades de culto a utilizar los recursos de los Materiales Litúrgicos que Honran a Dios en la Creación que se encuentran en el Libro de Ritos Ocasionales de 2022 para celebrar este día especial de oración; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General fomente la celebración del Tiempo de la Creación (1º de septiembre al 4 de octubre) en la Iglesia Episcopal con recursos litúrgicos y educativos; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General solicite al Comité Presupuestario Consejo Ejecutivo que considere una asignación de US\$10,000 para la implementación de esta resolución.

D049 - Aumentar en uno la Posible Cantidad de Obispos Sufragáneos en una Diócesis.

Estado final: se coincide

Proponente: Sherrod, Ms. Katie

Refrendo/s: Tavolaro, The Rev. Dante, Troutman-Miller, The Rev. Jana

Partidario/s: Samuel G. Candler, Stephen Hutchinson, Anna Carmichael, Carolyn Woodall, Jan Dunlap, Cindy Smith, Mary Emeny, Mike Ehmer, Ricardo Lopez, Paige McKay, Miriam Scott, Carla Holeva, Kathy Balch, Dann Wigner

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 02 - Constitución y Cánones

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que el Artículo II de la Constitución se enmiende como sigue:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Artículo II: De los Obispos

Sec. 4. Será legal que la Diócesis, a solicitud del Obispo de esa Diócesis, elija a no más de tres Obispos Sufragáneos, sin derecho de sucesión, y con asiento y voto en la Cámara de Obispos. Se consagrará a un Obispo Sufragáneo, el cual desempeñará su cargo con las condiciones y limitaciones, aparte de las dispuestas en este Artículo, que pudieran disponer los Cánones de la Convención General. El Obispo Sufragáneo será elegible para la elección como Obispo Diocesano u Obispo Coadjutor de una Diócesis o como Obispo Sufragáneo en otra Diócesis.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Artículo II: De los Obispos

Sec. 4. Será legal que una Diócesis, a solicitud del Obispo de la misma, elija a no más de ~~dos~~ tres Obispos Sufragáneos, sin derecho de sucesión, y con escaño y voto en la Cámara de Obispos. Se consagrará a un Obispo Sufragáneo, el cual desempeñará su cargo con las condiciones y limitaciones, aparte de las dispuestas en este Artículo, que pudieran disponer los Cánones de la Convención General. El Obispo Sufragáneo será elegible para la elección como Obispo Diocesano u Obispo Coadjutor de una Diócesis o como Obispo Sufragáneo en otra Diócesis.

D051 - La Reunión de la Diócesis de Wisconsin

Estado final: se coincide

Proponente: Troutman-Miller, The Rev. Jana

Refrendo/s: Albright, The Rev. Meredyth, Charles, The Rev. Canon Kathleen

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 03 - Gobierno y Estructura

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:  [cover letter Joint Agreement of Union](#)

 [Wisconsin final joint agreement of union - with signatures May 4](#)

 [Acuerdo final conjunto de Wisconsin - Español con página de firmas](#)

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General apruebe la reunificación de las Diócesis de Eau Claire, Fond du Lac y Milwaukee para formar la Diócesis de Wisconsin, de conformidad con el Canon I.10.6.

D052 - Enmendar el Canon IV.10.3

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Ambos, Canon Paul

Refrendo/s: Carter-Edmands, The Rev. Lynn, Little, Mr. Thomas

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 18 - Título IV Cánones Disciplinarios

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Que la 81a Convención General enmiende el Canon IV.10.3 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (*****).>

Sec. 3. Si en la conciliación se logra que las partes lleguen a un acuerdo sobre una resolución adecuada de todos los asuntos, se preparará un Acuerdo según lo dispuesto en el Canon IV.14. Si no se logra la conciliación en un plazo razonable, el Conciliador informará de ello al Obispo Diocesano, y el asunto se remitirá de nuevo al Panel de Referencia. El Panel de Referencia considerará el informe para determinar si: (a) concluir el asunto con la respuesta pastoral que corresponda según el Canon IV.8; (b) remitir el asunto al Obispo Diocesano para consideración del proceso de conformidad con el Canon IV.9; (c) investigar el asunto de conformidad con el Canon IV.11; o (d) remitir el asunto directamente al Panel de Audiencias de conformidad con el Canon IV.13. La decisión deberá ser aprobada por voto mayoritario del Panel de Referencia.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 3. Si en la conciliación se logra que las partes lleguen a un acuerdo sobre una resolución adecuada de todos los asuntos, se preparará un Acuerdo según lo dispuesto en el IV.14. Si no se logra la conciliación en un plazo razonable, el Conciliador informará de ello al Obispo Diocesano, y el asunto se remitirá de nuevo al Panel de Referencia. *El Panel de Referencia considerará el informe para determinar si: (a) concluir el asunto con la respuesta pastoral que corresponda según el Canon IV.8; (b) remitir el asunto al Obispo Diocesano para consideración del proceso de conformidad con el Canon IV.9; (c) investigar el asunto de conformidad con el Canon IV.11; o (d) remitir el asunto directamente al Panel de Audiencias de conformidad con el Canon IV.13. La decisión deberá ser aprobada por voto mayoritario del Panel de Referencia.*

D053 - Enmendar el Título IV para Requerir Nombramientos Oportunos a las Juntas Disciplinarias de toda la Iglesia

Estado final: se coincide

Proponente: Van Brunt, Mr. Paul

Refrendo/s: Brown, Deputy Nathan, Lawton, Ms. Sarah

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: Sí

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 18 - Título IV Cánones Disciplinarios

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que el Canon IV.5.4.j se modifique de la siguiente manera:

<Texto modificado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

Las vacantes en el Tribunal de Revisión deben cubrirse por parte del Presidente de la Cámara de Diputados en el caso de laicos y clérigos, y por parte del Obispo Presidente en el caso de Obispos, en un plazo de sesenta días a partir de que el Presidente del Tribunal de Revisión declare una vacante en dicho tribunal.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Las vacantes en el Tribunal de Revisión deben cubrirse por parte del Presidente de la Cámara de Diputados en el caso de laicos y clérigos, y por parte del Obispo Presidente en el caso de Obispos, *en un plazo de sesenta días a partir de que el Presidente del Tribunal de Revisión declare una vacante en dicho tribunal.*

Y asimismo

Se resuelve, Que por la presente se modifique el Canon IV.17.3.e de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

Una vacante entre los Obispos miembros debe ser llenada por el Obispo Presidente con el consejo de los Obispos miembros del Consejo Ejecutivo. El Presidente de la Cámara de Diputados deberá llenar una vacante entre los otros integrantes, con el consejo de los laicos, Presbíteros y Diáconos integrantes del Consejo Ejecutivo. Todas las vacantes deben cubrirse en un plazo de sesenta días a partir de que se produzca la vacante.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Una vacante entre los Obispos miembros debe ser llenada por el Obispo Presidente con el consejo ~~y consentimiento~~ de los Obispos miembros del Consejo Ejecutivo. El Presidente de la Cámara de Diputados deberá llenar una vacante entre los otros integrantes, con el consejo ~~y consentimiento~~ de los laicos, Presbíteros y Diáconos integrantes del Consejo Ejecutivo. *Todas las vacantes deben cubrirse en un plazo de sesenta días a partir de que se produzca la vacante.*

Y asimismo

Se resuelve, Que por la presente se enmienda el Canon 17.8.b de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

El Obispo Presidente debe cubrir las vacantes en el Tribunal de Revisión para Obispos en un plazo de sesenta días a partir de que se produzca la vacante.

<Texto enmendado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

El Obispo Presidente debe cubrir las vacantes en el Tribunal de Revisión para Obispos *en un plazo de sesenta días a partir de que se produzca la vacante.*

D054 - Resolución para Abordar el Asunto de la Tasa de Mortalidad Materna de la Población Negra

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Johnson Russell, The Rev. Tracy

Refrendo/s: McDaniel, Mr. Joe, Buchanan, Canon Annette

Partidario/s: The Deputies of Color

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 07 - Justicia Social y Políticas de Estados Unidos

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que esta 81ª Convención General de la Iglesia Episcopal por la presente inste firmemente al Congreso a adoptar el siguiente paquete de reformas que reduciría en gran medida la tasa de mortalidad materna de las mujeres negras al lograr lo siguiente: mejorar los planes de estudio y la diversificación de la fuerza laboral para hacer frente a los prejuicios implícitos y mejorar la humildad cultural; explora el impacto de las exposiciones ambientales y ocupacionales sobre la morbilidad y mortalidad materna; abordar los determinantes sociales de la salud mediante la exploración del impacto del racismo estructural en los resultados de salud materna; y mejorar las políticas y los programas sociales; y asimismo

Se resuelve, Que esta 81ª Convención General ordene, en consonancia con las políticas y procedimientos establecidos, que el Consejo Ejecutivo remita esta Resolución a la Oficina de Relaciones Gubernamentales, a fin de que pueda tomar todas las medidas necesarias para cumplir con las intenciones y propósitos de esta Resolución.

D055 - Trienio del 50° Aniversario de la Ordenación de Mujeres

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Wong, Mr. Warren

Refrendo/s: Pollard, Ms. Diane, Sherrod, Ms. Katie

Tiene implicaciones presupuestales: Sí

Costo: \$18,000.00

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 11 - Formación y Discipulado

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Resolved, Que la 81ª Convención General de la Iglesia Episcopal afirme la Resolución [1976-B005](#), en la que se enmendó el Canon III.9.1 (ahora Canon III.1.3) para aplicar las disposiciones relativas a las tres Órdenes en las que se ordena por igual a hombres y mujeres, y la Resolución [1976-B300](#), en la que se regularizaron las ordenaciones de las mujeres que se habían ordenado al presbiterio antes de esta acción; y asimismo

Se resuelve, Que el 50° aniversario de las mujeres ordenadas al presbiterio en 1974 y 1975, y de las mujeres ordenadas a principios de 1977 siguiendo las acciones de la Convención General de 1976 ocurrieron dentro de un lapso de tres años que es aproximadamente paralelo al lapso del trienio 2024 a 2027; y asimismo

Se resuelve, Que esta Convención General aliente y apoye los eventos y los programas de toda la Iglesia que conmemoren el 50° aniversario de la ordenación de mujeres al presbiterio y el 50° aniversario de la primera vez que una presbítera presidió la Eucaristía. De este modo, la Iglesia celebra la importancia histórica y contemporánea de una mayor diversidad de género en las tres Órdenes ordenadas, lo cual refleja con más precisión la de la Iglesia en general; y asimismo

Se resuelve, Que las conmemoraciones tengan lugar durante el trienio 2024-2027 utilizando la liturgia, la formación, la reconciliación y la educación teológica, mientras continuamos transformando las estructuras injustas en la iglesia y la sociedad; y asimismo

Se resuelve, Que el Consejo Ejecutivo asigne US\$18,000 para apoyar los programas, los eventos, los materiales y la implementación de esfuerzos conmemorativos diocesanos y a nivel de toda la Iglesia, los cuales serán administrados por el Director de Ministerios LGBTQI y de la Mujer.

D056 - Llamado a un Cese al Fuego en Gaza

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Castellan, The Rev. Megan L.

Refrendo/s: Shoemaker, The Rev. Dr. Adam, Powell, The Rev. RJ

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 06 - Justicia Social y Políticas Internacionales

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General condene el ataque terrorista contra Israel del 7 de octubre de 2023 y la actividad terrorista en curso de Hamas, así como la desproporcionada pérdida de vidas palestinas que continúa en la guerra de Israel contra Hamas; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General también lamente la continua complicidad de Estados Unidos, del cual muchos de nosotros somos ciudadanos, así como de otras naciones del mundo en la devastación de Gaza, y aceptemos que acepte el llamado de Cristo a ser artífices de la paz en medio de una cultura que fomenta la violencia y la guerra; y asimismo

Se resuelve, Que el Obispo Presidente y el Presidente de la Cámara de Diputados reserven un día específico de ayuno, oración y duelo por las vidas perdidas en Israel y Palestina en este conflicto, incluyendo oraciones urgentes para que el conflicto no termine en genocidio; y asimismo

Se resuelve, Que se inste a todos los miembros de esta Iglesia a que se comuniquen con sus representantes electos en el Congreso para pedir un cese al fuego completo, equitativo e inmediato en Gaza, y que la Red Episcopal de Políticas Públicas ponga a disposición materiales para tal petición; y asimismo

Se resuelve, Que se pida a los miembros de esta iglesia que oren y trabajen por una paz justa y equitativa hasta el día en que dicha paz se logre, con la ayuda del Dios que nos creó a todos.

D057 - Fomentar Soluciones de Vivienda

Estado final: se coincide

Proponente: Russell, Ms. Laura

Refrendo/s: Murray, Mr. Alan, Lawton, Ms. Sarah

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 07 - Justicia Social y Políticas de Estados Unidos

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal reafirme nuestro llamado a la Vivienda como Derecho Humano (2018-C041), al fomentar soluciones expansivas para el creciente costo de la vivienda en Estados Unidos; y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal, con la ayuda de la Oficina de Relaciones Gubernamentales y la Red Episcopal de Políticas Públicas, apoye las políticas en los niveles de gobierno local, estatal y nacional para reducir la cantidad de población sin vivienda y aumentar la vivienda asequible por medio de lo siguiente:

- Transformar los programas de vales en derechos federales, de modo que todos los hogares que cumplan los requisitos los reciban.
- Proporcionar financiamiento público para inversiones en vivienda justa y asequible.
- Crear caminos para que los veteranos sin vivienda, quienes vuelven de la cárcel o los que tienen problemas de salud mental o de consumo de sustancias obtengan una vivienda asequible.
- Apoyar, mediante financiamiento y legislación, las viviendas de corta duración y de transición.
- Eliminar la discriminación en materia de vivienda sobre la base de la fuente de ingresos.
- Crear un derecho al alojamiento que garantice a las personas sin vivienda el derecho a una cama en un albergue, si lo necesitan.

Y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal aliente a las Diócesis y congregaciones a revisar sus terrenos y propiedades no utilizados como una posibilidad de contar con más unidades de vivienda asequible; y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal aliente a las congregaciones a evaluar las necesidades de vivienda de sus comunidades, a colaborar con las organizaciones locales en las problemáticas de la falta de vivienda y la inseguridad de la vivienda, y a abogar por una vivienda asequible.

D060 - Apoyo para la Solución de la Crisis en Haití

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Wiley, Mr. James

Refrendo/s: Russell, Ms. Laura, Day-Strehlow, Ms. Janet

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: Sí

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 06 - Justicia Social y Políticas Internacionales

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que La Iglesia Episcopal lamenta la situación actual de Haití, que genera un ambiente de caos político, inseguridad y temor para muchos haitianos; y asimismo

Se resuelve, Que La Iglesia Episcopal, incluyendo la Oficina de Relaciones Gubernamentales, trabaje para apoyar una solución a la crisis de Haití que incluya:

- Apoyar una misión de seguridad autorizada por la ONU con todas las protecciones necesarias en materia de derechos humanos, al tiempo que se abordan las causas políticas de la inseguridad y se trabaja para apoyar las normas democráticas.
- Restablecer un gobierno de transición claramente enfocado en apoyar las normas democráticas y garantizar unas elecciones confiables, respetando al mismo tiempo la soberanía haitiana.
- Estabilizar los mecanismos para cubrir las necesidades básicas, como alimentos, agua, combustible, atención médica y apertura de aeropuertos.
- Fomentar la ayuda humanitaria internacional para contribuir a financiar tanto las necesidades básicas como la recuperación, apoyando incluso a organizaciones sin fines de lucro y organizaciones no gubernamentales calificadas.
- Ayudar a Haití a reconstruir su sistema judicial de manera que se respeten los derechos.
- Abogar por participar genuinamente y prestar atención a las voces de los haitianos, que sufren inseguridad alimentaria y de atención médica, violencia de pandillas y amenazas a los derechos humanos.
- Trabajar para eliminar la violencia de las pandillas, así como el tráfico de armas y drogas.

Y asimismo

Se resuelve, Que La Iglesia Episcopal, a través de la oficina del Obispo Presidente, trabaje con el clero de Haití para llevar la presencia de un Obispo a Haití; y asimismo

Se resuelve, Que La Iglesia Episcopal se solidarice con la Diócesis Episcopal de Haití a través de la oración y la escucha, para apoyarles y ayudarles en sus necesidades; y asimismo

Se resuelve, Que el Consejo Ejecutivo presente un informe ante la 82ª Convención General sobre las acciones emprendidas en relación con Haití según lo descrito anteriormente.

D062 - Apoyo y Solidaridad con Armenia

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Swanson, The Rev. Kirstin

Refrendo/s: Ostendorf, The Rev. Kristen, Adzima, The Rev. Melissa, Alexandre, The Rev. Hickman, Flexer, the Rev. Katharine, Hill, The Rev. Heather

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 06 - Justicia Social y Políticas Internacionales

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal reafirme su relación ecuménica de siglos con la Iglesia Armenia; y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal promueva iniciativas educativas respecto a la historia de la Iglesia Armenia y a la relación histórica y actual entre las iglesias episcopal y armenia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, seminarios en línea, recursos informativos, conferencias y grupos de diálogo; y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal se solidarice con el pueblo de Armenia y los refugiados de Nagorno Karabagh mientras se enfrentan a la continua amenaza de violencia militar y política, y que condene todos los esfuerzos de Azerbaiyán y otras entidades regionales que disminuyen y amenazan con eliminar la antigua identidad indígena armenia y su presencia en la región; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General autorice a la Oficina de Relaciones Gubernamentales y a la Red Episcopal de Políticas Públicas a defender y promover las políticas y la legislación del gobierno de Estados Unidos para promover esta posición, la ayuda humanitaria a Armenia e intervenciones diplomáticas.

D067 - Apoyar el Estado de Protección Temporal

Estado final: se coincide

Proponente: Russell, Ms. Laura

Refrendo/s: Lawton, Ms. Sarah, McDaniel, Mr. Joe

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 07 - Justicia Social y Políticas de Estados Unidos

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal reafirme y renueve nuestro llamado a los Principios Cristianos para Orientar las Respuestas a la Migración Humana (2018-D009) al fomentar los cambios en el Estado de Protección Temporal (Temporary Protected Status, TPS) de los inmigrantes, ya que el programa actual tiene protecciones limitadas, ampliando el programa para:

- Permitir el acceso a la ciudadanía a las personas con Estado de Protección Temporal.
- Crear un proceso de designación transparente para elegir a los países designados para el Estado de Protección Temporal, el cual permita designar a todos los países en situación similar.
- Permitir un uso expansivo del Estado de Protección Temporal.
- Permitir que las personas con Estado de Protección Temporal tengan la posibilidad de ajustar su estado sin salir de Estados Unidos.

Y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal también continúe fomentando el uso del Estado de Protección Temporal, reconociendo que actualmente es una herramienta política que está a disposición del poder ejecutivo para apoyar a los migrantes vulnerables; y asimismo

Se resuelve, Que esta Convención trabaje con la Oficina de Relaciones Gubernamentales de la Iglesia Episcopal para continuar fomentando las políticas de inmigración que amplíen el Estado de Protección Temporal y protejan a quienes califiquen para dicho estado.

D068 - Abordar el Aumento en los Juegos de Azar

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Russell, Ms. Laura

Refrendo/s: Lawton, Ms. Sarah,McDaniel, Mr. Joe

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 16 - Seguridad, Bienestar y Salud Mental

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal reconozca el aumento y la prevalencia de la ludopatía (trastorno de adicción a los juegos de azar) en nuestra sociedad, provocada por la facilidad de acceso a los juegos de azar, ya sea en persona o en línea; y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal reconozca los estragos que la ludopatía persistente y problemática puede tener en las personas, como ansiedad, depresión, abuso de sustancias, pobreza, consecuencias legales y aumento de las tendencias suicidas, así como el elevado riesgo de trastornos del juego en ciertas comunidades, como las de color, las de bajos ingresos y las de veteranos; y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal apoye los esfuerzos para educar y aumentar la conciencia con respecto a los problemas que causan los juegos de azar; y asimismo

Se resuelve, Que la Iglesia Episcopal aliente a las congregaciones a aprovechar oportunidades como el Domingo de la Salud Mental para aumentar la concientización sobre las investigaciones y los recursos en respecto a los problemas con los juegos de azar y la ludopatía.

D070 - Oraciones por Haití

Estado final: se coincide con enmienda

Proponente: Fortunato, The Rev. Susan

Refrendo/s: Cañas, Ms. Wendy, Swanson, The Rev. Kirstin

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 10 - Libro de Oración, Liturgia y Música

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

*Se resuelve, ;*Que la 81ª Convención General anime a todas las congregaciones episcopales y a otras comunidades de culto a que incluyan al pueblo de Haití en sus oraciones de intercesión de manera regular.

D071 - Apoyo al Gobierno de la Diócesis de Haití y Liderazgo para las Diócesis en Crisis

Estado final: se coincide con sustitución

Proponente: Fortunato, The Rev. Susan

Refrendo/s: Cañas, Ms. Wendy, Swanson, The Rev. Kirstin

Partidario/s: The Rev. Dr. Pierre-Andre Duvert, The Rev. Sam Owen, The Rev. Lisa Mason, The Rev. Nathanael Saint-Pierre

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: Sí

Directs Dfms Staff: No

Directs Dioceses: No

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdD

Comité Legislativo asignado actualmente: 03 - Gobierno y Estructura

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoB Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General encargue a la Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones que cree un comité para estudiar los obstáculos de liderazgo a los que se enfrenta la Diócesis de Haití, con el fin de crear un proceso canónico que permita el nombramiento de un Obispo Provisional para la Diócesis de Haití, posibilite la elección de un Obispo Diocesano para la dicha Diócesis y presente un informe ante la 82ª Convención General; y asimismo

Se resuelve, Que la Comisión Permanente sobre Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones cree un proceso canónico para proporcionar Autoridad Eclesiástica y supervisión a las diócesis en crisis; y asimismo

Se resuelve, Que la Comisión Permanente de Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones considere otras diócesis que han experimentado crisis de gobierno al redactar la legislación propuesta para la 82ª Convención General.

D075 - La Liberación Inmediata de Layan Nasir, de 24 años, Detenida por Motivos Administrativos en Israel

Estado final: se coincide

Proponente: Evans, The Rev. Boyd

Refrendo/s: Atkins-Romero, The Rev. Hannah, Culbreath, The Rev. Leeann, Nyback, The Rev. Dr. Rachel

Partidario/s: Palestinian Anglicans and Clergy Allies

Tiene implicaciones presupuestales: No

Costo:

Modifica C y C o Reglamento Parlamentario: No

Solicita nuevo organismo interino: No

Dirige un organismo provisional: No

Directs Dfms Staff: Sí

Directs Dioceses: Sí

Directs Executive Council: No

CdIAi: CdO

Comité Legislativo asignado actualmente: 06 - Justicia Social y Políticas Internacionales

Estado de finalización: Completa

Última acción de la Cámara: HoD Acts to Concur

Documentos de apoyo:

Texto de la Resolución

Se resuelve, Que la 81ª Convención General condene el arresto y encarcelamiento por parte del ejército israelí, cometidos el 7 de abril de 2024, de la anglicana palestina Layan Nasir, quien fue sacada de la casa de su familia en la ciudad ocupada de Birzeit, en Cisjordania; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General exija la inmediata liberación de Layan de su detención administrativa en la tristemente célebre prisión de Damon, en Israel, y que sea devuelta a su hogar y a su familia; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General ordene a la Oficina de Relaciones Gubernamentales de la Iglesia Episcopal que continúe sus esfuerzos de defensa ante el Departamento de Estado de EE. UU., la Embajada de EE. UU., la Embajada de Israel, la Casa Blanca y entre los miembros influyentes del Senado y la Cámara de Representantes, para exigir la liberación de Layan; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General denuncie y se oponga al uso de la detención administrativa, por medio de la cual miles de palestinos, incluidos niños, son detenidos durante meses sin cargos, juicios ni condenas, sin acceso, o con un acceso extremadamente limitado, a asesoría legal o visitas familiares; y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General ordene a la Oficina de Relaciones Gubernamentales que abogue por que el gobierno de EE. UU. presione a Israel para que ponga fin a la práctica de la detención administrativa; y asimismo

Se resuelve, Que se invite a los miembros de la Iglesia Episcopal a orar diariamente por Layan, así como por otros palestinos en detención administrativa, a compartir la historia de Layan y a abogar por su liberación inmediata y la liberación de los demás.